

Manzana Spain BidCo, S.L.U.
Calle Suero de Quiñones 34-36,
28002 Madrid
España

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Calle Edison 4,
28006 Madrid
España

Madrid, 16 de enero de 2024

Oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Applus Services, S.A.

Muy Sres. nuestros:

Adjunto les remitimos el dispositivo USB que contiene el folleto explicativo de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones formulada por Manzana Spain BidCo, S.L.U. sobre la totalidad de las acciones de Applus Services, S.A., junto con todos los anexos a dicho folleto explicativo.

El contenido del folleto explicativo (incluido el modelo de anuncio y los restantes anexos) contenido en este USB coincide íntegramente con el de las últimas versiones remitidas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza la difusión del contenido del folleto explicativo y todos sus anexos, incluido el modelo de anuncio, a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

Manzana Spain BidCo, S.L.U.

Dña. María Eugenia Gandoy López

**FOLLETO EXPLICATIVO DE LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE
ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE APPLUS SERVICES, S.A.**

Formulada por

Manzana Spain Bidco, S.L.U.

15 de enero de 2024

de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores y demás legislación aplicable.

Índice

1.	CAPÍTULO I	7
1.1	PERSONAS RESPONSABLES DEL FOLLETO	7
1.2	ACUERDOS, ÁMBITO Y LEGISLACIÓN APLICABLE	7
1.3	INFORMACIÓN RELATIVA A APPLUS	9
1.4	INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SU GRUPO	16
1.5	ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y APPLUS	41
1.6	ACCIONES DE APPLUS PERTENECIENTES AL OFERENTE	43
1.7	OPERACIONES CON ACCIONES DE APPLUS	44
1.8	ACTIVIDAD Y SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL OFERENTE Y DE SU GRUPO	45
2.	CAPÍTULO II	49
2.1	VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA	49
2.2	CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA POR LAS ACCIONES	49
2.3	NO OBLIGATORIEDAD DE FORMULACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO	62
2.4	AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ARTÍCULO 26.2 DEL REAL DECRETO 1066/2007	62
2.5	CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA	63
2.6	GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA	68
3.	CAPÍTULO III	81
3.1	PLAZO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	81
3.2	FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DESTINATARIOS DE LA OFERTA PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN. FORMA Y PLAZO EN LOS QUE RECIBIRÁN EL PRECIO DE LA OFERTA	82
3.3	GASTOS DE LIQUIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	85
3.4	PLAZOS PARA LA RENUNCIA A LAS CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA EFECTIVIDAD DE LA OFERTA	86
3.5	ENTIDAD QUE ACTÚA POR CUENTA DEL OFERENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA	86
3.6	FORMALIDADES RELATIVAS A LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS	87
4.	CAPÍTULO IV	91
4.1	FINALIDAD DE LA OPERACIÓN	91
4.2	PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LA LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE APPLUS Y SU GRUPO	92
4.3	PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE APPLUS Y SU GRUPO	93

4.4	PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE APPLUS Y DE LAS SOCIEDADES DE SU GRUPO. VARIACIONES PREVISTAS EN SU ENDEUDAMIENTO NETO FINANCIERO	93
4.5	PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES DE APPLUS Y SU GRUPO.....	98
4.6	REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA	99
4.7	POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y RETRIBUCIÓN DEL ACCIONISTA.....	99
4.8	PLANES SOBRE LA ESTRUCTURA. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE APPLUS.....	99
4.9	PREVISIONES RELATIVAS A LOS ESTATUTOS DE APPLUS .	100
4.10	INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE APPLUS	100
4.11	INTENCIÓN DE APLICAR EL DERECHO DE VENTA FORZOSA	101
4.12	TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES DE APPLUS Y SU GRUPO	101
4.13	INFORMACIONES DEL PRESENTE CAPÍTULO RELATIVAS AL OFERENTE Y SU GRUPO	101
5.	CAPÍTULO V	102
5.1	AUTORIZACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA.....	102
5.2	AUTORIZACIONES EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA	105
5.3	AUTORIZACIÓN DE AUTORIDADES PÚBLICAS AL CAMBIO DE CONTROL INDIRECTO	107
5.4	LUGARES EN LOS QUE SE PUEDE CONSULTAR EL FOLLETO Y SUS ANEXOS	109
5.5	RESTRICCIÓN TERRITORIAL.....	110

Listado de Anexos

- Anexo 1.-** Documentación acreditativa del nombramiento de la administradora única del Oferente.
- Anexo 1 bis.-** Documentación acreditativa de las decisiones del socio único y el órgano de administración del Oferente de aprobación de la formulación de la Oferta.
- Anexo 2.-** Acuerdos adoptados por los órganos de administración de Manzana Holdco, S.à r.l. y Apollo Management X, L.P. en relación con la aprobación de la formulación de la Oferta, junto con sendas traducciones juradas al castellano.
- Anexo 2 bis.-** Certificado acreditativo del acuerdo adoptado por el Comité de Inversión respaldando la Oferta, junto con una traducción jurada al castellano.
- Anexo 3.-** Certificación emitida por el Registro Mercantil de Madrid relativa al Oferente, acreditativa de la constitución e inscripción de dicha sociedad y de sus estatutos vigentes.
- Anexo 4.-** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de Manzana Holdco, S.á r.l., así como extracto (*extrait k-bis*), legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*), junto con sendas traducciones juradas al castellano de dichos documentos.
- Anexo 4 bis.-** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de Manzana Intermediate, S.á r.l., así como extracto, legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo, junto con sendas traducciones juradas al castellano de dichos documentos.
- Anexo 4 ter.-** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de Manzana Topco, S.à r.l., así como extracto, legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo, junto con sendas traducciones juradas al castellano de dichos documentos.
- Anexo 5.-** Copia de los estatutos sociales y de los certificados de vigencia y constitución (*certificate of good standing and certificate of limited partnership*), legalizados y apostillados, emitidos por la División de Sociedades de la Secretaría de Estado en relación con Apollo Management X, L.P. y AIF X Management, LLC junto con sendas traducciones juradas al castellano de dichos documentos.
- Anexo 6.-** Copia del acuerdo de apoyo suscrito entre el Oferente y Applus de fecha 29 de junio de 2023.
- Anexo 7.-** Certificación de la información financiera individual no auditada del Oferente de fecha 31 de diciembre de 2023.

Anexo 7 bis.-	Copia de los estados financieros auditados consolidados de Apollo Global Management Inc. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.
Anexo 7 ter.-	Copia de los estados financieros no auditados consolidados de Apollo Global Management Inc. correspondientes a 30 de septiembre de 2023.
Anexo 8.-	Informe de valoración emitido por KPMG. Certificado de la Bolsa de Madrid sobre la cotización media ponderada de las acciones de Applus.
Anexo 9.-	Aval bancario emitido por Banco Santander, S.A.
Anexo 10.-	Modelo de anuncio de la Oferta.
Anexo 10 bis.-	Certificación acreditativa de otras formas de publicidad o difusión por cualquier medio de la Oferta.
Anexo 11.-	Carta de aceptación de Banco Santander, S.A. como entidad encargada de la intermediación y liquidación de la Oferta.
Anexo 12.-	Documentación acreditativa de la obtención de la autorización de la Comisión Europea.
Anexo 12 bis.-	Documentación acreditativa de la autorización de la Oferta sin restricciones por parte del Consejo Administrativo de Defensa de la Competencia de Brasil.
Anexo 12 ter.-	Copia de la notificación enviada por la Autoridad Nacional de Competencia de Canadá confirmando su no objeción a la Oferta.
Anexo 12 quater.-	Documentación acreditativa de la obtención de la autorización de la Fiscalía Nacional Económica de Chile.
Anexo 12 quinquies.-	Documentación acreditativa de la obtención de la autorización de la Autoridad General para la Competencia de Arabia Saudí.
Anexo 12 sexies.-	Documentación acreditativa de la obtención de la autorización de la Autoridad de Competencia de Kuwait.
Anexo 12 septies.-	Documentación acreditativa de la presentación de la solicitud de autorización ante la SAMR.
Anexo 12 octies.-	Documentación acreditativa de la aprobación por parte de la Comisión para promover la Competencia de Costa Rica de la operación de concentración empresarial que supone la Oferta.
Anexo 13.-	Documentación acreditativa de la obtención de la autorización del Consejo de Ministros mediante acuerdos de fechas 27 de diciembre 2023 y 9 de enero de 2024.
Anexo 13 bis.-	Documentación acreditativa de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas de Francia.

- Anexo 13 *ter.*-** Documentación acreditativa de la obtención de la autorización de la Secretaría de Estado de Empresa, Energía y Estrategia Industrial de Reino Unido.
- Anexo 13 *quater.*-** Documentación acreditativa de la obtención de la autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros de Italia.
- Anexo 14.-** Copia de la carta de respuesta enviada por la Generalidad de Cataluña en relación con el cambio de control indirecto.
- Anexo 14 *bis.*-** Documentación acreditativa de la confirmación de que la Autoridad de Seguridad Vial de Irlanda no ejercerá su derecho a someter a su consentimiento el cambio de control indirecto en Applus Ireland.
- Anexo 14 *ter.*-** Documentación acreditativa de la no oposición de la Comisión de Seguros de Luxemburgo.

INTRODUCCIÓN

El presente folleto explicativo (el “**Folleto**”) recoge los términos y condiciones de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones (la “**Oferta**”) que formula la sociedad Manzana Spain Bidco, S.L.U. (el “**Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Applus Services, S.A. (“**Applus**” y, junto con sus sociedades filiales, el “**Grupo Applus**”).

El Oferente es una sociedad que se encuentra indirecta e íntegramente participada por determinados fondos de inversión denominados a lo largo del Folleto como los Fondos Apollo, que conjuntamente comprenden el fondo “Apollo Investment Fund X” y están gestionados y/o asesorados, en la forma en la que se describe en el apartado 1.4.2, por Apollo Management X, L.P que es la entidad que adopta las decisiones de inversión del fondo “Apollo Investment Fund X”.

Apollo Management X, L.P. está íntegramente participada de forma indirecta por Apollo Global Management Inc., entidad constituida conforme a las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos, cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en la Bolsa de Nueva York (NYSE: APO).

Los Fondos Apollo son los titulares indirectos del Oferente a través de determinadas sociedades tal y como se detalla a continuación.

El Oferente está íntegramente participado por Manzana Holdco, S.à r.l., una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) constituida conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. Manzana Holdco, S.à r.l. se encuentra íntegramente participada por Manzana Intermediate S.à r.l., una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. Manzana Intermediate, S.à r.l. está a su vez íntegramente participada por Manzana Topco, S.à r.l., una sociedad de responsabilidad limitada constituida con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo.

Las entidades descritas en el apartado anterior son sociedades que han sido constituidas con el propósito de llevar a cabo la Oferta, si bien cada una de ellas tiene una función específica en la estructura, como se describirá en el apartado 1.4.2 y se encuentran íntegramente participadas por AP X Euro Intermediate (Lux) S.à r.l., una sociedad de responsabilidad limitada constituida con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. AP X Euro Intermediate (Lux) S.à r.l. se encuentra íntegramente participada por AP X Euro (Lux) S.à r.l. SICAV – RAIF, una sociedad de responsabilidad limitada constituida como una sociedad de inversión con capital variable que cualifica como fondo de inversión alternativo reservado (*fonds d’investissement alternatif réservé*) con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo y que está a su vez participada por los Fondos Apollo.

Si bien Apollo Management X, L.P. es la entidad que ha adoptado la decisión de formular la Oferta, con el respaldo del Comité de Inversión, ni Apollo Management X, L.P. ni las demás sociedades del Grupo Apollo adoptarán decisiones en relación con Applus tras la liquidación de la Oferta. El Oferente, a través de su consejo de administración, adoptará decisiones en relación con Applus tras la liquidación de la Oferta. El Oferente está controlado por AP X Euro (Lux) S.à r.l. SICAV – RAIF a través de sociedades intermedias en la forma indicada en el apartado 1.4.2.

La estructura de propiedad y control del Oferente se explica con mayor detalle en el apartado 1.4.2 del Folleto.

La Oferta es una oferta voluntaria a los efectos de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMV**”) y el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”).

La Oferta se formula sobre 129.074.133 acciones de Applus, representativas del 100% de su capital social.

La contraprestación de la Oferta consiste en un precio en efectivo de 9,5 euros por cada acción de Applus. La citada contraprestación será ajustada a la baja en caso de reparto de dividendos u otras distribuciones por Applus, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.1 del Folleto. Como excepción de lo anterior, el Oferente ha tenido en cuenta para la determinación del Precio de la Oferta el dividendo aprobado por la Junta General de Accionistas de Applus el 8 de junio de 2023 de 0,16 euros por acción (esto es, por un importe máximo de 21.738.801,28) que ha sido pagado el día 6 de julio de 2023. En consecuencia, el Precio de la Oferta no ha sido ajustado a la baja como resultado del pago del citado dividendo.

A pesar de que la Oferta es una oferta voluntaria y, por lo tanto, no será exigible el pago de un precio que reúna los requisitos para tener la consideración de “precio equitativo” en los términos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente considera que el precio de la Oferta tiene la condición de “precio equitativo”. El Oferente aporta un informe de valoración preparado por KPMG Asesores, S.L. (“**KPMG**”), que aplica las reglas de valoración del artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007 para justificar que el precio de la Oferta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 para ser considerado “precio equitativo” y también para acogerse a la excepción de oferta obligatoria prevista en el apartado f) del artículo 8 del mencionado Real Decreto 1066/2007 para poder promover la exclusión tras la liquidación de la Oferta si el Oferente alcanza a resultados de la Oferta al menos el 75% del capital con derecho a voto de Applus. Las conclusiones de dicho informe se detallan en el apartado 2.2.2 y una copia del citado informe de KPMG se adjunta a este Folleto como Anexo 8.

De acuerdo con el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, con carácter previo a la autorización de la Oferta por la CNMV, el Oferente debía obtener la autorización del Consejo de Ministros a la inversión extranjera en España del Oferente y sus accionistas en Applus, prevista en el artículo 7 *bis* de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales y el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores. El Oferente ha obtenido la referida autorización (no sujeta a ninguna condición) del Consejo de Ministros, mediante acuerdos adoptados en sus reuniones de fechas 27 de diciembre de 2023 y 9 de enero de 2024.

La efectividad de la Oferta está sujeta a las siguientes condiciones, descritas en el apartado 2.5 del Folleto:

- (a) Una condición de aceptación mínima, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2(b) del Real Decreto 1066/2007, consistente en la aceptación de la Oferta por titulares de, al menos, 96.805.600 acciones de Applus, representativas del 75% del capital social de Applus con derecho a voto; y
- (b) la obtención por el Oferente de la autorización o no oposición (no sujeta a compromisos o condiciones de ninguna índole) por parte de la autoridad nacional de defensa de la competencia de la República Popular de China, en los términos indicados en el apartado 2.5.2.

Con fecha 14 de septiembre de 2023, Amber Equityco, S.L.U. presentó una oferta pública, voluntaria y competidora de adquisición de las acciones de Applus a un precio de 9,75 euros por acción cuya tramitación fue suspendida por la CNMV hasta la autorización de la oferta previa, lo que fue comunicado el día 15 de septiembre de 2023. El computo del plazo de aceptación de la Oferta del Oferente no se iniciará hasta la autorización o denegación por la CNMV de la oferta competidora sobre Applus. Las reglas relativas a la aceptación de la Oferta se detallan en el Capítulo III de este Folleto.

El Oferente tiene la intención de excluir de cotización las acciones de Applus, ya sea como consecuencia del ejercicio del derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales establecidos al efecto, o, si no se cumplen tales requisitos y el Oferente alcanza en la fecha de liquidación de la Oferta, al menos, el 75% del capital social de Applus, promoviendo la exclusión de cotización de las acciones de Applus tras la liquidación de la Oferta acogiéndose a la excepción de oferta de exclusión prevista en el artículo 11(d) del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 65.2 de la LMV. En ambos casos, el precio de compra será igual al precio al que se hubiera liquidado la Oferta.

Para el caso de que la Oferta se liquide, pero el Oferente no alcance el 75% del capital social de Applus en la fecha de liquidación de la Oferta conforme a lo exigido en el artículo 65.2 de la LMV, el Oferente analizará la conveniencia de (i) mantener las acciones de Applus cotizadas o (ii) promover la exclusión de negociación de las acciones de Applus, para lo que será preciso la formulación de una oferta de exclusión en los términos del artículo 65 de la LMV, cuyo precio cumpla con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

Los planes e intenciones del Oferente, AP X Euro (Lux) S.à r.l. SICAV – RAIF y de Apollo Management X respecto del Grupo Applus se encuentran detallados en el Capítulo IV de este Folleto.

1. CAPÍTULO I

1.1 PERSONAS RESPONSABLES DEL FOLLETO

D^a. M^a Eugenia Gandoy López, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en 1 Soho Place, London W1D 2DA, (Reino Unido), asume la responsabilidad de la información contenida en el presente Folleto, que ha sido redactado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y el Anexo del Real Decreto 1066/2007.

D^a. M^a Eugenia Gandoy López se encuentra facultada para firmar el presente Folleto en nombre y representación del Oferente, en su condición de administradora única del Oferente.

D^a. M^a Eugenia Gandoy López, en nombre y representación del Oferente, manifiesta que los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto son verídicos, que no se incluyen en él datos ni informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

De conformidad con el artículo 244 de la LMV, se hace constar expresamente que la incorporación a los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) del presente Folleto y de la documentación que lo acompaña sólo implica el reconocimiento de que estos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido, sin que, en modo alguno, determine la responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información en ellos contenida.

El **Anexo 1** contiene documentación acreditativa del nombramiento de D^a. M^a Eugenia Gandoy López como administradora única del Oferente.

1.2 ACUERDOS, ÁMBITO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1.2.1 Acuerdos y decisiones del Oferente en relación con la formulación de la Oferta

El Oferente, en virtud de acuerdos adoptados el 23 de junio de 2023 y el 29 de junio de 2023, decidió formular una oferta pública de adquisición, de carácter voluntario, sobre la totalidad de las acciones de Applus Services, S.A. (“Applus” o la “Sociedad Afectada”), representativas del 100% de su capital social (la “Oferta”).

En particular, el 23 de junio de 2023 Manzana Holdco, S.à r.l., el socio único del Oferente decidió formular la Oferta a los efectos de lo previsto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y aprobó sus principales términos y condiciones, sujeto a la obtención de los compromisos de financiación necesarios para asegurar el íntegro cumplimiento del Oferente de la contraprestación en efectivo descrita en el apartado 2.2 posterior. Asimismo, la administradora única del Oferente aprobó la formulación de la Oferta, sujeto a la obtención de los compromisos de financiación necesarios para asegurar el pago por el Oferente de la contraprestación en efectivo descrita en el apartado 2.2 posterior.

En las decisiones del socio único y de la administradora única del Oferente, ambas de fecha 29 de junio de 2023, se hizo constar el cumplimiento de la condición mencionada en el párrafo anterior.

La decisión de promover la Oferta ha sido aprobada mediante los acuerdos adoptados el 23 de junio de 2023 por el consejo de gestión (*board of managers*) de Manzana Holdco, S.à r.l. (socio único del Oferente). Igualmente, la decisión de promover la Oferta ha sido aprobada mediante acuerdo adoptado el 24 de junio de 2023 por el *general partner* de Apollo Management X, L.P. (AIF X Management, LLC). Apollo Management X, L.P. es la entidad que, como se indica más adelante, gestiona y/o asesora, los Fondos Apollo (tal y como se define en el apartado 1.4.2). En virtud de las referidas decisiones, el *general partner* de Apollo Management X, L.P. además de aprobar la formulación de la Oferta, ha ratificado cualquier decisión adoptada con carácter previo en relación con la Oferta, así como cualquier actuación realizada con carácter previo por los Fondos Apollo en relación con la Oferta.

El comité de inversión de los Fondos Apollo (el “**Comité de Inversión**”) también respaldó la Oferta.

El Comité de Inversión es un órgano consultivo de la división de estrategia de inversión en capital riesgo (*private equity investing strategy*) dentro del Grupo Apollo formado por tres socios *senior* del Grupo Apollo. El Comité de Inversión, por lo general, se reúne periódicamente para revisar las actividades de inversión y la actividad de los Fondos Apollo y también de algunos otros fondos de inversión o entidades gestionadas por las entidades que componen el Grupo Apollo. En particular, los miembros del Comité de Inversión se reúnen para debatir, revisar y analizar potenciales inversiones y desinversiones de los Fondos Apollo y apoyar, en su caso, una potencial inversión o desinversión por los Fondos Apollo, presentada por el equipo de inversión. Las decisiones del Comité de Inversión se aprueban por mayoría de dos tercios. El Comité de Inversión no adoptará otras decisiones relativas a Applus tras la liquidación de la Oferta. Dichas decisiones serán adoptadas por el consejo de administración del Oferente, el cual está a su vez controlado por AP X Euro (Lux) S.à r.l. SICAV – RAIF (“**APX SICAV – RAIF**”) tal y como se describe en el apartado 1.4.2.

Se adjunta como **Anexo 1 bis** al presente Folleto copia de los acuerdos adoptados por la administradora única y el socio único del Oferente el 23 de junio de 2023 y 29 de junio de 2023 para la formulación de la Oferta.

De igual forma, se adjunta como **Anexo 2** al presente Folleto la documentación acreditativa de los acuerdos adoptados por los órganos de administración de Manzana Holdco, S.à r.l. el 23 de junio de 2023 y Apollo Management X, L.P. el 24 de junio de 2023, junto con sendas traducciones juradas al castellano. Adicionalmente, se adjunta como **Anexo 2 bis** al presente Folleto la documentación acreditativa del acuerdo del Comité de Inversión relativo a la Oferta, junto con su traducción jurada al castellano.

Al margen de lo indicado, ninguna otra entidad del Grupo Apollo (tal y como este término se define en el apartado 1.4.2 posterior), incluyendo Apollo Global Management Inc., ni ningún otro fondo asesorado o gestionado por el Grupo Apollo ha adoptado decisión alguna en relación con la formulación de la Oferta. Asimismo, la formulación de la Oferta no requiere ninguna autorización de entidades del Grupo Apollo ni de otros fondos o entidades gestionados o asesorados por el Grupo Apollo, distintas de las mencionadas anteriormente.

1.2.2 Ámbito de la Oferta, legislación aplicable y autoridad competente

La Oferta es de tipo voluntario de acuerdo con el artículo 117 de la LMV y el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007 y se dirige a todas las acciones que integran el capital social de

Applus de conformidad con la información contenida en el presente Folleto, conforme a la LMV, el Real Decreto 1066/2007 y demás legislación aplicable.

La Oferta se dirige a un total de 129.074.133 acciones de Applus, representativas del 100% de su capital social.

La Oferta es de carácter irrevocable y su modificación, desistimiento o cesación de efectos se producirá solo en los casos y en la forma previstos en este Folleto o en el Real Decreto 1066/2007.

Todas las acciones de Applus se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (“**Bolsas de Valores Españolas**”) a través del Sistema de Interconexión Bursátil (“**SIBE**”). Las acciones de Applus no se encuentran admitidas a negociación en ningún otro mercado, ya sea este de carácter regulado o no regulado, de un Estado Miembro de la Unión Europea o de otro país no comunitario.

En consecuencia, y dado que Applus es una sociedad domiciliada en España y sus acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores Españolas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la LMV y en el artículo 1 del Real Decreto 1066/2007, la autoridad competente para examinar y verificar el Folleto y autorizar la Oferta es la CNMV, y los términos y condiciones de la Oferta son los establecidos en el presente Folleto y en la documentación que lo acompaña.

1.2.3 Mercados en los que se formula la Oferta

La Oferta se formula exclusivamente en el mercado español y se dirige a todos los accionistas de Applus, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia. Las restricciones territoriales a la distribución del presente Folleto y a la difusión de la Oferta en determinadas jurisdicciones se indican en el Capítulo V del presente Folleto.

1.2.4 Legislación que regirá los contratos celebrados entre el Oferente y los accionistas de Applus como consecuencia de la Oferta y órganos jurisdiccionales competentes

Los contratos suscritos entre el Oferente y los accionistas de Applus que acepten la Oferta, así como las circunstancias derivadas de los mismos, se regirán por la legislación común española. Asimismo, los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de cualquier cuestión relativa a dichos contratos serán los juzgados y tribunales españoles que correspondan conforme a la legislación de enjuiciamiento civil.

1.3 INFORMACIÓN RELATIVA A APPLUS

1.3.1 Denominación y domicilio social

Applus Services, S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Campezo 1, edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes, 28022. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 36874, Folio 114, Hoja M-659828 y es titular del N.I.F. A-64622970. Su nombre comercial es Applus+.

Applus fue constituida por tiempo indefinido el 5 de julio de 2007 mediante escritura pública otorgada ante el notario de Barcelona, D. Joan Rúbies Mallol, con el número 3.567 de su protocolo.

El ejercicio social de Applus comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Los estatutos sociales vigentes de Applus, junto con la información corporativa relativa a Applus, se encuentran a disposición de los accionistas en su página web corporativa (www.applus.com).

1.3.2 Capital social

El capital social de Applus asciende a 12.907.413,30 euros y está dividido en 129.074.133 acciones, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta, la llevanza de cuyo registro contable corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes.

Cada acción de Applus concede a su titular el derecho a un voto y los estatutos sociales no contemplan limitaciones en relación con el número máximo de votos que puede ejercer un accionista. Pueden asistir a las Juntas Generales de accionistas y ejercer su derecho de voto los titulares de una o más acciones de Applus inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en cuestión.

Conforme a la información pública disponible, Applus no ha emitido acciones sin voto o de clases especiales. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, *warrants* o cualesquiera otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones.

Las acciones de Applus se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores Españolas a través del SIBE.

1.3.3 Planes de incentivos

Applus cuenta con (i) un plan ordinario de incentivos a largo plazo que contempla la entrega anual al equipo directivo senior de Applus de *performance stock units* (“**PSUs**”) y (ii) un plan de incentivos extraordinario ligado al Plan Estratégico 2022-2024 del Grupo Applus, que contempla la entrega única y extraordinaria al equipo directivo senior de Applus de un número de PSUs. Además, un 37,5% de la retribución variable del equipo directivo senior de Applus se abona anualmente mediante *restricted stock units* (“**RSUs**”) y determinados empleados clave del grupo perciben anualmente concesiones de RSUs. Los PSUs y RSUs son canjeables por acciones de conformidad con el calendario previsto en cada incentivo.

Los planes de incentivos descritos en el párrafo anterior prevén que, en caso de “cambio de control”, se producirá el devengo anticipado de todas las PSUs y RSUs. A tales efectos, “cambio de control” incluye, entre otros, la adquisición por un tercero (persona física o jurídica), que actúe de forma individual o concertada con otras personas, de cualquier participación de control de Applus conforme a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007, en su forma vigente en cada momento. Por lo tanto, la liquidación de la Oferta constituirá un “cambio de control” que conllevará el devengo anticipado de todas las PSUs y de los RSUs entregados a los beneficiarios de los planes de incentivos procediéndose a su liquidación en efectivo al precio de las acciones de Applus en la fecha en que se

produzca el cambio de control (esto es, al precio por acción de Applus al que se liquidará la oferta pública de adquisición de acciones que sea aceptada por accionistas que representen al menos el 50,01% del capital social de Applus).

1.3.4 Estructura de los órganos de administración, dirección y control de Applus

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos sociales, el Consejo de Administración es el órgano encargado de la representación, gestión y administración de Applus. Los estatutos sociales establecen que el Consejo de Administración de Applus estará formado por un mínimo de 9 y un máximo de 12 miembros.

El Consejo de Administración de Applus está compuesto por 9 miembros. De acuerdo con los estatutos sociales, los consejeros ejercen su cargo por un plazo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

La estructura del Consejo de Applus se detalla a continuación con base en la información pública disponible:

Nombre	Cargo	Categoría	Accionista al que representa	Número de acciones	% del capital ¹
D. Christopher Cole	Presidente	Independiente	-	28.470	0,022%
D. Joan Amigó	Consejero Ejecutivo	Ejecutivo	-	100.948	0,078%
D. Nicolás Villén	vocal	Independiente	-	15.000	0,012%
Dña. Cristina Henríquez de Luna	vocal	Independiente	-	4.000	0,003%
Dña. María José Esteruelas	vocal	Independiente	-	4.567	0,004%
Dña. Essimari Kairisto	vocal	Independiente	-	2.000	0,002%
Dña. Marie-Françoise Damesin	vocal	Independiente	-	2.000	0,002%
D. Brendan Connolly	vocal	Independiente	-	800	0,001%

¹ El porcentaje del capital social ha sido calculado teniendo en cuenta el número total de acciones de Applus, esto es, 129.074.133 acciones.

Nombre	Cargo	Categoría	Accionista al que representa	Número de acciones	% del capital ¹
D. Ernesto Gerardo Mata ⁽¹⁾	vocal	Otros Externos	-	2.860	0,002%
Total				160.645	0,124%

- (1) D. Ernesto Gerardo Mata tiene la consideración de Otros Externos ya que fue nombrado consejero de Applus por primera vez el 29 de noviembre de 2007, y posteriormente reelegido cada cuatro años en la junta general de accionistas en 2018 y recientemente el 28 de junio de 2022. De conformidad con el artículo 529 *duodecies* 4 i) de la Ley de Sociedades de Capital, al superar los 12 años consecutivos desde su nombramiento, D. Ernesto Gerardo Mata dejó de ser considerado como consejero independiente.

D. Vicente Conde ocupa el cargo de Secretario no consejero.

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos sociales, para la válida constitución del Consejo de Administración es necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, salvo en los supuestos en que la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración prevean mayorías superiores.

En el seno del Consejo de Administración se han constituido los siguientes órganos delegados: Comisión de Auditoría, Comisión de Nombramientos y Retribuciones y Comisión de Responsabilidad ambiental, social y de gobierno, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Reglamento del Consejo de Administración.

La composición de la Comisión de Auditoría es la siguiente:

Nombre	Cargo	Categoría
D. Nicolás Villén	Presidente	Independiente
Dña. Cristina Henríquez de Luna	Vocal	Independiente
Dña. Essimari Kairisto	Vocal	Independiente
D. Ernesto Gerardo Mata	Vocal	Otros Externos

La composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones es la siguiente:

Nombre	Cargo	Categoría
Dña. Marie-Françoise Damesin	Presidente	Independiente
Dña. María José Esteruelas	Vocal	Independiente
D. Brendan Connolly	Vocal	Independiente

La composición de la Comisión de Responsabilidad Ambiental, Social y de Gobierno es la siguiente:

Nombre	Cargo	Categoría
D. Christopher Cole	Presidente	Independiente
Dña. María José Esteruelas	Vocal	Independiente
D. Brendan Connolly	Vocal	Independiente

Asimismo, D. Vicente Conde ocupa el cargo de secretario no consejero en todas las comisiones delegadas.

La organización y funciones de las Comisiones se encuentran regulados en el Reglamento del Consejo de Administración, disponible en la web de Applus (www.applus.com).

1.3.5 Estructura accionarial de Applus y pactos parasociales

(a) Estructura accionarial

De acuerdo con la información pública disponible en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) consultada en fecha 8 de enero de 2024, la estructura accionarial de Applus es la siguiente:

Accionista	Número de acciones	Capital social (%) ²
Southeastern Asset Management Inc. ⁽¹⁾	2.504.706	1,941%
DWS Investment GMBH	5.070.754	3,929%

² El porcentaje del capital social ha sido calculado teniendo en cuenta el número total de acciones de Applus, esto es, 129.074.133 acciones.

Accionista	Número de acciones	Capital social (%) ²
Harris Associates L.P.	3.818.799	2,959%
Santander Asset Management, S.A. SGIIC ⁽²⁾	4.867.704	3,771%
Redwheel European Focus Master Inc. ⁽³⁾	2.500.800	1,937%
Morgan Stanley ⁽⁴⁾	5.134.125	3,978%
JP Morgan Chase & Co ⁽⁵⁾	8.530.665	6,609%
BPCE SA ⁽⁶⁾	1.793.513	1,390%
Norges Bank	2.489.221	1,929%
Victory Capital Holdings Inc. ⁽⁷⁾	1.705.093	1,321%
Goldman Sachs Group Inc. ⁽⁸⁾	7.749.748	6,004%
UBS Group AG ⁽⁹⁾	398.614	0,309%
Barclays PLC ⁽¹⁰⁾	118.851	0,092%
Jefferies Financial Group Inc. ⁽¹¹⁾	797.528	0,618%
Consejeros	160.645	0,124%
Autocartera ⁽¹²⁾	146.997	0,114%
Capital flotante ⁽¹³⁾	81.286.370	62,976%
Total	129.074.133	100%

Notas:

- (1) Southeastern Asset Management Inc. ostenta su participación indirecta a través de (i) Longleaf Partners International Fund, Southeastern Asset Management Inc. la cual ostenta 1.710.445 acciones; y (ii) otros vehículos y cuentas gestionadas por Southeastern Asset Management Inc.

- (2) Santander Asset Management, S.A. SGIIC ostenta su participación indirecta a través de los fondos Santander Acciones Españolas, FI; Santander Small Caps España, FI; Santander Small Caps Europa, FI.
- (3) RWC Asset Management LLP es el gestor de inversiones de Redwheel European Focus Master Inc. y tiene poder discrecional de voto en relación con las acciones objeto de su propiedad.
- (4) Morgan Stanley ostenta su participación indirecta a través de Morgan Stanley & Co International PLC y Morgan Stanley & Co LLC. Además, tiene instrumentos financieros por los que se atribuye una exposición económica equivalente al 7,283% del capital social.
- (5) JP Morgan Chase & Co. Ostenta su participación indirecta en Applus a través de JP Morgan Securities PLC. Además, tiene instrumentos financieros por los que se atribuye una exposición económica equivalente al 1,293% del capital social.
- (6) BPCE SA ostenta su participación indirecta a través de Natixis, S.A.
- (7) Victory Capital Holdings Inc. ostenta su participación indirecta a través de Victory Capital Management Inc.
- (8) Goldman Sachs Group Inc. ostenta su participación indirecta a través de Goldman Sachs International (London). Además, tiene instrumentos financieros por los que se atribuye una exposición económica equivalente al 0,014% del capital social.
- (9) UBS AG ostenta su participación indirecta a través de (i) UBS Europe SE; (ii) UBS Fund Management (Switzerland) AG; (iii) UBS O'Connor LLC; (iv) UBS Fund Management (Luxembourg) S.A.; (v) UBS Asset Management (Deutschland) GmbH; y (vi) UBS Asset Management (UK) Limited. Además, tiene instrumentos financieros por los que se atribuye una exposición económica equivalente al 1,789% del capital social.
- (10) Barclays PLC ostenta su participación indirecta a través de Barclays Capital Securities Limited. Además, tiene instrumentos financieros por los que se atribuye una exposición económica equivalente al del 8,447% del capital social.
- (11) Jefferies Financial Group Inc. ostenta su participación indirecta a través de Jefferies International Limited. Además, tiene instrumentos financieros por los que se atribuye una exposición económica equivalente al 2,983% del capital social.
- (12) A fecha 4 de julio de 2023, según la notificación sobre acciones propias presentada por Applus.
- (13) El número total de acciones del capital flotante es estimado dado que el Oferente lo ha calculado por diferencias (suma de todas las participaciones significativas menos el número total de acciones). El capital flotante incluye a (i) Millenium Group Management LLC, que posee instrumentos financieros que le atribuyen una exposición económica equivalente al 2,015% del capital social; (ii) Simon Davies, que posee instrumentos financieros que le atribuyen una exposición económica equivalente al 6,926% del capital social; (iii) Samson Rock Capital LLP, que posee instrumentos financieros que le atribuyen una exposición económica equivalente al 5,860% del capital social; (iv) Melqart Opportunities Master Fund Ltd., que posee instrumentos financieros que le atribuyen una exposición económica equivalente al 2,094% del capital social; (v) Qube Research & Technologies Limited, que posee instrumentos financieros que le atribuyen una exposición económica equivalente al 1,023% del capital social; (vi) LMR Partners LLP, controlada por Benjamin Levine, que posee instrumentos financieros que le atribuyen una exposición económica equivalente al 1,110% del capital social; (vii) MAN Group PLC, que posee instrumentos financieros que le atribuyen una exposición económica equivalente al 1,061% del capital social; (viii) Emmanuel Boussard, que posee instrumentos financieros que le atribuyen una exposición económica equivalente al 1,102% del capital social, incluyendo la participación ostentada a través de BG Master Fund ICAV; y (ix) las acciones subyacentes a los instrumentos financieros indicados en las notas (4), (5), (8), (10) y (11) anteriores.

(b) **Estructura de control**

El Oferente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna persona o entidad que, de forma individual o conjunta con otros, controle Applus en el sentido de lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, en el artículo 4 de la LMV o en el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007.

Ni Applus ha publicado ni el Oferente tiene conocimiento de la existencia de ningún pacto parasocial en vigor de los descritos en los artículos 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital en relación con Applus. Ni el Oferente ni ninguna sociedad o entidad del Grupo Apollo es parte ni tiene conocimiento ninguna actuación concertada conforme al artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

1.3.6 Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración

Los estatutos sociales no contemplan ninguna limitación a los derechos de voto de los accionistas de Applus. Todos los accionistas tienen derecho a asistir a las Juntas Generales

de accionistas, con independencia del número de acciones del que sean titulares. Cada acción concede a su titular el derecho a un voto.

1.3.7 Medidas de neutralización y compensación previstas por Applus

Conforme a la información pública disponible, Applus no ha adoptado ningún acuerdo relativo a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 115 de la LMV y en el artículo 29 del Real Decreto 1066/2007, relativas a la aplicación de medidas de neutralización frente a ofertas públicas de adquisición.

1.4 INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SU GRUPO

1.4.1 Respetto del Oferente

(a) Denominación, domicilio, ejercicio y objeto social

El Oferente es Manzana Spain Bidco, S.L.U. (anteriormente denominada Global Binasco, S.L.), una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, con domicilio social en Calle de Suero de Quiñones, 34-36, 1ª planta, 28002 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 45355, Folio 147 y Hoja M-797874 y con Número de Identificación Fiscal B-13917067. El Oferente es residente fiscal en España y su código LEI es 959800U0EHE360DXKB65.

El Oferente fue constituido por tiempo indefinido el 12 de junio de 2023, mediante escritura pública de constitución otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Martínez Gil-Vich con el número 2.488 de protocolo. Con fecha 23 de junio de 2023, Manzana Holdco, S.à r.l., adquirió la totalidad de las participaciones sociales del Oferente. En esa misma fecha, Manzana Holdco, S.à r.l., en su condición de socio único, acordó modificar la denominación social del Oferente por su denominación actual, esto es, Manzana Spain Bidco, S.L.U. y su objeto social por el que se detalla más adelante.

El ejercicio social del Oferente comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

El Oferente es una sociedad de nueva constitución y hasta la fecha, el Oferente ha desarrollado únicamente actividades relacionadas con la formulación de la presente Oferta.

El objeto social del Oferente, de conformidad con el artículo 2 de sus estatutos sociales es el siguiente:

1. *“La sociedad tiene por objeto el ejercicio o explotación de las siguientes actividades:*

a) *La negociación, adquisición, transmisión, venta, gestión y administración de valores o acciones o participaciones sociales o cualquier otra participación representativa de intereses en entidades de capital, ya sean residentes o no en el territorio español, mediante el ejercicio directo de la administración y gestión de sus filiales a través de la correspondiente organización de medios materiales y*

personales, así como la creación de derechos reales y garantías sobre dichos valores.

- b) La intervención y participación, ya sea mayoritaria o no, a través de la inversión directa o mediante la adquisición de otras empresas, constituidas o no, así como la adquisición, suscripción, permuta o venta de garantías, valores o similares, ya sean nacionales o no, en nombre propio y sin llevar a cabo las actividades de intermediación, con el objetivo de dirigir, administrar y gestionar las citadas garantías, valores o similares, ya sea en el territorio nacional o extranjero.*
 - c) La gestión, canalización y optimización de los recursos monetarios y financieros del grupo empresarial constituido por las sociedades participadas, incluyendo mediante la concesión de préstamos o cualquier otra forma de financiación.*
 - d) El asesoramiento en la planificación, gestión, desarrollo y organización de todo tipo de compañías y empresas, incluidos los aspectos económicos, contables.*
- 2. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad.*
 - 3. Las actividades integrantes del objeto social también pueden ser desarrolladas por la sociedad de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.*
 - 4. Es igualmente objeto de la sociedad la gestión del grupo empresarial constituido por las sociedades participadas.”*

Se adjunta como **Anexo 3** certificación emitida por el Registro Mercantil de Madrid relativa al Oferente, acreditativa de la constitución e inscripción de dicha sociedad y de sus estatutos vigentes.

(b) **Capital social del Oferente**

El capital social del Oferente asciende a 3.600 euros, representado por 3.600 participaciones, numeradas correlativamente del 1 al 3.600, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, estando totalmente asumidas y desembolsadas.

Cada participación social confiere a su titular el derecho a un voto.

El Oferente no tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por warrants u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus participaciones. Las participaciones del Oferente no son valores negociables ni están admitidas a cotización en ningún centro de negociación de valores organizado.

(c) **Estructura de los órganos de administración, dirección y control del Oferente**

La administración del Oferente está confiada a una administradora única, D^a. M^a Eugenia Gandoy López, directiva (*principal*) del Grupo Apollo. La administradora única no es titular de acciones de Applus.

(d) **Restricciones al derecho de voto y restricciones al acceso a los órganos de administración contempladas en los estatutos sociales**

Los estatutos sociales del Oferente no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso a los órganos de administración.

1.4.2 Estructura de propiedad y control del Oferente

(a) **Introducción**

El Oferente es una sociedad que se encuentra indirecta e íntegramente participada por determinados fondos de inversión que se identifican más adelante, que conjuntamente comprenden el fondo “Apollo Investment Fund X”, los cuales están gestionados y/o asesorados, en la forma en la que se describe en este apartado, por Apollo Management X, L.P. (“**Apollo Management X**”), que es la entidad que adopta las decisiones de inversión del fondo “Apollo Investment Fund X”. Apollo Management X está íntegramente participada de forma indirecta por Apollo Global Management Inc. (“**AGM**” y junto con las filiales de AGM el “**Grupo Apollo**”). AGM no está controlada por ninguna entidad o individuo y sus acciones cotizan en la Bolsa de Nueva York (NYSE: APO).

Si bien Apollo Management X es la entidad que ha adoptado la decisión de formular la Oferta, en nombre de los Fondos Apollo (tal y como se definen más adelante), con el respaldo del Comité de Inversión, ni Apollo Management X ni las entidades que la controlan adoptarán decisiones en relación con Applus tras la liquidación de la Oferta debido a motivos regulatorios, fiscales y de gobierno corporativo. Por tanto, en la medida en que por dichos motivos Apollo Management X no ejercerá los derechos de voto de las acciones de Applus titularidad del Oferente se entiende que Apollo Management X ha renunciado *de facto* al derecho a ejercitar sus derechos de voto como accionista indirecto de Applus tras la liquidación de la Oferta por el Oferente a los efectos del artículo 24.2 apartado d) del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea.

El Oferente a través de su consejo de administración adoptará las decisiones en relación con Applus tras la liquidación de la Oferta. El Oferente está a su vez controlado por AP X SICAV – RAIF a través de sus sociedades intermedias.

“Apollo Investment Fund X” es el nombre por el que generalmente se conoce a la estructura de inversión que se detalla en este apartado (tal y como se identifica en el organigrama más adelante), el cual está compuesto por los siguientes fondos de inversión: (i) Apollo Investment Fund X, L.P., (ii) Apollo Overseas Partners (Delaware) X, L.P., (iii) Apollo Overseas Partners X, L.P., (iv) Apollo Overseas Partners (Delaware 892) X, L.P y (v) Apollo Overseas Partners (Lux) X, SCSp y los

vehículos de inversión alternativos a través de los que puede invertir (los “**Fondos Apollo**”).

Los Fondos Apollo ostentan la titularidad del Oferente a través de determinadas sociedades tal y como se detalla a continuación.

El Oferente está íntegra y directamente participado por Manzana Holdco, S.à r.l. (“**Manzana Holdco**”), que a su vez se encuentra íntegramente participada por Manzana Intermediate S.à r.l. (“**Manzana Intermediate**”). Manzana Intermediate está a su vez íntegramente participada por Manzana Topco, S.à r.l. (“**Manzana Topco**”).

El Oferente, Manzana Holdco, Manzana Intermediate y Manzana Topco son sociedades que han sido constituidas con el propósito de llevar a cabo la Oferta, si bien cada una de ellas tiene una función específica en la estructura, como se describirá a continuación. En todo caso, ninguna de dichas entidades ha realizado actividades o ha suscrito obligaciones distintas de aquellas en relación con la Oferta.

El Oferente, Manzana Holdco, Manzana Intermediate y Manzana Topco están íntegramente participadas por AP X Euro Intermediate (Lux) S.à r.l. (“**Euro Intermediate**”). Euro Intermediate a su vez se encuentra íntegramente participada por AP X SICAV – RAIF.

AP X SICAV – RAIF está a su vez participada por los Fondos Apollo, estos son, Apollo Investment Fund X, L.P., Apollo Overseas Partners (Delaware) X, L.P., Apollo Overseas Partners X, L.P., Apollo Overseas Partners (Delaware 892) X, L.P. y Apollo Overseas Partners (Lux) X, SCSp (este último, el “**Fondo Apollo Lux**”).

La gestión, operación y control de cada uno de los Fondos Apollo y su negocio, así como la formulación de su política de inversión, se encuentran encomendadas al *general partner* y/o *investment manager* de dicho Fondo Apollo y dicho *general partner* y/o *investment manager* debe, a su discreción, ejercitar los poderes que sean necesarios y convenientes a los efectos de dicho Fondo Apollo.

Apollo Advisors X, L.P. es el *general partner* de Apollo Investment Fund X, L.P., Apollo Overseas Partners (Delaware) X, L.P., Apollo Overseas Partners X, L.P. y Apollo Overseas Partners (Delaware 892) X, L.P. Por otro lado, Apollo Overseas Partners (Lux) X GP, S.à r.l. es el *general partner* del Fondo Apollo Lux y está íntegramente participado por Apollo Advisors X, L.P.

Apollo Advisors X, L.P. y Apollo Management X han suscrito un acuerdo de asesoramiento en materia de inversiones, en virtud del cual Apollo Advisors X, L.P. ha delegado, en la más amplia medida permitida por la ley, a Apollo Management X, las funciones de asesoramiento en materia de inversiones de los diferentes Fondos Apollo (excepto por el Fondo Apollo Lux).

En el caso del Fondo Apollo Lux, el cual está sujeto a la Ley Luxemburguesa de 12 de julio de 2013 sobre gestores de fondos de inversión alternativos, que traspuso a derecho luxemburgués la directiva de gestores de fondos de inversión alternativos de la Unión Europea 2011 (Directiva 2011/61/UE) (la “**Ley Luxemburguesa de 12 de julio de 2013**”), su *general partner* (Apollo Overseas Partners (Lux) X GP,

S.à r.l.) ha nombrado a Apollo Investment Management Europe (Luxembourg) S.à r.l. (“**APIME Luxembourg**”) como el gestor de fondos de inversión alternativo (AIFM) del Fondo Apollo Lux para llevar a cabo las funciones de gestión de cartera y de gestión del riesgo, de conformidad con la Ley Luxemburguesa de 12 de julio de 2013. APIME Luxembourg ha delegado, a su vez, las funciones de gestión discrecional de la cartera del Fondo Apollo Lux en Apollo Management X en virtud de un acuerdo de gestión de inversiones y comercialización.

Por lo tanto, en virtud de los acuerdos descritos en este apartado, Apollo Management X es, directa o indirectamente, el responsable de las funciones de gestión discrecional de carteras de todos los Fondos Apollo.

Apollo Management X es una entidad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) y, por lo tanto, se encuentra gestionado por su *general partner*, que es AIF X Management LLC (“**AIF X**”).

Apollo Advisors X, L.P., Apollo Overseas Partners (Lux) X GP, S.à r.l, Apollo Management X y AIF X son filiales indirectas de AGM íntegramente participadas.

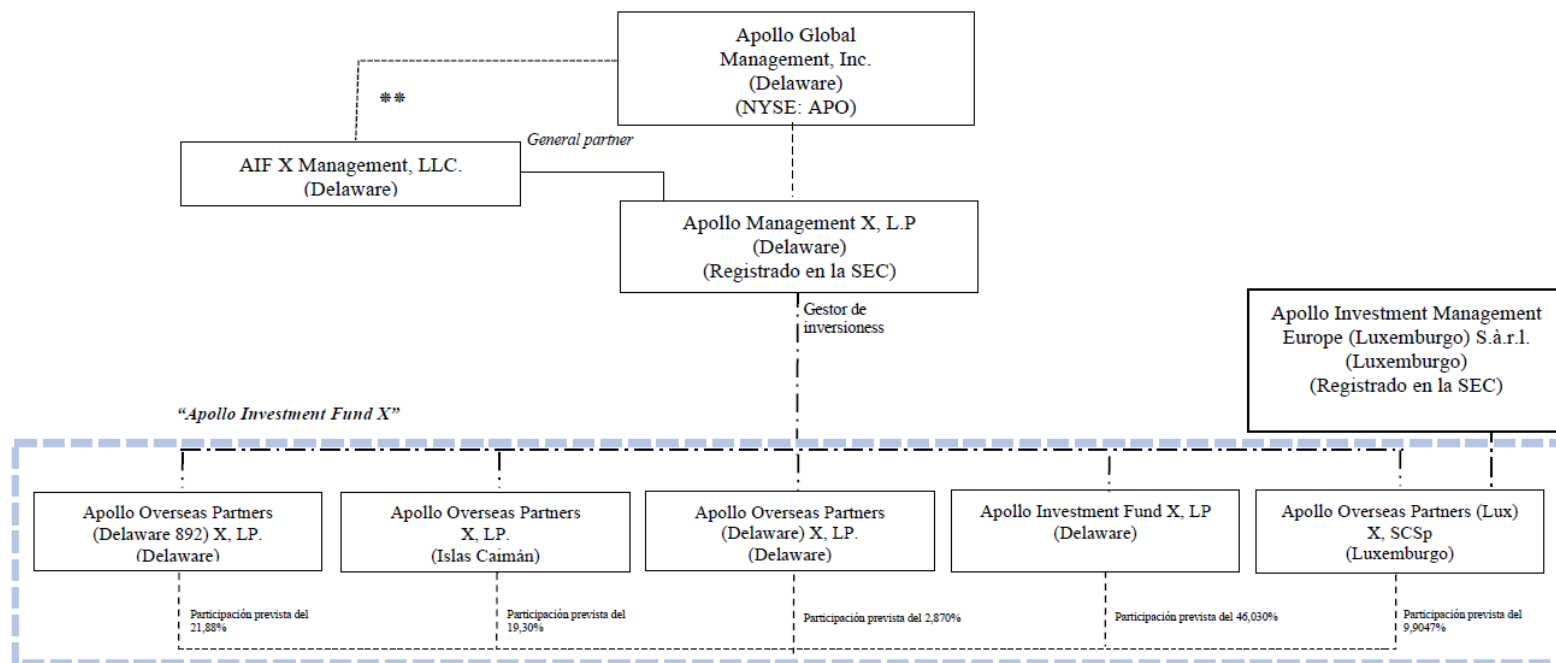
Sin perjuicio de que las decisiones de inversión de los Fondos Apollo sean adoptadas y aprobadas por Apollo Management X, tras obtener el apoyo del Comité de Inversión, la sociedad que adoptará las decisiones en relación con Applus tras la liquidación de la Oferta será el Oferente. En particular, el órgano de administración del Oferente fijará la posición que adoptarán en el consejo de administración de Applus a través de los consejeros nombrados a propuesta del Oferente tras la liquidación de la Oferta y además, el sentido de voto del Oferente respecto de los acuerdos de junta general de Applus.

Como se ha indicado, el Oferente está administrado actualmente por una administradora única, D^a M^a Eugenia Gandoy, ejecutiva (*principal*) del Grupo Apollo y miembro del equipo (*deal team*) encargado del análisis y ejecución de la formulación y liquidación, en su caso, de la Oferta. Tras la liquidación de la Oferta, Manzana Holdco, en su condición de socio único del Oferente, modificará el órgano de administración del Oferente, que pasará de estar formado por una administradora única a estar formado por un consejo de administración. El consejo de administración del Oferente estará formado por, previsiblemente, entre tres y cinco miembros, incluyendo a D^a M^a Eugenia Gandoy, otros empleados senior del Grupo Apollo y podría estar compuesto por otras personas ajenas al personal del Grupo Apollo de acreditada experiencia y conocimiento del sector.

Las decisiones relativas a la composición del nuevo consejo de administración del Oferente serán adoptadas por los órganos de administración de sus entidades dominantes y, en última instancia, si es necesario, por el consejo de gestión de AP X SICAV – RAIF, quien adoptará, en su caso, un acuerdo a tal efecto que será ejecutado por las sociedades intermedias que se describen más adelante en este apartado, hasta el socio único del Oferente. Por lo tanto, AP X SICAV – RAIF controla, a través de entidades intermedias, al Oferente de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio, el artículo 4 de la LMV, el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007 y los artículos 1711-1 a 1711-3 de la ley de sociedades mercantiles de Luxemburgo de 10 de agosto de 1915 (la “**Ley 1915**”).

A continuación, se describe la estructura de inversión en relación con el Oferente y la cadena de control de las sociedades y vehículos que conforman la estructura de inversión³:

³ Por razones legales, fiscales regulatorias y otras razones técnicas, la inversión directa de AP X Euro (Lux) S.à r.l. SICAV – RAIF se ha realizado a través una serie de fondos de inversión alternativos (AIFs).



Leyenda:

- Estructura de inversión por la que generalmente se conoce a "Apollo Investment Fund X"
- Funciones de gestión discrecional de carteras
- Propiedad o control indirecto

Este organigrama no representa las clasificaciones fiscales de EE.UU.

Todas las entidades del presente cuadro organizativo están 100% controladas excepto si se prevé lo contrario expresamente.



****** Hay ciertas entidades intermedias entre AIF X y AGM. En particular, el socio único (*sole member*) de AIF X es Apollo Management, L.P., que no cuenta con un órgano de administración de manera que sus decisiones las adopta su general partner. El general partner de Apollo Management, L.P. es Apollo Management GP, LLC., que no cuenta con un órgano de administración de manera que sus decisiones las adopta su socio único (*sole member*). El socio único (*sole member*) de Apollo Management GP, LLC es Apollo Management Holdings, L.P., que no cuenta con un órgano de administración de manera que sus decisiones las adopta su general partner. El general partner de Apollo Management Holdings, L.P. es Apollo Management Holdings GP, LLC., que cuenta con un consejo de administración. Apollo Management Holdings GP, LLC está íntegramente participada por su socio único (*sole member*) APO Corp., cuyo órgano de administración está compuesto por un administrador único. A su vez, APO Corp. está íntegramente participada por Apollo Asset Management, Inc. AGM es el titular único de las acciones (*common stock*) de Apollo Asset Management, Inc.

El consejo de administración de AGM no es conforme a sus documentos de constitución, políticas y directrices de gobierno, responsable de la gestión diaria, operaciones y actividades de los fondos de inversión gestionados o asesorados por filiales de AGM, incluyendo los Fondos Apollo, ni de las entidades titularidad de estos. En este sentido, ni el consejo de administración de AGM ni ninguno de sus comités adoptan decisiones o recomendaciones relativas a las inversiones de los Fondos Apollo o relativas a decisiones estratégicas o de negocio de las entidades participadas por ellos. De igual forma, ninguna decisión de inversión de los fondos cuya gestión se ha encomendado a Apollo Management X ni las decisiones relativas a la estrategia o al negocio de ninguna de las entidades participadas por los fondos gestionados por Apollo Management X se presentan al consejo de administración de AGM ni a ninguno de sus comités, ni necesita ni requiere ser aprobada o ratificada por ninguno de dichos órganos.

En consecuencia, Apollo Management X, gestionado por su *general partner* AIF X, es la entidad que adopta las decisiones en materia de inversión de los Fondos Apollo, con el respaldo del Comité de Inversión. Como se ha explicado anteriormente, Apollo Management X no adoptará, tras la liquidación de la Oferta, decisiones en relación con Applus. Dichas decisiones corresponderán al consejo de administración del Oferente.

Por lo tanto, la entidad que controla al Oferente y que controlará Applus tras la liquidación de la Oferta será AP X SICAV – RAIF, de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio, el artículo 4 de la LMV, el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007 y los artículos 1711-1 a 1711-3 de la Ley 1915, mediante su participación en Applus a través del Oferente.

(b) **Estructura de propiedad y control del Oferente**

(i) El socio único del Oferente: Manzana Holdco

Manzana Holdco, cuya denominación social completa es Manzana Holdco, S.à r.l., es una sociedad de responsabilidad limitada constituida con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo el 10 de febrero de 2023 e inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B275472. Manzana Holdco es el socio único del Oferente y está íntegramente participada y controlada por Manzana Intermediate.

Manzana Holdco es un vehículo de propósito especial luxemburgués que ha sido constituido a los efectos de facilitar la inversión de los Fondos Apollo en Applus así como facilitar (o mejorar las condiciones de) la financiación ajena para la Oferta, dado que las entidades financiadoras pueden exigir un único punto de ejecución a los efectos del paquete de garantías de la financiación. Manzana Holdco no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquella relacionada con la Oferta o a la firma de documentación relacionada con la Oferta.

El capital social de Manzana Holdco asciende a 18.309,99 euros, representado por 20.000 acciones ordinarias. Las acciones no están

admitidas a negociación en ningún mercado regulado ni ningún otro tipo de centro de negociación de valores.

La administración de Manzana Holdco está confiada a un consejo de gestión (*conseil de gérance*) compuesto por cinco miembros: (i) Morgan Staub (asociada del Grupo Apollo), (ii) Katherine Gregory Newman (socia y *senior tax counsel* del Grupo Apollo), (iii) Fabrice Jeusette (*managing director* del Grupo Apollo), (iv) Joanna Gosselin (*director/controller* del Grupo Apollo) y (v) Fabien Morelli (*counsel* legal del Grupo Apollo).

El consejo de gestión sólo podrá deliberar o adoptar acuerdos válidos si están presentes o debidamente representados la mayoría de sus miembros. Los acuerdos del consejo se adoptarán por mayoría. Los administradores pueden nombrar a un presidente para que presida sus reuniones, pero no tiene voto dirimente.

Se adjunta como **Anexo 4** una copia de los estatutos sociales y un extracto del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo de Manzana Holdco, legalizados y apostillados, junto con sendas traducciones juradas al castellano.

(ii) El accionista único de Manzana Holdco: Manzana Intermediate

Manzana Intermediate, cuya denominación social completa es Manzana Intermediate, S.à r.l., es una sociedad de responsabilidad limitada constituida con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo el 10 de febrero de 2023 e inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo con el número B275401. Manzana Intermediate es el socio único de Manzana Holdco y está íntegramente participada y controlada por Manzana Topco.

Manzana Intermediate es un vehículo de propósito especial luxemburgués que ha sido constituido a los efectos de facilitar la inversión de los Fondos Apollo en Applus así como para dar flexibilidad a la estructura en relación con cualquier disposición adicional de financiación ajena (deuda incremental) o futura refinanciación de la deuda que pueda ser dispuesta en relación con la Oferta, en la medida en que la misma deba quedar subordinada estructural y contractualmente a la deuda original. Manzana Intermediate no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquella relacionada con la Oferta o a la firma de documentación relacionada con la Oferta.

El capital social de Manzana Intermediate asciende a 18.309,99 euros, representado por 20.000 acciones ordinarias. Las acciones no están admitidas a negociación en ningún mercado regulado ni ningún otro tipo de centro de negociación de valores.

La administración de Manzana Intermediate está confiada a un consejo de gestión compuesto por los mismos miembros que Manzana Holdco, el cual debe adoptar los acuerdos de igual forma (en lo que se refiere a reglas sobre quorum y mayoría) que el consejo de gestión de Manzana Holdco.

Se adjunta como **Anexo 4 bis** una copia de los estatutos sociales y un extracto del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo de Manzana Intermediate, legalizados y apostillados, junto con sendas traducciones juradas al castellano.

(iii) El accionista único de Manzana Intermediate: Manzana Topco

Manzana Topco, cuya denominación social completa es Manzana Topco, S.à r.l., es una sociedad de responsabilidad limitada constituida con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo el 3 de agosto de 2022 e inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo con el número B270433. Manzana Topco es el socio único de Manzana Intermediate y está íntegramente participada y controlada por Euro Intermediate.

Manzana Topco es un vehículo de propósito especial luxemburgués que ha sido constituido a los efectos de facilitar la inversión de los Fondos Apollo en Applus y proporcionar flexibilidad a la estructura de inversión con respecto a potenciales futuros acuerdos de coinversión. Ni el Oferente, ni AP X SICAV – RAIF, ni Apollo Management X ni los Fondos Apollo ni, según el leal saber entender del Oferente tras haber hecho comprobaciones razonables, las entidades controladas por dichas entidades, han alcanzado ningún acuerdo de coinversión con terceros para adquirir acciones de Applus ni están negociando ningún acuerdo de coinversión en este sentido.

Manzana Topco no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquella relacionada con la Oferta o a la firma de documentación relacionada con la Oferta.

El capital social de Manzana Topco asciende a 13.855,21 euros, representado por 20.000 acciones ordinarias. Las acciones no están admitidas a negociación en ningún mercado regulado ni ningún otro tipo de centro de negociación de valores.

Las acciones ordinarias desembolsadas se dividen en las siguientes clases: (i) 16.400 acciones clase A; (ii) 400 acciones clase B; (iii) 400 acciones clase C; (iv) 400 acciones clase D; (v) 400 acciones clase E, (vi) 400 acciones clase F, (vii) 400 acciones clase G, (viii) 400 acciones clase H, (ix) 400 acciones clase I; y (x) 400 acciones clase J.

La administración de Manzana Topco está confiada a un consejo de gestión compuesto por los mismos miembros que Manzana Holdco, el cual debe adoptar los acuerdos de igual forma que el consejo de gestión de Manzana Holdco (en lo que se refiere a reglas sobre quorum y mayoría).

Se adjunta como **Anexo 4 ter** una copia de los estatutos sociales y un extracto del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo de Manzana Topco, legalizados y apostillados, junto con sendas traducciones juradas al castellano.

(iv) Euro Intermediate, AP X SICAV – RAIF y los Fondos Apollo

Como se ha explicado anteriormente, las entidades mencionadas anteriormente están íntegramente participadas por Euro Intermediate (cuyos datos se describen debajo), que a su vez se encuentra íntegramente participada por AP X SICAV – RAIF (cuyos datos se describen más adelante).

AP X SICAV – RAIF está participada por los Fondos Apollo, que son, Apollo Investment Fund X, L.P., Apollo Overseas Partners (Delaware) X, L.P., Apollo Overseas Partners X, L.P., Apollo Overseas Partners (Delaware 892) X, L.P. y el Fondo Apollo Lux.

(A) Euro Intermediate

Euro Intermediate, cuya denominación social completa es, AP X Euro Intermediate (Lux) S.à r.l., es una sociedad de responsabilidad limitada constituida con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo el 21 de junio de 2023 e inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo con el número B278607. Euro Intermediate es el socio único de Manzana Topco y está íntegramente participada por AP X SICAV – RAIF.

Euro Intermediate ha sido constituida a los efectos de facilitar las inversiones de los Fondos Apollo, incluyendo la inversión en Applus que se realice a través de la presente Oferta.

El capital social de Euro Intermediate asciende a 150.000 euros. Las acciones no están admitidas a negociación en ningún mercado regulado ni ningún otro tipo de centro negociación de valores.

La administración de Euro Intermediate está confiada a un consejo de gestión (*board of managers*) compuesto por cinco miembros: (i) James Crossen (socio, *finance* del Grupo Apollo), (ii) Katherine Gregory Newman (socia y *senior tax counsel* del Grupo Apollo), (iii) Fabrice Jeusette (*managing director* del Grupo Apollo), (iv) Jerome Leon (*valuation conducting officer* del Grupo Apollo) y (v) Andre Missuc (*conducting officer* del Grupo Apollo).

El consejo de gestión sólo podrá deliberar o adoptar acuerdos válidos si están presentes o debidamente representados la mayoría de sus miembros. Los gestores pueden nombrar a un presidente para que presida sus reuniones, pero no tiene voto dirimente.

(B) AP X SICAV-RAIF

AP X SICAV-RAIF, cuya denominación social completa es AP X Euro (Lux) S.à r.l. SICAV – RAIF, es una sociedad de responsabilidad limitada en la forma de sociedad de inversión de capital variable que cualifica como un fondo de inversión alternativo reservado constituida el 21 de junio de 2023, con arreglo

a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo e inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo con el número B278453.

AP X SICAV-RAIF está identificada por la Comisión de Supervisión del Sector Financiero (*Commission de Surveillance du Secteur Financier*) con el número V00008895.

AP X SICAV-RAIF es la socia única de Euro Intermediate y está íntegramente participada por los Fondos Apollo con los porcentajes que se indican más adelante.

AP X SICAV-RAIF cualifica como un fondo de inversión alternativo en el sentido del artículo 1 párrafo 39 de la Ley Luxemburguesa de 12 de julio de 2013 y, en consecuencia, estará gestionada por su gestor de inversión alternativa (AIFM), APIME Luxembourg.

APIME Luxembourg, cuya denominación social completa es Apollo Investment Management Europe (Luxembourg) S.à r.l., es una sociedad de responsabilidad limitada constituida con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo con el número B231071 e inscrita en la Comisión de Supervisión del Sector Financiero con el número A00002374.

AP X SICAV-RAIF, que está sujeta a la Ley de Luxemburgo de fecha 23 de julio de 2015 sobre fondos de inversión alternativa reservados, ha designado a APIME Luxembourg como su gestor de fondos de inversión alternativos (AIFM) para desempeñar, entre otras, las funciones de gestión de la cartera y de gestión del riesgo, de conformidad con la Ley Luxemburguesa de 12 de julio de 2013. APIME Luxembourg ha, por su parte, delegado las funciones de gestión discrecional de la cartera de AP X SICAV-RAIF en Apollo Management X.

AP X SICAV-RAIF se ha constituido para facilitar la inversión de los Fondos Apollo en Europa, incluyendo la inversión en Applus que se realice a través de la presente Oferta.

El capital social de AP X SICAV-RAIF asciende a 150.000 euros, representado por 150.000 acciones. Las acciones de AP X SICAV-RAIF no están admitidas a negociación en ningún mercado regulado ni ningún otro tipo de centro de negociación de valores.

La administración de AP X SICAV-RAIF está confiada a un consejo de gestión compuesto por los mismos miembros que Euro Intermediate, el cual debe adoptar los acuerdos de igual forma (en lo que se refiere a reglas sobre quorum y mayoría) que el consejo de gestión de Euro Intermediate.

(C) Fondos Apollo

Los Fondos Apollo comprenden una serie de entidades de responsabilidad limitada (*limited partnerships*) que conjuntamente comprenden lo que generalmente es referido como el Apollo Investment Fund X, el cual se ha descrito anteriormente.

Los partícipes (*limited partners*) de cada Fondo Apollo son mayoritariamente inversores institucionales, fondos soberanos, grandes patrimonios y *family offices*, ninguno de los cuales ostenta de forma indirecta el 10% o más del importe total de compromisos de aportación de fondos (*capital commitments*) en Apollo Investment Fund X ni un 10% o más del capital de AP X SICAV-RAIF.

Los partícipes de los Fondos Apollo son inversores pasivos que no ostentan ningún derecho a participar en la gestión o el control de los negocios llevados a cabo por los Fondos Apollo y cuya responsabilidad se limita al importe de sus respectivos compromisos de aportación de fondos.

Los partícipes de los Fondos Apollo no tienen poder para tomar decisiones ni para ejercer el control sobre los Fondos Apollo o sus entidades participadas ni, por lo tanto, sobre el Oferente o Applus tras la liquidación de la Oferta. Los partícipes de los Fondos Apollo únicamente tienen reconocidos derechos económicos y limitados derechos relativos a aspectos fundamentales de los Fondos Apollo (principalmente derecho de información).

Dado que cada uno de los Fondos Apollo es una entidad de responsabilidad limitada, cada uno de los Fondos Apollo actúa a través de su *general partner* y/o *investment manager*, tal y como se describe en la introducción de este apartado. La gestión, operación y control de cada uno de los Fondos Apollo y su actividad, así como la formulación de su política de inversión se encuentran encomendadas al *general partner* de dicho Fondo Apollo y dicho *general partner* debe, de forma discrecional, ejercitar los poderes y facultades que sean necesarios y convenientes respecto de cada Fondo Apollo.

A continuación, se describen cada uno de los Fondos Apollo:

(I) Apollo Investment Fund X, L.P.

Apollo Investment Fund X, L.P. es una entidad de responsabilidad limitada constituida el 30 de diciembre de 2021 de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, con domicilio social en c/o Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington DE 19808, Estados Unidos e inscrita en la División de

Sociedades de la Secretaría de Estado con el número 6510092.

En el momento de la liquidación de la Oferta, está previsto que Apollo Investment Fund X, L.P. ostente indirectamente un 44,28% del capital de AP X SICAV – RAIF.

El general partner de Apollo Investment Fund X, L.P. es Apollo Advisors X, L.P., una entidad de responsabilidad limitada constituida el 24 de noviembre de 2021 de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, con domicilio social en c/o Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington DE 19808, Estados Unidos e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaría de Estado con el número 6424724.

Tal y como se ha explicado anteriormente, Apollo Advisors X, L.P. ha delegado en Apollo Management X sus funciones de asesoramiento en materia de inversión respecto de este Fondo Apollo y Apollo Management X está desempeñando efectivamente dichas funciones.

A su vez, el *general partner* de Apollo Management X es AIF X.

(II) Apollo Overseas Partners (Delaware 892) X, L.P.

Apollo Overseas Partners (Delaware 892) X, L.P. es una entidad de responsabilidad limitada constituida el 30 de diciembre de 2021 de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, con domicilio social en c/o Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington DE 19808, Estados Unidos e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaria de Estado con el número 6510103.

En el momento de la liquidación de la Oferta, está previsto que Apollo Overseas Partners (Delaware 892) X, L.P. ostente indirectamente un 26,36% del capital de AP X SICAV-RAIF.

El general partner de Apollo Overseas Partners (Delaware 892) X, L.P. es Apollo Advisors X, L.P.

Apollo Advisors X, L.P. ha delegado en Apollo Management X sus funciones de asesoramiento en materia de inversión respecto de este Fondo Apollo y Apollo Management X está desempeñando efectivamente dichas funciones.

A su vez, el *general partner* de Apollo Management X es AIF X.

(III) Apollo Overseas Partners X, L.P.

Apollo Overseas Partners X, L.P. es una entidad de responsabilidad limitada exenta (*exempted limited partnership*) constituida el 12 de enero de 2022 de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en Walkers Corporate Limited, 190 Elgin Avenue, George Town, Gran Caimán KY1-9008, Islas Caimán e inscrita en el Registro de Entidades de Responsabilidad Limitada Exentas (*Registrar of Exempted Limited Partnership*) con el número WC-116300.

En el momento de la liquidación de la Oferta, está previsto que Apollo Overseas Partners X, L.P. ostente indirectamente un 18,21% del capital de AP X SICAV – RAIF.

El *general partner* de Apollo Overseas Partners X, L.P. es Apollo Advisors X, L.P.

Apollo Advisors X, L.P. ha delegado en Apollo Management X sus funciones de asesoramiento en materia de inversión respecto de este Fondo Apollo y Apollo Management X está desempeñando efectivamente dichas funciones.

A su vez, el *general partner* de Apollo Management X es AIF X.

(IV) Apollo Overseas Partners (Delaware) X, L.P.

Apollo Overseas Partners (Delaware) X, L.P. es una entidad de responsabilidad limitada constituida el 30 de diciembre de 2021 de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, con domicilio social en c/o Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington DE 19808, Estados Unidos e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaria de Estado con el número 6510095.

En el momento de la liquidación de la Oferta, está previsto que Apollo Overseas Partners (Delaware) X, L.P. ostente un 2,51% del capital de AP X SICAV – RAIF.

El *general partner* de Apollo Overseas Partners (Delaware) X, L.P. es Apollo Advisors X, L.P.

Apollo Advisors X, L.P. ha delegado en Apollo Management X sus funciones de asesoramiento en materia

de inversión respecto de este Fondo Apollo y Apollo Management X está desempeñando efectivamente dichas funciones.

A su vez, el *general partner* de Apollo Management X es AIF X.

(V) Fondo Apollo Lux

El Fondo Apollo Lux, cuya denominación social completa es Apollo Overseas Partners (Lux) X, SCSp es una sociedad comanditaria especial (*société en commandite spéciale*) constituida el 30 de diciembre de 2021 de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo e inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo con el número B262926.

En el momento de la liquidación de la Oferta, está previsto que el Fondo Apollo Lux ostente un 8,64% del capital de AP X SICAV – RAIF.

El Fondo Apollo Lux es un fondo de inversión alternativo (AIF) a efectos de la Ley Luxemburguesa de 12 de julio de 2013, identificada por la Comisión de Supervisión del Sector Financiero con el número V00006535 y está gestionado por APIME Luxembourg, que es su gestor de fondos de inversión alternativos (AIFM) a efectos de la Ley Luxemburguesa de 12 de julio de 2013.

APIME Luxembourg ha delegado a su vez a Apollo Management X las funciones de gestión discrecional de carteras con respecto al Fondo Apollo Lux.

(D) Apollo Management X

Como se ha explicado anteriormente, Apollo Management X ha sido nombrado el gestor (*investment manager*) de cada uno de los Fondos Apollo, excepto el Fondo Apollo Lux. APIME Luxembourg, el gestor de fondos de inversión alternativos a efectos de la Ley Luxemburguesa de 12 de julio de 2013 del Fondo Apollo Lux, ha delegado las funciones de gestión discrecional de carteras de este fondo a Apollo Management X.

Apollo Management X es una entidad de responsabilidad limitada constituida el 24 de noviembre de 2021 de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, con domicilio social en c/o Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington DE 19808, Estados Unidos e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaría de Estado con el número 6424720. Apollo Management X está inscrita como asesor autorizado (*relying advisor*) ante la Comisión de Valores Estadounidense

(*Securities Exchange Commission*, “**SEC**”) en virtud de la Ley de Asesores de Inversión de Estados Unidos de 1940. Apollo Management X está indirecta e íntegramente participada por AGM.

Apollo Management X no tiene un órgano de administración interno. De conformidad con los documentos de constitución de Apollo Management X, esta entidad está gestionada y administrada por su *general partner* que es AIF X que ostenta la gestión, el funcionamiento y el control de Apollo Management X.

(E) AIF X

AIF X, cuya denominación social completa es AIF X Management, LLC, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida el 24 de noviembre de 2021 de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, con domicilio social en c/o Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington DE 19808, Estados Unidos e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaría de Estado con el número 6424715.

AIF X ha sido nombrada *general partner* de Apollo Management X y, por lo tanto, gestiona y administra Apollo Management X. Como tal, aunque Apollo Management X tiene delegadas las funciones de asesoramiento en materia de inversión o funciones de gestión discrecional de carteras, según el caso, con respecto de los Fondos Apollo (ya sea directa o indirectamente), las cuales está desempeñando, AIF X como su *general partner* toma las decisiones por cuenta de Apollo Management X. En consecuencia, Apollo Management X, cuyas decisiones son adoptadas por su *general partner* AIF X, es la entidad que adopta las decisiones de inversión de los Fondos Apollo.

AIF X no tiene órgano de administración. El socio único de AIF X es Apollo Management, L.P. De conformidad con los documentos de constitución (*limited liability company agreement*) de AIF X, su socio tiene el derecho en exclusiva de dirigir la gestión y el negocio de AIF X y ostenta los poderes y derechos necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetivos y negocio de AIF X. AIF X está participada de forma indirecta por AGM.

Se adjunta como **Anexo 5** copia de los estatutos y copia de los certificados de vigencia en relación con AIF X Management LLC y Apollo Management X, L.P. emitidos por la División de Sociedades de la Secretaría de Estado, legalizados y apostillados, junto con sendas traducciones juradas al español.

(F) Apollo Management, L.P.

Apollo Management, L.P., es una entidad de responsabilidad limitada constituida el 29 de enero de 2007, de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con domicilio social en c/o

Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington DE 19808, Estados Unidos e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaría de Estado con el número 4292911. Apollo Management, L.P. está indirecta e íntegramente participada por AGM.

De conformidad con sus documentos de constitución, Apollo Management, L.P. está gestionada por su general partner, Apollo Management GP, LLC, que ostenta los derechos de gestión, explotación y control de Apollo Management, L.P.

(G) Apollo Management GP, LLC

Apollo Management GP, LLC no tiene órgano de administración. Apollo Management GP, LLC es una entidad de responsabilidad limitada constituida el 29 de enero de 2007, de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con domicilio social en c/o Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington DE 19808, Estados Unidos e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaría de Estado con el número 4290353. Apollo Management GP, LLC está indirecta e íntegramente participada por AGM.

De conformidad con sus documentos de constitución, el socio único (*sole member*) de Apollo Management GP, LLC tiene la facultad de gestionar y controlar los negocios y actividades de Apollo Management GP, LLC. El socio único (*sole member*) es Apollo Management Holdings, L.P.

(H) Apollo Management Holdings, L.P.

Apollo Management Holdings, L.P., es una entidad de responsabilidad limitada constituida el 25 de enero de 2007, de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con domicilio social en c/o Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington DE 19808, Estados Unidos e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaría de Estado con el número 4291041. Apollo Management Holdings, L.P. está indirecta e íntegramente participada por AGM.

De conformidad con sus documentos de constitución, la gestión de Apollo Management Holdings, L.P. se confiere exclusivamente a su general partner, Apollo Management Holdings GP, LLC.

(I) Apollo Management Holdings GP, LLC

Apollo Management Holdings GP, LLC, es una entidad de responsabilidad limitada constituida el 25 de enero de 2007, de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con domicilio social en c/o Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive,

Wilmington DE 19808, Estados Unidos e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaría de Estado con el número 4291036.

De conformidad con sus documentos de constitución, Apollo Management Holdings GP, LLC está gestionada por un consejo de administración, con la siguiente composición: Scott Kleinman, Marc Rowan y James Zelter. De conformidad con el contrato de sociedad de responsabilidad limitada de Apollo Management Holdings GP, LLC, el consejo de administración tendrá el derecho exclusivo de gestionar el negocio de Apollo Management Holdings GP, LLC y tendrá todos los poderes y los derechos necesarios, apropiados o convenientes para efectuar y llevar a cabo el objeto y el negocio de Apollo Management Holdings GP, LLC. Las decisiones se adoptan por mayoría.

El socio único (*sole member*) de Apollo Management Holdings GP, LLC es APO Corp.

Ninguna de las cinco entidades mencionadas anteriormente, i.e., APO Corp., Apollo Management Holdings GP, LLC, Apollo Management Holdings, L.P., Apollo Management GP, LLC y Apollo Management, L.P., han adoptado ninguna decisión de formular la Oferta ni adoptarán decisiones relativas a Applus tras la liquidación de la Oferta.

(J) APO Corp.

APO Corp. es una entidad constituida en Delaware con domicilio social en c/o Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington DE 19808, Estados Unidos e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaría de Estado con el número 4375895.

El órgano de administración de APO Corp. consiste en un administrador único (*sole director*), i.e., John Suydam, socio y director jurídico (*chief legal officer*) de AGM. APO Corp. El administrador único de APO Corp. no adopta decisiones de inversión de los Fondos Apollo y tampoco adoptará decisiones relativas a Applus tras la liquidación de la Oferta.

APO Corp. está íntegramente participada por Apollo Asset Management Inc.

(K) Apollo Asset Management Inc.

Apollo Asset Management Inc. (“AAM”) es una entidad constituida en Delaware con domicilio social en c/o Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington DE 19808, Estados Unidos de América e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaría de Estado con el número 4382726. AGM es el único

titular de las acciones ordinarias (*common stock*) de Apollo Asset Management Inc.

Ni AAM ni AGM tienen la facultad de adoptar, conforme a sus documentos de constitución, políticas y directrices de gobierno, decisiones de inversión de los Fondos Apollo ni han aprobado la decisión de formular la Oferta. Además, los documentos de constitución de estas entidades prevén que no son responsables de la gestión o las operaciones y actividades de los fondos de inversión o vehículos gestionados o asesorados por AGM, AAM o sus filiales.

Adicionalmente, ni AAM ni AGM ni las entidades del Grupo Apollo (incluyendo Apollo Management, L.P., Apollo Management GP, LLC, Apollo Management Holdings, L.P., Apollo Management Holdings GP, LLC., APO Corp., Apollo Management X y AIF X), adoptarán decisiones a relativas a Applus tras la liquidación de la Oferta, porque su órgano de administración no tiene encomendadas dichas facultades.

En particular, por todo lo indicado anteriormente, ni AAM ni AGM ni las entidades del Grupo Apollo (incluyendo Apollo Management, L.P., Apollo Management GP, LLC, Apollo Management Holdings, L.P., Apollo Management Holdings GP, LLC., APO Corp., Apollo Management X y AIF X) controlarán, como se ha explicado anteriormente, a Applus tras la liquidación de la Oferta.

(L) Apollo Global Management Inc.

AGM es una entidad constituida en Delaware con domicilio social en c/o Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington DE 19808, Estados Unidos e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaría de Estado con el número 5331885. Las acciones de AGM cotizan en la Bolsa de Nueva York (NYSE: APO). AGM tiene una clase de acciones ordinarias y cada acción confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general.

Considerando las 567.555.284 acciones ordinarias de AGM en circulación a 3 de noviembre de 2023, y los formularios 10-Q, Schedule 13D, Schedule 13G, Form 3 y Form 4 presentados ante la

SEC, los titulares del 5% o más de las acciones ordinarias en circulación de AGM a 29 de noviembre de 2023 son los siguientes:

Nombre	Número de acciones ordinarias	Porcentaje ⁴
Leon Black ⁵ (Estados Unidos)	50.744.773 ⁶	8,9%
The Vanguard Group (Estados Unidos)	35.866.248 ⁷	6,3%
Joshua Harris (Estados Unidos)	34.786.690 ⁸	6,1%
Mark Rowan (Estados Unidos)	34.532.816 ⁹	6,1%
Capital World Investors (Estados Unidos)	30.545.388 ¹⁰	5,4%

Asimismo, AGM está registrada en la SEC bajo el número (CIK) 0001858681.

Fundado en 1990, el Grupo Apollo es un gestor de activos alternativos globales de alto crecimiento y de pensiones. El Grupo Apollo centra sus actividades en las tres áreas siguientes: (i) gestión de activos, (ii) servicios de pensiones e (iii) inversiones directas. Estos segmentos de negocio se diferencian en función de los servicios de inversión que proporcionan, así como de las diferentes estrategias de inversión. El objetivo principal de su negocio de gestión de activos es captar, invertir y gestionar fondos, cuentas y otros vehículos, todo ello en nombre de algunos de los principales fondos de pensiones, fondos soberanos, *endowments*, y compañías

⁴ Con base en las 567.555.284 acciones ordinarias de AGM en circulación a 3 de noviembre de 2023.

⁵ Esta participación no incluye la participación de Socrates Trust (26.643.280 acciones, según el Anexo 13D/A presentado a la SEC el 21 de septiembre de 2022) ni la de LDB 2014 LLC (6.647.120 acciones, según el Anexo 13D presentado a la SEC el 2 de marzo de 2022). Socrates Trust es un fideicomiso constituido conforme a las leyes de Nueva York en beneficio de la familia del Sr. Leon D. Black y gestionado por fideicomisarios independientes. LDB 2014 LLC es un instrumento de inversión constituido en el Estado de Delaware en beneficio de la familia del Sr. Leon D. Black y gestionado por gestores independientes.

⁶ Con base en el formulario 4 presentado por el Sr. Black ante la SEC el 16 de junio de 2023.

⁷ Con base en la información prevista en el Anexo 13G de The Vanguard Group presentado ante la SEC el 9 de febrero de 2023. The Vanguard Group reportó que, a 30 de diciembre de 2022, tenía poder de voto compartido sobre 345.626 acciones, poder de disposición exclusivo sobre 34.812.123 acciones, poder de disposición compartido sobre 1.054.125 acciones y ningún poder de voto exclusivo.

⁸ Con base en el Anexo 13D/A presentado por D. Harris ante la SEC el 14 de noviembre de 2023. El número de acciones declaradas son propiedad directa e indirecta de vehículos sobre los que el individuo ejerce control de voto e inversión.

⁹ Con base en el Anexo 13D/A presentado por D. Harris ante la SEC el 6 de noviembre de 2023. El número de acciones declaradas son propiedad directa e indirecta de vehículos sobre los que el individuo ejerce control de voto e inversión.

¹⁰ Con base en la información incluida en el Anexo 13G que Capital World Investors presentó ante la SEC el 14 de febrero de 2023. Capital World Investors reportó que, a 30 de diciembre de 2022, tenía derecho de voto exclusivo sobre 30.545.374 acciones, poder de disposición exclusivo sobre 30.545.388 acciones y ningún poder de voto o poder de disposición compartido. Capital World Investors también indicó que renuncia a la titularidad efectiva de 30.545.388 acciones con arreglo a la Rule 13d-4.

de seguros, así como de otros inversores institucionales e individuales. Por estos servicios de gestión de inversiones, el Grupo Apollo recibe comisiones de gestión normalmente en función del volumen de activos gestionados, así como comisiones de asesoramiento y transacciones, e incentivos y retribuciones por desempeño relacionadas con la rentabilidad de los fondos que gestiona. A 30 de septiembre de 2023, el Grupo Apollo contaba con un total de activos bajo gestión de aproximadamente 595.800 millones de euros (631.200 millones de dólares).

La composición del consejo de administración de AGM es el siguiente:

Nombre	Cargo
Marc Rowan	Consejero delegado
James Belardi	Consejero de AGM y CEO de Athene Holding Ltd.
Scott Kleinman	Consejero de AGM y Co-Presidente de Apollo Asset Management Inc.
James Zelter	Consejero de AGM y Co-Presidente de Apollo Asset Management Inc.
Jay Clayton	Presidente Independiente
Marc Beilinson	Consejero Independiente
Jessica Bibliowicz	Consejero Independiente
Michael Ducey	Consejero Independiente
Dr. Kerry Healey	Consejero Independiente
Mitra Hormozi	Consejero Independiente
Pamela Joyner	Consejero Independiente
A.B. Krongard	Consejero Independiente
Pauline Richards	Consejero Independiente
David Simon	Consejero Independiente
Lynn Swann	Consejero Independiente

Patrick Toomey	Consejero Independiente
----------------	-------------------------

El número de miembros del consejo de AGM puede ser modificado por el consejo de AGM de acuerdo con los requisitos previstos en los documentos de constitución de AGM y al menos una mayoría de consejeros deberán cumplir con los criterios de independencia exigidos por la Bolsa de Nueva York. El presidente del consejo de AGM es elegido por el propio consejo. Con el fin de mantener la integridad independiente del consejo, si el presidente no es un consejero independiente, el consejo de AGM nombrará a un consejero independiente principal que deberá cumplir los requisitos de consejero independiente.

El consejo de AGM celebra un mínimo de cuatro reuniones al año. Además, al menos una vez al año, todos los consejeros independientes se reúnen en la sesión ejecutiva de los consejeros independientes.

El presidente del consejo de AGM (consultando al consejero principal, si lo hubiera) establece el orden del día para las reuniones del consejo de AGM, aunque cada consejero puede sugerir libremente la inclusión de puntos en el orden del día. El consejo adopta los acuerdos por mayoría de votos.

El consejo de AGM puede designar uno o más comités formados por uno o más consejeros. Actualmente, el consejo de AGM cuenta con un Comité de Auditoría, un Comité de Remuneraciones, un Comité de Nombramientos y Gobierno Corporativo, un Comité de Sostenibilidad y Responsabilidad Corporativa y un Comité Ejecutivo.

La composición de los comités del consejo de administración de AGM es el que sigue:

Miembros de los comités	Auditoría	Remuneraciones	Ejecutivo	Nombramiento y gobierno corporativo	Sostenibilidad y responsabilidad corporativa
Marc Beilinson (consejero independiente)	Miembro	Presidente			
James Belardi (directivo – <i>executive officer</i>)			Miembro		

Miembros de los comités	Auditoría	Remuneraciones	Ejecutivo	Nombramiento y gobierno corporativo	Sostenibilidad y responsabilidad corporativa
Jessica Bibliowicz (consejero independiente)	Presidente				
Jay Clayton (presidente independiente)			Presidente	Miembro	
Michael Ducey (consejero independiente)	Miembro				
Dr. Kerry Healey (consejero independiente)					Presidente
Mitra Hormozi (consejero independiente)		Miembro			Miembro
Pamela Joyner (consejero independiente)				Miembro	
Scott Kleinman (directivo - <i>executive officer</i>)			Miembro		
A.B. Krongard (consejero independiente)	Miembro			Presidente	
Pauline Richards (consejero independiente)	Miembro				Miembro
Marc Rowan (consejero delegado)			Miembro		

Miembros de los comités	Auditoría	Remuneraciones	Ejecutivo	Nombramiento y gobierno corporativo	Sostenibilidad y responsabilidad corporativa
Lynn Swann (consejero independiente)		Miembro			
Jim Zelter (directivo - <i>executive officer</i>)			Miembro		

El consejo de administración de AGM no es responsable de la gestión diaria, operaciones y decisiones estratégicas de los fondos de inversión gestionados o asesorados por sus filiales, incluidos los Fondos Apollo, ni de los vehículos o entidades controladas o participadas por los fondos gestionados por las filiales de AGM, y por lo tanto, no es responsable tampoco de las actividades de los Fondos Apollo, ni de las sociedades controladas o participadas por los Fondos Apollo entre las que se encuentra el Oferente y, por lo tanto, no lo será tras la liquidación de la Oferta, de Applus o las sociedades de su grupo. Además, como se ha adelantado, los documentos de constitución, políticas y directrices de gobierno de AGM establecen que no será responsable de la gestión diaria o las operaciones y decisiones estratégicas de los fondos de inversión gestionados o asesorados por sus filiales.

En este sentido, ni el consejo de AGM ni ninguna de sus comisiones o comités están facultados para adoptar decisión de inversión alguna con respecto a los Fondos Apollo ni decisiones en relación con la estrategia o negocio de las entidades en las que participan, entre las que se encuentra el Oferente y tras la liquidación de la Oferta, Applus.

Asimismo, ninguna decisión de inversión adoptada por Apollo Management X en relación con los Fondos Apollo o recomendación o decisión respecto de una entidad participada por un fondo gestionado por ella debe ser sometida al consejo, comité o comisión de AGM.

En consecuencia, Apollo Management X, a través de las decisiones adoptadas por AIF X, es la única entidad que adopta decisiones de inversión de los Fondos Apollo y, por lo tanto, la entidad que ha adoptado la decisión de formular la Oferta.

Como se ha explicado anteriormente, Apollo Management X no controlará a Applus tras la liquidación de la Oferta ya que Apollo Management X adoptará decisiones de inversión de los Fondos Apollo, pero no adopta decisiones relativas a las sociedades participadas por los Fondos Apollo. Adicionalmente, las demás sociedades del Grupo Apollo descritas en este

apartado 1.4.2 tampoco adoptarán decisiones relativas a Applus tras la liquidación de la Oferta.

Por lo tanto, AP X SICAV – RAIF controla, a través de entidades intermedias, al Oferente de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio, el artículo 4 de la LMV, el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007 y los artículos 1711-1 a 1711-3 de la Ley 1915 y controlará Applus, tras la liquidación de la Oferta.

En consecuencia, a los efectos de la normativa española, tras la liquidación de la Oferta se atribuirán a AP X SICAV – RAIF los derechos de voto correspondientes a las acciones de Applus de las que sea titular el Oferente.

Para obtener más información sobre AGM consulte el siguiente enlace del Formulario 10-Q de AGM a 30 de septiembre de 2023: <https://ir.apollo.com/sec-filings/content/0001858681-23-000042/0001858681-23-000042.pdf>.

1.4.3 Identidad de las personas que actúen en concierto con el Oferente y descripción de los pactos que originan la actuación concertada

Ni el Oferente, ni AGM, ni los Fondos Apollo, ni las entidades controladas por los Fondos Apollo ni las entidades que componen el Grupo Apollo, ni los fondos gestionados o asesorados por entidades que componen el Grupo Apollo ni, según el leal saber y entender del Oferente tras realizar las oportunas comprobaciones, las sociedades controladas por dichos fondos, son parte de ningún acuerdo o pacto que suponga una actuación concertada con ningún tercero en relación con Applus.

1.5 ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y APPLUS

El 26 de marzo de 2023, Apollo Management International LLP¹¹, en nombre de los Fondos Apollo, remitió una oferta no vinculante al Consejo de Administración de Applus en la que comunicó el interés preliminar y no vinculante de los Fondos Apollo de explorar una posible operación corporativa sobre la totalidad de las acciones de Applus y solicitaba llevar a cabo una *due diligence* limitado de Applus.

Como continuación, los días 2 de abril y 13 de abril de 2023 Apollo Management International LLP, en nombre y representación de los Fondos Apollo, remitió sendas ofertas no vinculantes revisadas mejorando los términos de la potencial operación en relación con Applus.

Con fecha 19 de abril de 2023 el presidente del Consejo de Administración de Applus envió una carta de respuesta a Apollo Management International LLP indicando que el Consejo de Administración de Applus había considerado la oferta no vinculante y decidió autorizar el ejercicio de *due diligence* solicitado por Apollo Management International LLP.

¹¹ Apollo Management International LLP es una entidad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) del Grupo Apollo constituida el 15 de noviembre de 2005 conforme a las leyes Inglaterra y Gales, con domicilio en 1 Soho Place, London, Inglaterra, W1D 3BG e inscrita con el número OC316197, que suscribe los acuerdos de confidencialidad y las ofertas no vinculantes en representación de los Fondos Apollo, pero que no ha tomado parte, ni controla, ni ha llevado a efecto de ninguna manera la formulación de la Oferta ni la inversión de los Fondos Apollo en el Oferente. Asimismo, Apollo Management International LLP no forma parte de la cadena de control del Oferente ni, cuando se liquide la Oferta, de Applus.

El 24 de abril de 2023, Apollo Management International LLP y Applus suscribieron un acuerdo de confidencialidad en virtud del cual ambas partes asumieron determinadas obligaciones y compromisos en relación con el tratamiento confidencial de toda la información compartida entre ellas en relación con una posible operación.

Con base en dicha información confidencial, desde el 26 de abril hasta el 23 de junio 2023, los asesores del Oferente llevaron a cabo una revisión limitada de determinados aspectos financieros, operativos y legales del Grupo Applus.

Acuerdo de apoyo

Applus, representado por el presidente del Consejo de Administración, y el Oferente han suscrito un acuerdo de apoyo de fecha 29 de junio de 2023, sujeto a la legislación común española, en virtud del cual el Consejo de Administración de Applus se ha comprometido, dentro de los límites de la legislación aplicable y con sujeción a los deberes legales de los consejeros, a:

- (a) hacer pública una declaración de apoyo de la Oferta, expresando sus opiniones preliminares sobre la transacción y reconociendo sus compromisos de cooperar con el Oferente en relación con la Oferta;
- (b) prestar asistencia razonable al Oferente en relación con el cumplimiento de las condiciones de competencia e inversión extranjera (FDI) de la Oferta y para la financiación de la Oferta (incluida cualquier posible sindicación de la misma); y
- (c) cooperar con el Oferente durante el curso de la Oferta y facilitar la información que pueda ser requerida por la CNMV en relación con el Folleto y/o cualquier otro expediente que pueda ser requerido en el contexto de la Oferta.

La asistencia y cooperación descrita anteriormente se prestarán sobre la base de que: (A) el Oferente es el único responsable de todas sus presentaciones, acciones y documentos y de su posible resultado; y (B) la cooperación de Applus se limitará a proporcionar la información necesaria para los fines mencionados con respecto a Applus y su grupo, que pueda razonablemente solicitarse para dichos fines.

Copia del acuerdo de apoyo suscrito entre el Oferente y Applus de fecha 29 de junio de 2023, se adjunta como **Anexo 6**.

Con excepción de lo anterior, ni el Oferente, ni los Fondos Apollo, ni las entidades controladas por los Fondos Apollo, ni las entidades que componen el Grupo Apollo, ni los fondos gestionados o asesorados por entidades que componen el Grupo Apollo, ni, conforme al leal saber y entender del Oferente tras realizar las oportunas comprobaciones, las sociedades controladas por dichos fondos, ni los miembros de los órganos de administración, dirección y control de las referidas entidades designados a propuesta de entidades del Grupo Apollo, son parte de ningún acuerdo o pacto de ninguna naturaleza en relación con la Oferta o Applus con cualquier accionista de Applus, la propia Applus ni con cualquiera de los miembros de sus órganos de administración, dirección o control.

No se ha reservado ninguna ventaja a los accionistas de Applus ni a los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Applus.

Miembros pertenecientes de forma simultánea a los órganos de administración, dirección y control del Oferente y de Applus

No existe ninguna persona perteneciente simultáneamente a los órganos de administración, dirección y control del Oferente, de sociedades participadas por fondos gestionados por entidades del Grupo Apollo o de entidades del Grupo Apollo, por un lado, y de Applus y las sociedades de su grupo, por otro lado.

Ni el Oferente, ni ninguna sociedad participada por fondos gestionados por entidades del Grupo Apollo ni ninguna entidad del Grupo Apollo, ha nombrado a ningún miembro de los órganos de administración, dirección y control de Applus.

1.6 ACCIONES DE APPLUS PERTENECIENTES AL OFERENTE

1.6.1 Acciones de Applus pertenecientes al Oferente

Ni el Oferente, ni los Fondos Apollo, ni las entidades controladas por los Fondos Apollo, ni ninguna de las entidades que componen el Grupo Apollo, ni los fondos gestionados o asesorados por entidades que componen el Grupo Apollo ni, conforme al saber y entender del Oferente tras realizar las oportunas comprobaciones, las sociedades controladas por dichos fondos ostentan, directa o indirectamente mediante entidades controladas o actuando de forma concertada con terceros, acciones de Applus o valores o instrumentos que puedan otorgar derechos de suscripción o adquisición de las mismas.

Según el leal saber y entender del Oferente tras haber realizado las oportunas comprobaciones, ninguno de los miembros de los órganos de administración de las entidades indicadas anteriormente designados a propuesta de entidades que componen el Grupo Apollo son titulares de acciones de Applus o de valores o instrumentos que puedan otorgar derechos de suscripción o adquisición de las mismas.

Por otro lado, ni el Oferente, ni los Fondos Apollo ni las entidades controladas por los Fondos Apollo, ni las entidades controladas por los Fondos Apollo, ni ninguna de las entidades que componen el Grupo Apollo, ni los fondos gestionados o asesorados por entidades que componen el Grupo Apollo ni, según el leal saber y entender del Oferente tras realizar las oportunas comprobaciones, las sociedades controladas por dichos fondos, actúan de manera concertada con ninguna persona o entidad en relación con Applus o la Oferta.

No existen pactos de ninguna naturaleza, ni escritos ni verbales, ni expresos ni tácitos, en relación con Applus o con la Oferta entre el Oferente, los Fondos Apollo las entidades controladas por los Fondos Apollo, las entidades que componen el Grupo Apollo, los fondos gestionados o asesorados por entidades que componen el Grupo Apollo ni, según el leal saber y entender del Oferente tras realizar las oportunas comprobaciones, las sociedades controladas por dichos fondos o los miembros de los órganos de administración, dirección y control de las anteriores entidades designados a propuesta de entidades que componen el Grupo Apollo, por un lado, y Applus, sus accionistas o los miembros de sus órganos de administración, dirección y control, por otro lado, que pueda suponer una acción concertada en el sentido del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007. Los acuerdos descritos en el apartado 1.5 anterior no suponen una acción concertada en el sentido del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

En consecuencia, de acuerdo con las reglas de cómputo establecidas en el mencionado artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, no se atribuyen al Oferente derechos de voto en Applus.

1.6.2 Autocartera de Applus

De conformidad con la información pública, a fecha 4 de julio de 2023, la autocartera de Applus ascendía a 146.997 acciones.

1.7 OPERACIONES CON ACCIONES DE APPLUS

Ni el Oferente, ni los Fondos Apollo, ni las sociedades controladas por los Fondos Apollo, ni las entidades que componen el Grupo Apollo, ni los fondos gestionados o asesorados por entidades que componen el Grupo Apollo ni, conforme al leal saber y entender del Oferente tras realizar las oportunas comprobaciones, las sociedades controladas por dichos fondos ni los miembros de los órganos de administración de las entidades designados a propuesta de entidades que componen el Grupo Apollo, han realizado ni acordado realizar directa o indirectamente, individualmente o de manera concertada con terceros, al contado o a plazo, operaciones con acciones de Applus durante los 12 meses previos a la presentación de la solicitud de autorización de la Oferta (esto es, entre el 29 de junio de 2022 y 29 de junio de 2023) ni entre esta última fecha y la fecha del presente Folleto.

El Oferente se reserva la posibilidad, por sí o por otras entidades controladas por los Fondos Apollo o pertenecientes al Grupo Apollo, tal y como le permite el artículo 32.3 del Real Decreto 1066/2007, de adquirir, directa o indirectamente, acciones de Applus al margen de la Oferta, como actuación complementaria de ésta. No obstante, no existen acuerdos ni compromisos ni negociaciones con terceros para adquirir acciones de Applus al margen de la Oferta.

Si alguna de las entidades descritas en el párrafo anterior adquiriese acciones de Applus con anterioridad a la fecha de publicación del resultado de la Oferta, al margen de ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Real Decreto 1066/2007, dicha adquisición determinará la eliminación de la condición de aceptación mínima a la que está sujeta la Oferta establecida en el apartado 2.5.1 del presente Folleto y del resto de condiciones de la Oferta y la obligación de comunicar cada adquisición a la CNMV en la misma fecha mediante comunicación de información privilegiada o de otra información relevante, según corresponda, con mención expresa de los precios pagados o acordados. Asimismo, además de las consecuencias establecidas en dicho artículo, si la adquisición se realiza a un precio superior al Precio de la Oferta, el Precio de la Oferta se elevará automáticamente al precio de adquisición más alto y el Oferente estará obligado a ampliar la garantía aportada a la CNMV en el plazo de tres días hábiles desde la adquisición.

Programa de recompra de Applus finalizado el 17 de mayo de 2023

El Consejo de Administración de Applus aprobó el 7 de noviembre de 2022 un programa de recompra de acciones propias (el “**Programa de Recompra**”) al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de Applus celebrada el día 28 de junio de 2022, bajo el punto 10º de su orden del día. El número máximo de acciones de Applus que podían adquirirse bajo el Programa de Recompra, se fijó en 6.793.375 acciones (5% del capital social de Applus). El Programa de Recompra fue ejecutado desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 17 de mayo de 2023, fecha en la que se alcanzó la adquisición por parte de

Applus del número máximo de acciones bajo el Programa de Recompra (esto es, 6.793.375). El precio medio por acción ascendió a 6,95 euros, mientras que el precio máximo por acción ascendió a 9,26 euros.

1.8 ACTIVIDAD Y SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL OFERENTE Y DE SU GRUPO

1.8.1 Información del Oferente

El Oferente es una sociedad constituida el 12 de junio de 2023 y sus participaciones sociales fueron adquiridas por Manzana Holdco exclusivamente a los efectos de formular la Oferta.

El Oferente no ha desarrollado ninguna actividad hasta la fecha, distinta de la adopción de los acuerdos necesarios para formular la Oferta. Se adjunta como **Anexo 7** la certificación de la información financiera individual no auditada del Oferente a 31 de diciembre de 2023 y correspondiente al ejercicio social en el que el Oferente ha iniciado su actividad.

El siguiente cuadro recoge las principales magnitudes financieras del Oferente a 31 de diciembre de 2023.

Oferente	31 de diciembre de 2023 (en euros)
Patrimonio neto	741,90
Cifra de negocios	0
Tesorería	776,52
Activos totales	776,52
Endeudamiento financiero neto	0
Resultado neto del ejercicio	0

El Oferente no ha formulado sus cuentas anuales individuales dado que ha iniciado su ejercicio el 12 de junio 2023 y el mismo ha cerrado el 31 de diciembre de 2023. De acuerdo con la normativa española aplicable, el Oferente deberá formular las cuentas individuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023 en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del referido ejercicio. Asimismo, se hace constar expresamente que el Oferente no tiene la obligación de consolidar sus cuentas con ninguna de las entidades que conforman la estructura de propiedad y control descrita en el apartado 1.4.2 del Folleto.

Ni AP X SICAV-RAIF ni Euro Intermediate ni Manzana Topco están obligados a formular cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, ni a someterlas a auditoría de cuentas de acuerdo con lo previsto en el artículo 1711-1 de la ley de sociedades mercantiles de Luxemburgo de 10 de agosto de 1915, por lo que no las han formulado ni auditado. Asimismo, dichas entidades deberán formular las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023 en un plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y aún no las han formulado.

1.8.2 Información del Grupo Apollo y AGM

El Grupo Apollo es un gestor global de activos alternativos y un proveedor de servicios de pensiones. La entidad cabecera del Grupo Apollo es la entidad AGM, una entidad constituida en Delaware con domicilio social en c/o Corporation Service Company, 251

Little Falls Drive, Wilmington DE 19808, Estados Unidos e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaría de Estado con el número 5331885.

El Grupo Apollo lleva a cabo sus actividades comerciales principalmente a través de los siguientes tres segmentos: (i) gestión de activos, (ii) servicios de pensiones e (iii) inversiones directas, tal y como se describe en el apartado 1.4.2 anterior.

A 30 de septiembre de 2023, el segmento de gestión de activos del Grupo Apollo gestionaba unos activos totales de aproximadamente 595.800 millones de euros (631.200 millones de dólares).

La Oferta se formula a través de una sociedad indirecta e íntegramente participada por los Fondos Apollo, que conjuntamente componen Apollo Investment Fund X, los cuales están gestionados y/o asesorados por Apollo Management X, tal y como se ha descrito anteriormente.

Apollo Management X no está obligado por ley a formular, y no ha formulado, cuentas anuales individuales ni consolidadas. La información financiera de Apollo Management X se encuentra consolidada en las cuentas de AGM disponibles en la siguiente dirección: <https://ir.apollo.com/financial-results>.

El informe anual de AGM (Formulario 10-K) correspondiente al ejercicio fiscal cerrado a 31 de diciembre de 2022, que incluye los estados financieros consolidados de AGM (*item 8*) y sus filiales correspondientes al referido ejercicio, elaborados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP), junto con el informe de auditoría de Deloitte & Touche LLP sin salvedades ni indicación relevante, fue presentado a la SEC el 28 de febrero de 2023.

Se adjunta como **Anexo 7 bis** copia de los estados financieros consolidados y auditados de AGM a 31 de diciembre de 2022, el cual también se encuentra disponible en la página web de AGM, accesible a través de la dirección: <https://ir.apollo.com/sec-filings/content/0001858681-23-000007/0001858681-23-000007.pdf>.

AGM	31 de diciembre de 2022 (en millones de euros ⁽¹⁾)
Patrimonio neto	13.469
Activos totales	241.156
Pasivo exigible	226.719
Endeudamiento Financiero Neto ⁽²⁾	-
Cifra de negocios	10.283
Resultado neto del ejercicio	(3.012)

Notas:

- (1) Tipo de cambio a 30 de diciembre de 2022 según el Banco Central Europeo: 1/1,0666 dólares
- (2) El endeudamiento financiero neto no es una medida relevante en relación con la situación financiera y los resultados de las operaciones de AGM y sus filiales en el curso ordinario de los negocios debido a las características de su actividad. Por este motivo, AGM no utiliza esta medida como indicador de su situación financiera y no lo comunica al mercado.

Adicionalmente, los estados financieros consolidados no auditados de AGM a 30 de septiembre de 2023 se encuentran disponibles como parte de los estados financieros trimestrales de conformidad con la Sección 13 o 15(d) de la *U.S. Securities Exchange Act of 1934* (Formulario 10-Q) disponible en la página web de AGM, accesible a través de la dirección: <https://ir.apollo.com/sec-filings/content/0001858681-23-000042/0001858681-23-000042.pdf> (los “Estados Financieros a 30 de septiembre de 2023”). Se adjunta como **Anexo 7 ter** copia de Estados Financieros a 30 de septiembre de 2023.

No existe información financiera consolidada pública de AGM posterior a la señalada.

A continuación se recoge la información financiera histórica consolidada y seleccionada relativa a AGM y sus filiales de los Estados Financieros a 30 de septiembre de 2023 de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América.

AGM	30 de septiembre de 2023 (en millones de euros ⁽¹⁾)
Patrimonio neto	16.683
Activos totales	267.354
Pasivo exigible	250.399
Endeudamiento Financiero Neto ⁽²⁾	-
Cifra de negocios	2.449 ⁽³⁾
Resultado neto del ejercicio	623

Notas:

- (1) Tipo de cambio a 29 de septiembre de 2023 según el Banco Central Europeo: 1/1,0594 dólares
- (2) El endeudamiento financiero neto no es una medida relevante en relación con la situación financiera y los resultados de las operaciones de AGM y sus filiales en el curso ordinario de los negocios debido a las características de su actividad. Por este motivo, AGM no utiliza esta medida como indicador de su situación financiera y no lo comunica al mercado.
- (3) Se refiere a los tres meses finalizados el 30 de septiembre de 2023.

Los fondos promovidos, gestionados o asesorados por las entidades que comprenden el Grupo Apollo tienen con carácter general la consideración de sociedades de inversión a efectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América. Los fondos gestionados por el Grupo Apollo que cumplen los criterios de sociedades de inversión, incluyendo los Fondos Apollo, no están obligados a consolidar sus inversiones en sus estados financieros (tal y como se describe en las notas a las cuentas anuales consolidadas de AGM).

Por lo tanto, los Fondos Apollo, no consolidan en sus cuentas los estados financieros de las sociedades en cartera (*portfolio companies*), sino que las reflejan como inversiones a valor razonable.

AGM no consolida los fondos gestionados o asesorados por las entidades que componen el Grupo Apollo ni sus inversiones subyacentes excepto cuando AGM tiene una participación directa o indirecta significativa en dicho fondo y AGM tiene la capacidad de tomar las

decisiones más relevantes en dicho fondo de inversión. En particular, AGM no consolidará la inversión de los Fondos Apollo en el Oferente ni los estados financieros de Applus.

2. CAPÍTULO II

2.1 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Applus, integrado por 129.074.133 acciones de 0,10 céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones de Applus están admitidas a negociación desde el 9 de mayo de 2014 en las Bolsas de Valores Españolas a través del SIBE.

De conformidad con la información pública disponible, Applus no tiene emitidos derechos de suscripción preferente, bonos u obligaciones convertibles o canjeables en acciones ni otros valores o instrumentos financieros similares que pudieran dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de Applus. No existen acciones sin voto ni acciones de clases especiales en Applus.

2.2 CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA POR LAS ACCIONES

La Oferta se formula como una compraventa. En concreto, la contraprestación de la Oferta es de 9,5 euros por acción de Applus (el “**Precio de la Oferta**”). En consecuencia, la cantidad máxima a pagar por el Oferente es de 1.226.204.263,50 euros.

El Precio de la Oferta se pagará en efectivo en su totalidad, como se explica en el Capítulo III.

Se hace constar expresamente que los términos de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de Applus a las que se dirige.

2.2.1 Ajustes al precio de la Oferta por las distribuciones realizadas a los accionistas de Applus

El Oferente ha tenido en cuenta para la determinación del Precio de la Oferta el dividendo aprobado por la Junta General de Accionistas de Applus el 8 de junio de 2023 a 0,16 euros por acción (esto es, por un importe máximo de 21.738.801,28) que ha sido pagado el día 6 de julio de 2023. En consecuencia, el Precio de la Oferta no ha sido ajustado a la baja como consecuencia del pago del citado dividendo.

El Precio de la Oferta se ha determinado sobre la base de que Applus no aprobará, realizará o abonará ningún tipo de distribución de dividendos, reservas, devolución de capital o cualquier otro tipo de distribución a sus accionistas (ya fuera ordinaria, extraordinaria, a cuenta o complementaria) adicional a la anterior, entre la fecha en que se presenta la solicitud de autorización del Folleto (esto es, desde el 29 de junio de 2023) y la fecha de liquidación de la Oferta (la “**Distribución a Accionistas**”).

En consecuencia, en caso de que Applus aprobase, realizase o pagase una Distribución a Accionistas con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta, el Precio de la Oferta se reducirá en una cantidad equivalente al importe bruto de la distribución.

2.2.2 Justificación del Precio de la Oferta

Dado el carácter voluntario de la Oferta, el Precio de la Oferta no necesita cumplir con los requisitos del 110 de la LMV y artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 relativos al precio equitativo.

No obstante, el Oferente considera que el precio de la Oferta cumple con los requisitos de precio equitativo a dichos efectos y para ello, de conformidad con el artículo 9.3 del Real Decreto 1066/2007, ha presentado un informe de valoración elaborado por KPMG, como experto independiente encargado de valorar las acciones de Applus conforme a los criterios de valoración del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, al objeto de acreditar que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 9 del Real Decreto 1066/2007 para ser considerado “precio equitativo” y de esa manera acogerse a la excepción de oferta obligatoria por alcanzar el control tras una oferta voluntaria prevista en el apartado f) del artículo 8 del mencionado Real Decreto 1066/2007. Dicho Informe (según se define a continuación) se adjunta al presente Folleto como **Anexo 8**.

El Oferente manifiesta que: (i) ni el Oferente, ni los Fondos Apollo, ni las sociedades controladas por los Fondos Apollo, ni las entidades que componen el Grupo Apollo, ni los fondos gestionados o asesorados por las entidades que componen el Grupo Apollo ni, según el leal saber y entender del Oferente tras realizar las oportunas comprobaciones, las sociedades controladas por dichos fondos ni los miembros de los órganos de administración designados a propuesta de las entidades que componen el Grupo Apollo, han adquirido ni han acordado adquirir, directa o indirectamente mediante entidades controladas, acciones de Applus en el periodo desde los 12 meses previos a la solicitud de autorización de la Oferta (esto es, entre el 29 de junio de 2022 y 29 de junio de 2023) ni entre esta última fecha y la fecha del presente Folleto; (ii) no existen compensaciones adicionales que hubieran sido o deban ser pagadas por el Oferente o las entidades y personas indicadas en el subapartado (i) anterior, ni existen pagos diferidos a favor de ningún accionista de Applus; (iii) no ha acaecido ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudiera motivar la modificación del Precio de la Oferta; y (iv) ni el Oferente ni ninguna de las entidades y personas indicadas en el subapartado (i) anterior tienen ningún acuerdo o compromiso vigente para adquirir acciones de Applus.

El informe de valoración de KPMG también se aporta al objeto de justificar el precio de la Oferta para promover la exclusión tras la liquidación de la Oferta si el Oferente alcanza a resultados de la Oferta al menos el 75% del capital con derecho a voto de Applus acogiéndose a la excepción de opa de exclusión prevista en el artículo 65.2 de la LMV y el 11 d) del Real Decreto 1066/2007.

2.2.3 Informe de valoración de las acciones de Applus

El informe de valoración emitido por KPMG, como experto independiente encargado de valorar las acciones de Applus a solicitud del Oferente tiene por objeto la valoración de las acciones de Applus según los métodos considerados en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 (el “**Informe**”). El objetivo del Informe es justificar que el precio cumple los

requisitos del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 y poder acogerse a la excepción de oferta obligatoria del apartado f) del artículo 8 del citado Real Decreto 1066/2007.

En el caso de que el Oferente alcance el 75% del capital social de Applus, este Informe se emite a los efectos de acogerse a la excepción de oferta de exclusión del artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 11 d) del Real Decreto 1066/2007.

El análisis de valoración contenido en el Informe se refiere a 30 de junio de 2023 (la “**Fecha de Valoración**”), fecha de las cuentas intermedias del primer semestre de 2023 que han sido objeto de revisión limitada por parte de los auditores. KPMG ha tenido en consideración la última información macro económica y de mercado y la evolución de Applus hasta la fecha de emisión del informe. La conclusión de valor de KPMG es válida a la fecha de emisión del Informe que es del 8 de enero de 2024 (la “**Fecha del Informe**”).

KPMG ha preparado unas proyecciones financieras de acuerdo con información pública de Applus. Ha utilizado también información no pública proporcionada por el Oferente como la *due diligence* financiera y fiscal preparadas por PriceWaterhouseCoopers de fecha 23 de junio de 2023 y el presupuesto de Applus para el año 2023, preparado en octubre de 2022 y aprobado por el Consejo de Administración de Applus en diciembre de 2022.

KPMG ha mantenido conversaciones con los máximos representantes ejecutivos (CEO y CFO) de Applus (la “**Dirección**”) sobre las principales hipótesis y consideraciones que podrían tener un impacto en el resultado de su trabajo, y les han hecho los comentarios que han considerado oportunos. KPMG ha incorporado algunos de sus comentarios al resultado del trabajo en los aspectos que se han estimado adecuados.

La red de firmas de KPMG no ha asesorado a Apollo ni Applus en relación con la opa ni ha participado en negociaciones con respecto a los términos de esta transacción. Teniendo en cuenta la dimensión de KPMG, así como la de Apollo y Applus, la red de firmas de KPMG ha prestado y continúa prestando servicios, incluyendo auditoría, que han sido analizados y objeto de comprobaciones y KPMG puede confirmar que en ningún caso afectan a su objetividad como expertos independientes ni supone ningún conflicto de interés para emitir su Informe. En todo caso, adicionalmente, el equipo de Corporate Finance que está efectuando esta valoración no está llevando a cabo en este proceso ningún otro trabajo distinto al indicado arriba para Apollo ni para Applus. KPMG considera que no tiene ningún conflicto de interés para emitir su Informe, una vez realizada las comprobaciones y análisis previstos en los procedimientos internos de identificación y gestión de conflictos de interés.

Seguidamente se exponen los métodos considerados y el rango de valoración por acción de Applus resultante de cada uno de ellos:

Valor estimado de las acciones de Applus			
Criterio / método aplicado	Rango de valor por acción		Valor por acción
Metodología de DCF	8,30	10,67	9,48
Cotización media ponderada de las acciones durante el semestre inmediatamente anterior a 29 de junio de 2023			7,63
Contraprestaciones ofrecidas en OPAs en el año precedente (14 de septiembre de 2023)			9,75
Valor teórico contable consolidado de Applus a 31 de diciembre de 2022			4,54
Valor teórico contable consolidado de Applus a 30 de junio de 2023			4,35
Valor liquidativo	Inferior a todos los demás		
Múltiplos de compañías cotizadas comparables	No adecuado		
Múltiplos de transacciones precedentes	No adecuado		

Notas:

- (1) Los métodos de múltiplos de compañías cotizadas y de transacciones precedentes presentan limitaciones de comparabilidad relevantes y, por lo tanto, KPMG considera que este método no es adecuado para ninguna finalidad: ni para valorar Applus ni como método de contraste de otras metodologías.

KPMG concluye que tanto a la Fecha de Valoración como a la Fecha del Informe, el valor de las acciones de Applus se sitúa en un rango entre 8,30 y 10,67 euros por acción, que se corresponde con el rango resultante de la aplicación del método de descuento de flujos de caja que es el que ha considerado en este caso como el más adecuado.

KPMG considera que la amplitud del rango de la conclusión está justificada, y es razonable y lógica en base a la incertidumbre presente en los escenarios considerados en la valoración, así como la variabilidad asociada a la sensibilidad de los parámetros de valoración (tasa de descuento y crecimiento a perpetuidad) aplicados en la valoración. Concretamente, se observa una elevada incertidumbre en: i) el crecimiento a perpetuidad de la línea de negocio de Oil & Gas, ii) para Automotive, la probabilidad de renovación del contrato de Galicia en 2028E y la introducción de más operadores en Cataluña a partir del año 2024, iii) la renovación de la concesión de IDIADA, y iv) los escenarios estimados para el Plan de M&A.

KPMG ha manifestado que no existe ningún otro método que sea de aplicación o relevante distinto de los mencionados anteriormente para la valoración de las acciones de Applus.

1. Metodología del Descuento de Flujos de Caja (DCF)

KPMG considera que el método de valoración más adecuado para la estimación del valor de las acciones de Applus es el Descuento de Flujos de Caja (“DCF”) de las diferentes líneas de negocio desarrolladas por Applus.

Las proyecciones financieras realizadas por KPMG son pre IFRS16 (arrendamientos) y han sido contrastadas con el plan estratégico 2022-2024 (“**PE 2022-2024**”) de Applus y se encuentran alineadas con dicho plan estratégico.

El cambio de política contable de IFRS16, en relación con los arrendamientos, aplicable a partir del año 2019, no tiene ningún impacto en el valor de mercado de las compañías. Por tanto, realizar una valoración pre IFRS 16 o post IFRS 16 no afecta a las conclusiones de una valoración.

Los flujos de caja futuros han sido estimados a partir de las proyecciones financieras elaboradas por KPMG basándose en información pública histórica y sobre las perspectivas tanto de Applus como de sus segmentos de negocio individuales. En particular, KPMG ha tenido en cuenta tanto el presupuesto del ejercicio 2023 como el PE 2022-2024 presentado al mercado en noviembre de 2021, así como la información de mercado de sus segmentos de negocio individuales.

KPMG ha considerado que el período de las proyecciones financieras sea entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2028 (a excepción de IDIADA, en la que ha considerado una probabilidad de renovación del 50% de la concesión actual con vencimiento en septiembre de 2024, por un periodo adicional de 20 años de duración, y de Oil & Gas, donde se considera un periodo de cinco años adicionales hasta el año 2033).

KPMG ha realizado una valoración por suma de partes a nivel de valor de cada una de las siguientes cinco líneas de negocio:

- (i) **Energía e Industria:** Contando con una red mundial de operaciones e instalaciones, realiza ensayos no destructivos, inspecciones industriales y medioambientales, garantías y controles de calidad e ingeniería, entre otros.

El valor del negocio o valor empresa (“EV”) de esta división es del 49,3% del total del valor del escenario central.

- (ii) **Automóviles:** Presta servicios de inspecciones técnicas a vehículos a nivel global.

El EV de esta división es del 43,0% del total del valor del escenario central.

- (iii) **Laboratorios:** Laboratorios de ensayo multi tecnológicos de última generación para desarrollo de productos para los sectores aeroespacial, automovilístico, construcción, energía, IT y ciberseguridad.

El EV de esta división es del 17,6% del total del valor del escenario central.

- (iv) **Homologaciones y certificaciones de cumplimiento (IDIADA):** Provee de servicios de ensayo, ingeniería, homologación e I+D a los principales fabricantes de vehículos. Está participada en un 80% por Applus y en un 20% por la Generalitat de Cataluña.

El EV de esta división es del 4,4% del total del valor del escenario central.

- (v) **Gastos de estructura central:** Se han considerado los gastos de estructura corporativa para la operativa del negocio de Applus que, dado que no están

incluidos en ninguna de las líneas de negocio analizadas anteriormente, se ha incluido por separado para valorar el impacto de los mismos.

Los gastos de estructura central restan el 14,9% del total del EV en el escenario central.

- (vi) Plan de M&A: KPMG ha realizado una estimación del valor del plan de M&A de acuerdo con las indicaciones dadas al mercado por la Dirección de Applus acerca de dicho plan para los próximos años. Este análisis asume que Applus llevará a cabo unas inversiones de entre 70 y 80 millones de euros anuales en 2023 y 2024, en negocios que permitan una mejora de márgenes y un crecimiento de ingresos en línea con el PE 2022-2024.

El EV del Plan de M&A es del 0,6% del total del valor del escenario central.

El proceso de descuentos de flujos de caja por suma de partes realizado ha implicado las siguientes fases:

- (a) KPMG ha estimado los flujos de caja libres atribuibles de cada uno de los negocios de Applus para un periodo explícito de proyección comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2028 (a excepción de IDIADA, en la que ha considerado una probabilidad de renovación del 50% de la concesión actual con vencimiento en septiembre de 2024, por un periodo adicional de 20 años de duración, y de Oil & Gas, donde se considera un periodo de cinco años adicionales hasta el año 2033) a partir del presupuesto de 2023, del PE 2022-2024 de Applus y del resto de la información pública histórica y de las perspectivas de la compañía, así como otra información de mercado y de su análisis propio.
- (b) En el caso de costes no asignados a ninguna línea de negocio (Estructura), han sido estimados con base en las pérdidas y ganancias consolidadas históricas y proyectados en línea con la inflación y ajustados por el escudo fiscal proyectado, descontados a una tasa de descuento apropiada.
- (c) Por otra parte, para el plan de M&A comentado anteriormente, KPMG ha elaborado dos escenarios diferentes, un primer escenario (que se incluye en el rango mínimo de la valoración) en el que se considera que Applus llevará a cabo estas inversiones anuales durante los ejercicios explicitados en el PE 2022-2024, y un segundo escenario (que se incluye en el rango alto de la valoración) que contempla que estas inversiones se realizan de forma anual durante todos los años comprendidos entre el año 2023 y el año 2028.
- (d) Determinar las tasas de descuento apropiadas para cada uno de los negocios de Applus considerando su riesgo de negocio y financiero y el valor temporal del dinero.
- (e) Estimar el valor presente de dichos flujos de caja, aplicando las tasas de descuento estimadas.
- (f) Estimar el valor terminal o residual del negocio que se ha calculado como el valor presente a la Fecha de Valoración de los flujos de caja que se estima generará Applus a partir del 31 de diciembre de 2028 (excepto para IDIADA

dada la naturaleza de ese negocio concesional y de Oil & Gas, donde se considera un periodo de 5 años adicionales hasta el año 2033). Dichos flujos de caja han sido obtenidos mediante el cálculo de una renta perpetua a partir del flujo de caja estimado como mantenable de la Sociedad, considerando una tasa de crecimiento a perpetuidad aplicada a cada una de las líneas de negocio de Applus.

- (g) Agregar el valor terminal descontado y el valor presente de los flujos de caja descontados para obtener el valor de negocio de Applus.
- (h) Por último, para obtener el valor de los fondos propios de Applus, se han hecho los siguientes ajustes al valor de negocio atribuible resultante de los descuentos de flujos de caja:
 - (i) La deuda neta ajustada atribuible a Applus con base en el balance consolidado a 30 de junio de 2023 para reflejar la posición de la deuda neta y que asciende a 727,4 millones de euros;
 - (ii) El valor atribuible a los socios minoritarios de los negocios de Applus estimado por KPMG y que asciende aproximadamente a 175,2 millones de euros; y
 - (iii) El valor de los otros activos y pasivos atribuibles a Applus con base en el balance consolidado a 30 de junio de 2023 que supone deducir 177,2 millones de euros, para recoger su razonable valor actual.

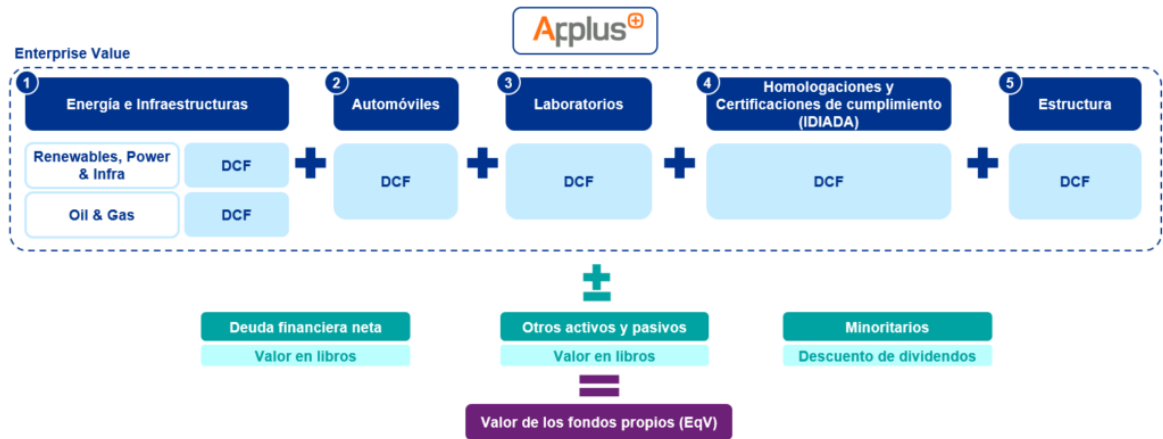
El Coste Medio Ponderado de Capital (“**CMPC**” o “**WACC**”, por sus siglas en inglés) puede describirse como el retorno esperado para el nivel esperado de riesgo. El WACC es una tasa de descuento basada en las tasas de retorno individuales de cada componente del capital invertido (fondos propios y deuda financiera neta). Se calcula teniendo en cuenta los retornos exigidos para la deuda y los fondos propios invertidos en proporción a los porcentajes estimados en una estructura de capital esperada. Ha sido estimada para cada división de Applus por separado y teniendo en cuenta la estructura de apalancamiento implícito del conjunto de participantes del mercado, que es la que se desprende de las proyecciones de KPMG. La estimación de la WACC específica de cada división se ha realizado en función del EBIT de cada país a junio de 2023. Se han seleccionado los países que presentan un peso sobre el EBIT de al menos un 10% de forma individual y hasta alcanzar un 70% del total de forma acumulada del total de la línea de negocio.

Para calcular el CMPC, el coste de la deuda y de los fondos propios deben ser estimados. KPMG ha tenido en cuenta que Applus se dedica a varias actividades (automóviles, homologaciones y certificaciones de cumplimiento (IDIADA); laboratorios o energía e industria) y opera en diferentes países, incluyendo principalmente España, China, Canadá, Arabia Saudí, Suecia, Estados Unidos, Países Bajos, Australia, Colombia, Brasil, Kuwait y Chile. La tasa de descuento ponderada por división es del 8,7%.

Como KPMG ha realizado un análisis de sensibilidad sobre la WACC y la tasa de crecimiento a perpetuidad, el valor de los negocios del rango alto es de 2.468,4 millones de euros y el del rango bajo es de 2.137,2 millones de euros. Dichos valores

llevan a KPMG a concluir que el valor por acción de Applus se encuentra entre 8,30 euros y 10,67 euros, siendo el valor promedio 9,48 euros por acción.

El detalle de la valoración por descuento de flujos de caja de cada línea de negocio de Applus es el siguiente:



(a) Energía e Industria

KPMG desagrega esta línea de negocio en (i.i) *Renewables, Power & Infra* y (i.ii) *Oil & Gas*. En particular:

- (i) En el negocio de *Renewables, Power & Infra* se ha estimado el flujo de caja estimado como mantenible del negocio y se ha calculado una renta perpetua considerando un crecimiento a perpetuidad (g) del 2,0% que es la referencia de inflación a largo plazo para la zona euro según las indicaciones del Banco Central Europeo (la “**Referencia de Inflación**”); y
- (ii) En el negocio de *Oil & Gas* se ha estimado el flujo de caja como mantenible del negocio, y para estimar la tasa de crecimiento a perpetuidad (g) de esta línea de negocio KPMG ha considerado diferentes escenarios:
 - Un escenario máximo con una tasa del 2,0% que es la Referencia de Inflación. Se corresponde con el valor máximo de *Oil & Gas*.
 - Un escenario mínimo que presenta un decrecimiento a perpetuidad del 4,5% a partir del 2033, asumiendo una vida restante finita, dado el cambio esperado en el sector y en línea con el decrecimiento histórico del negocio, principalmente por el decrecimiento experimentado por *Oil & Gas* CAPEX. Se corresponde con el valor mínimo de *Oil & Gas*.
 - El valor central de O&G se ha calculado utilizando un crecimiento nulo del 0%.

La WACC ponderada de esta división es del 9,1%.

(b) Automóviles

KPMG ha considerado una probabilidad del 50% para la posible renovación del contrato de Galicia en 2028, así como un 50% de probabilidad de una reducción del 25% del negocio de Automotive en Cataluña debido a la potencial introducción de más operadores a partir del 2024 que podría implicar una reducción del nivel de actividad (ingresos) que impactaría en los márgenes consecuentemente.

KPMG ha estimado el flujo de caja mantenible del negocio y ha calculado un valor terminal considerando un crecimiento a perpetuidad (g) del 2,0% que es la Referencia de Inflación.

La WACC ponderada estimada por KPMG para esta división es del 8,4%.

(c) Laboratorios

KPMG ha estimado el flujo de caja estimado como mantenible del negocio y ha calculado una renta perpetua considerando un crecimiento a perpetuidad (g) del 2,0% que es la Referencia de Inflación. La WACC estimada por KPMG ponderada para esta división es del 8,5%.

(d) Homologaciones y certificaciones de cumplimiento (IDIADA)

KPMG considera que lo más adecuado es realizar escenarios de valoración, considerando la renovación o no renovación de esta concesión que finaliza en septiembre de 2024.

(i) En el caso de la no renovación, se tienen en consideración los flujos de caja atribuibles al periodo remanente de la concesión, la recuperación de la inversión realizada en 2018 en Karko Engineering LLC y la distribución de la caja disponible asociada a IDIADA atribuible al socio minoritario que es del 20% (Generalidad de Cataluña); y

(ii) En el caso de la renovación se ha aplicado el DCF como metodología principal de valoración considerando un periodo adicional de 20 años y un crecimiento a largo plazo del 2,0% que es la Referencia de Inflación.

La WACC estimada ponderada por KPMG para IDIADA es del 8,7%.

(e) Estructura

KPMG ha considerado los gastos de estructura corporativa que no están incluidos en ninguna de las líneas de negocio anteriores, y que KPMG ha incluido por separado para cada división. La tasa de descuento que ha aplicado KPMG a los costes de estructura es del 8,7%, correspondiente a la tasa estimada para Applus, la cual ha sido estimada ponderando las tasas de descuento estimadas para cada línea de negocio en función de su contribución al EBIT a junio 2023.

(f) Plan de M&A

KPMG ha realizado una estimación del valor del plan de M&A de acuerdo con las indicaciones dadas al mercado por la Dirección de Applus acerca de dicho plan para los próximos años. Este análisis asume que Applus llevará a cabo unas inversiones de entre 70 y 80 millones de euros anuales en 2023 y 2024, en negocios que permitan una mejora de márgenes y un crecimiento de ingresos en línea con el PE 2022-2024. Para la elaboración del mismo se han confeccionado dos escenarios diferentes, un primer escenario (que se incluye en el rango mínimo de la valoración) en el que se considera que Applus llevará a cabo estas inversiones anuales durante los ejercicios explicitados en el PE 2022-2024, y un segundo escenario (que se incluye en el rango alto de la valoración) que contempla que estas inversiones se realizan de forma anual durante todos los años comprendidos entre el año 2023 y el año 2028. Para incluir este plan de M&A en el rango central de la valoración se han ponderado los dos escenarios anteriores.

Además, KPMG a efectos ilustrativos, muestra un detalle del impacto en valor por acción que supondría considerar probabilidades de renovación del 100% de los contratos de Galicia e IDIADA y no considerar un aumento de presión competitiva en Cataluña, lo que supondría un aumento en el valor de la acción de Applus de 1,38 euros por acción sobre el valor central, pero que en opinión de KPMG no sería una hipótesis razonable y por tanto no se considera en la conclusión.

En relación con el análisis sobre la idoneidad y relevancia de este método, en base a su juicio profesional, el sector en el que desarrolla su actividad Applus, así como el contexto de la transacción, KPMG considera que éste es el método adecuado para valorar las acciones de Applus dado que incorpora eficientemente el resultado de evaluar los factores que afectan al negocio, considerando la sociedad sujeta a valoración como un auténtico proyecto de inversión. Por lo tanto, KPMG considera los resultados de este método como el valor de referencia para la conclusión de su Informe.

2. Múltiplos de mercado

(a) Múltiplos de compañías cotizadas comparables

La muestra de compañías cotizadas comparables utilizada por KPMG para estimar el valor de Applus está basada en compañías cotizadas que operan en el sector TIC (*Testing, Inspection, Certification*, por sus siglas en inglés).

El número de compañías preseleccionadas como comparables a Applus ha sido inicialmente de dieciséis, para finalmente dejar cinco, teniendo en cuenta la tipología del negocio, presencia geográfica y tamaño mínimo de capitalización bursátil.

KPMG ha seleccionado el múltiplo de EV/EBITDA en lugar de otros múltiplos ya que presenta la ventaja de que no está afectado por las posibles diferencias de criterios contables.

KPMG ha hecho un análisis comparativo de Applus individualizado con cada una de las comparables, que las ha ido descartando una a una por no presentar suficiente comparabilidad con Applus.

En relación con el análisis de relevancia de este método, KPMG considera que la muestra analizada presenta diferencias con Applus. Las compañías cotizadas comparables presentan un mix de negocio que difiere respecto al de Applus. Por ejemplo, en la mayoría de las comparables, la división equivalente a Laboratorios, con márgenes superiores a la media del mix de Applus, presenta una proporción mayor del total de su negocio. Como ejemplo adicional, la división de E&I en Applus representa una mayor proporción de su negocio total comparado con las empresas cotizadas, siendo una división con márgenes inferiores a la media del mix de Applus. Por otra parte, la presencia geográfica de la muestra de comparables es muy dispar y difiere con la de Applus. El tamaño de la capitalización bursátil de la muestra también presenta una gran dispersión, siendo Applus la de menor capitalización. Como resultado se observa que el margen EBITDA de Applus es significativamente inferior a los márgenes del resto de compañías cotizadas.

Por todo lo anterior, se considera que la muestra no presenta la suficiente comparabilidad.

La aplicación de este método arrojaría, según el Informe, un rango de valoración de entre 10,52 y 12,07 euros por acción de Applus.

Por último, teniendo en cuenta la dificultad del múltiplo para recoger adecuadamente las perspectivas futuras de Applus dado que cada activo concesional tiene una serie de particularidades (diferentes mecanismos de pago, exposición a riesgo de demanda y riesgo de pagador, período concesional, etc.), y el resto de limitaciones de comparabilidad mencionadas anteriormente, KPMG considera que este método no es adecuado para ninguna finalidad: ni para valorar Applus ni como método de contraste de otras metodologías.

(b) Múltiplos de transacciones precedentes

La muestra de transacciones precedentes utilizada por KPMG para estimar el valor de Applus está basada en transacciones de compañías que operan en el sector TIC (*Testing, Inspection, Certification*, por sus siglas en inglés).

La muestra está basada en transacciones completadas en el período comprendido entre 2020 y 2023, a nivel nacional e internacional, de compañías cuya actividad principal se desarrolla en el sector TIC, transacciones de paquetes mayoritarios de acciones y transacciones de las que se disponga de información pública respecto al precio pagado en la

transacción y/o los múltiplos implícitos, y que han sido obtenidas de distintas fuentes.

KPMG ha seleccionado el múltiplo de EV/EBITDA en lugar de otros múltiplos ya que presenta la ventaja de que no está afectado por las posibles diferencias de criterios contables.

En relación con el análisis de relevancia de este método, KPMG considera que la muestra analizada presenta diferencias con Applus: (i) las compañías concentran su negocio en una o varias de las líneas de negocio en las que opera Applus pero no presentan un mix de negocio comparable a Applus en su conjunto; (ii) la presencia geográfica de las compañías difiere a la de Applus que tiene una presencia muy atomizada en diferentes geografías de todo el mundo; (iii) los márgenes EBITDA de las compañías transaccionadas no son comparables al tener una distribución geográfica y un mix de negocio específico; y (iv) las transacciones presentan una gran dispersión en tamaño, no siendo comparables al de Applus.

La aplicación de este método arrojaría, según el Informe, un rango de valoración de entre 13,86 y 15,44 euros por acción de Applus.

Por último, teniendo en cuenta la dificultad del múltiplo para recoger adecuadamente las perspectivas futuras de Applus dado que cada activo concesional tiene una serie de particularidades (diferentes mecanismos de pago, exposición a riesgo de demanda y riesgo de pagador, período concesional, etc.) y el resto de limitaciones de comparabilidad mencionadas anteriormente, KPMG considera que este método no es adecuado para ninguna finalidad: ni para valorar Applus ni como método de contraste de otras metodologías.

3. Cotización media ponderada de los valores durante el semestre inmediatamente anterior

KPMG ha tomado como fecha de referencia para el cálculo de dicha media ponderada el día 29 de junio de 2023, fecha de presentación de la Oferta, y último día de cotización no afectado por la Oferta.

La aplicación de este método arroja un resultado de 7,63 euros por acción de Applus. El **Anexo 8** contiene un certificado emitido por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid de la cotización media de las acciones de Applus durante el semestre inmediatamente anterior al 29 de junio de 2023 (fecha de presentación de la Oferta, y último día de cotización no afectado por la Oferta).

De acuerdo con la normativa europea (Reglamento Delegado 2017/567) es un valor líquido. Asimismo, como muestra de la elevada liquidez de Applus se observa un capital flotante de aproximadamente el 60% y una rotación de las acciones en los últimos doce meses respecto a los diferentes periodos analizados en el Informe de entre 0,44 veces y 0,48 veces.

Por último, aunque la cotización de Applus sirve como una referencia de valor, el Informe destaca que ésta no recoge el valor potencial que pueden alcanzar las

acciones Applus, el cual se aprecia en la metodología de DCF. Este valor potencial se pone de manifiesto en el proceso competitivo que afecta a Applus, consistente en dos ofertas públicas de adquisición de acciones: la Oferta del Oferente a 9,5 euros por acción y la oferta competidora que Amber Equityco, S.L.U. presentó a un precio de 9,75 euros por acción, cuya tramitación fue suspendida por la CNMV hasta la autorización de la Oferta.

4. Valor teórico contable (VTC) de Applus

El VTC de la acción consiste en dividir la cifra de recursos propios de la entidad (patrimonio neto atribuible a la sociedad dominante) por el número de acciones emitidas por la misma, netas de autocartera, entendiendo por recursos propios de la entidad la agregación de su capital social menos el capital social no desembolsado, más primas de emisión, así como otras reservas y remanentes, menos pérdidas acumuladas, menos dividendo activo a cuenta, menos acciones propias y más resultados del período netos de impuestos.

De acuerdo con este método de valoración, KPMG considera que el VTC de las acciones de Applus es de 4,54 y 4,35 euros por acción, en base a las cuentas anuales consolidadas auditadas del 31 de diciembre de 2022 y los estados financieros objeto de revisión limitada a 30 de junio de 2023, según los últimos estados financieros publicados, respectivamente.

KPMG considera esta metodología de valoración como no adecuada puesto que, al ser un método estático, no tiene en cuenta los rendimientos que los activos y pasivos pueden generar en el futuro, y por tanto no refleja necesariamente la rentabilidad que los accionistas de una compañía exigen a los recursos propios aportados ni pone en relación dicha rentabilidad con la inversión asociada a su consecución ni proporciona información alguna acerca del rendimiento esperado que dicha inversión puede proporcionar en el futuro.

5. Valor liquidativo de Applus

El valor liquidativo es también un método de valoración estático cuyo procedimiento de cálculo se basa, fundamentalmente, en la estimación del patrimonio que resulta de realizar todos los activos de la sociedad y de liquidar todos sus pasivos, considerando las plusvalías y minusvalías latentes asociadas al proceso de liquidación ordenada, así como las posibles contingencias.

KPMG no ha considerado necesario el cálculo del valor liquidativo a efectos de la determinación del valor de mercado de Applus, ya que los valores que se desprenden de su aplicación resultarían significativamente inferiores a los obtenidos de los restantes métodos de valoración descritos en el Informe.

6. Contraprestaciones ofrecidas en OPAs en el año precedente

Con fecha 14 de septiembre de 2023, Amber Equityco, S.L.U. presentó una oferta pública, voluntaria y competidora de adquisición de las acciones de Applus Services S.A. a un precio de 9,75€ por acción cuya tramitación fue suspendida por la CNMV hasta la autorización de la oferta previa, lo que fue comunicado el día 15

de septiembre de 2023. A pesar de que la oferta no ha sido admitida a trámite, KPMG considera el valor de dicha oferta como un valor de referencia de Applus.

Este precio de 9,75€ por acción se encuentra dentro de la conclusión de rango de valor.

2.2.4 Otra información

Sin perjuicio de que los datos sobre primas referidas a precios de cotización que se ofrecen a continuación han cambiado desde la fecha de la solicitud de autorización y seguirán cambiando en función de los precios de cotización y que esos datos no determinan que el precio pueda considerarse equitativo en los términos de los artículos 110 de la LMV y 9 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente indica que el Precio de la Oferta representa una prima de:

- (a) 1,9% respecto al precio de cotización de las acciones de Applus al cierre de mercado del 29 de junio de 2023, último día hábil bursátil anterior a la presentación de solicitud de autorización de la Oferta (9,32 euros);
- (b) 4,9% respecto al precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Applus durante el mes inmediatamente anterior a la presentación de solicitud de autorización de la Oferta (9,05 euros);
- (c) 13,2% respecto al precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Applus durante el trimestre inmediatamente anterior a la presentación de solicitud de autorización de la Oferta (8,39 euros); y
- (d) 24,5% respecto al precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Applus durante el semestre inmediatamente anterior a la presentación de solicitud de autorización de la Oferta (7,63 euros).

2.3 NO OBLIGATORIEDAD DE FORMULACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO

En caso de que (i) la CNMV confirmase que el Precio de la Oferta cumple con lo previsto en el artículo 110 de la LMV así como en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 y (ii) como consecuencia de la liquidación de la Oferta, el Oferente alcanzara (renunciando, en su caso, a la condición de aceptación mínima) una participación igual o superior al 30% de los derechos de voto de Applus (participación de control), el Oferente no estaría obligado a formular una oferta de carácter obligatorio de conformidad con el artículo 8 f) del Real Decreto 1066/2007, con independencia del porcentaje de aceptación de la Oferta.

2.4 AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ARTÍCULO 26.2 DEL REAL DECRETO 1066/2007

De acuerdo con el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, con carácter previo a la autorización de la Oferta por la CNMV, el Oferente debe obtener la autorización del Consejo de Ministros a la inversión extranjera en España del Oferente y sus accionistas en Applus, prevista en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales y el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores.

El Oferente presentó con fecha 10 de julio de 2023 ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la solicitud de autorización de inversiones exteriores prevista en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Con fecha 28 de septiembre de 2023 se recibió escrito de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones informando de que el Ministerio de Defensa había solicitado, en el seno del procedimiento de autorización, que se presentara una solicitud de autorización adicional al amparo del artículo 18 del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores. Dicha solicitud se presentó con fecha 3 de octubre de 2023 ante el Registro General del Ministerio de Defensa.

El Oferente ha obtenido la referida autorización del Consejo de Ministros, no sujeta a ninguna condición, mediante acuerdos adoptados en sus reuniones de fechas 27 de diciembre de 2023 y 9 de enero de 2024.

2.5 CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA

2.5.1 Condición de aceptación mínima

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2(b) del Real Decreto 1066/2007, la efectividad de la Oferta está condicionada a su aceptación por al menos 96.805.600 acciones de Applus representativas del 75% de su capital y de las acciones a las que va dirigida la Oferta.

2.5.2 Condición de competencia

Al amparo de lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta está condicionada a que la operación de concentración empresarial que tendrá lugar como consecuencia de la liquidación de la Oferta obtenga la autorización (no sujeta a compromisos o condiciones de ninguna índole) de la Autoridad Nacional de Competencia de la República Popular de China (SAMR) en virtud de lo dispuesto en la Ley Antimonopolios. El Oferente ha presentado la solicitud de autorización ante la SAMR con fecha 20 de diciembre de 2023.

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización (no sujeta compromisos o condiciones de ninguna índole) de las siguientes autoridades en materia de defensa de la competencia, habiéndose cumplido o decaído todas ellas.

Comisión Europea

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización (no sujeta a compromisos o condiciones de ninguna índole) por parte de la Comisión Europea en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de concentraciones entre empresas (el “**Reglamento Comunitario de Concentraciones**”). Con fecha 8 de septiembre de 2023, el Oferente notificó la potencial concentración a la Comisión Europea. El 2 de octubre de 2023 la Comisión Europea confirmó por escrito al Oferente su autorización a la Oferta con arreglo al Reglamento Comunitario de Concentraciones. En consecuencia, está condición ha quedado cumplida.

Canadá

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización (no sujeta a compromisos o condiciones de ninguna índole) por parte de la Autoridad Nacional de Competencia de Canadá en virtud de lo dispuesto en la Ley de Defensa de Competencia RSC 1985. El 14 de agosto de 2023 la Autoridad Nacional de Competencia de Canadá confirmó por escrito al Oferente su no objeción a la Oferta con arreglo a las normas de competencia de Canadá. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

Brasil

En el momento de la presentación de la Oferta, el Oferente estaba analizando si debía obtener la autorización por parte del Consejo Administrativo de Defensa de la Competencia de Brasil de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12.529 de 2011. Tras finalizar los análisis oportunos en materia de derecho de la competencia, el Oferente consideró que era necesario obtener la autorización de las autoridades de defensa de la competencia de Brasil en relación con la Oferta y, tal y como se indicaba en la solicitud de autorización, el Oferente condicionó la efectividad de la Oferta a la obtención de la autorización (no sujeta a compromisos o condiciones de ninguna índole) en materia de defensa de la competencia de esta autoridad. Con fecha 3 de agosto de 2023, el Oferente notificó la potencial concentración a las autoridades de defensa de la competencia de Brasil.

El 14 de agosto de 2023, el Boletín de Servicio Económico publicó la autorización de la Oferta sin restricciones por parte del Consejo Administrativo de Defensa de la Competencia de fecha 11 de agosto y el 29 de agosto de 2023 expiraron los 15 días de plazo de oposición. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

Chile

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización (no sujeta a compromisos o condiciones de ninguna índole) por parte de la Fiscalía Nacional Económica de Chile en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 211/1976 sobre la Protección de la Competencia de Chile. Con fecha 8 de agosto de 2023, el Oferente notificó la potencial concentración a la Fiscalía Nacional Económica de Chile. El 11 de septiembre de 2023, la Fiscalía Nacional Económica de Chile confirmó por escrito al Oferente su autorización a la Oferta con arreglo al Decreto Ley 211/1976 sobre la Protección de la Competencia de Chile. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

Arabia Saudí

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización (no sujeta a compromisos o condiciones de ninguna índole) por parte de la Autoridad Nacional de Competencia de Arabia Saudí en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto No M75 de 29/6/1440H. Con fecha 24 de agosto de 2023, el Oferente notificó la potencial concentración a la Autoridad Nacional de Competencia de Arabia Saudí. Con fecha 5 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional de Competencia de Arabia Saudí confirmó por escrito al Oferente su autorización a la Oferta con arreglo al Real Decreto No M75 de 29/6/1440H. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

Kuwait

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización (no sujeta a compromisos o condiciones de ninguna índole) por parte de la Agencia para la Protección de la Competencia de Kuwait en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Defensa de la Competencia 72/2020 de Kuwait. Con fecha 15 de agosto de 2023, el Oferente notificó la potencial concentración a la Agencia para la Protección de la Competencia de Kuwait. Con fecha 6 de noviembre de 2023, la Agencia para la Protección de la Competencia de Kuwait confirmó por escrito al Oferente su autorización a la Oferta con arreglo a la Ley de Defensa de la Competencia 72/2020. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

Estados Unidos

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización (no sujeta a compromisos o condiciones de ninguna índole) por parte de la Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos. Sin embargo, tras finalizar los análisis oportunos y sobre la base de la información disponible, el Oferente considera que no es necesario obtener la autorización de la Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos en virtud de lo dispuesto en la Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act. En consecuencia, esta condición ha decaído.

Reino Unido y Australia

En el momento de la presentación de la Oferta, el Oferente estaba analizando si debía obtener la autorización por parte de las autoridades de defensa de la competencia de Reino Unido y Australia. Tras finalizar los análisis oportunos en materia de derecho de la competencia, el Oferente consideró que no era necesario obtener la autorización de las autoridades de defensa de la competencia de dichos estados y, por lo tanto, el Oferente no condicionó finalmente la efectividad de la Oferta a la obtención de estas autorizaciones en materia de defensa de la competencia.

2.5.3 Autorizaciones de inversión extranjera

Tras obtener la información pertinente, finalizar los análisis oportunos en materia de inversiones exteriores en jurisdicciones distintas de España y analizar la materialidad para el negocio del Grupo Applus de las jurisdicciones de Francia, Reino Unido e Italia, así como su relevancia para los intereses del Grupo Apollo y las compañías controladas por los fondos asesorados o gestionados por entidades del Grupo Apollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2(d) del Real Decreto 1066/2007, el Oferente decidió condicionar la efectividad de la Oferta a la obtención de autorización – o confirmación formal de no aplicación del régimen respectivo – por parte de la Secretaría de Estado de Empresa, Energía y Estrategia Industrial de Reino Unido, de la Presidencia del Consejo de Ministros de Italia y del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Francesa, habiéndose cumplido todas ellas.

El Oferente decidió condicionar la efectividad de la Oferta a la obtención de estas autorizaciones de inversión extranjera porque considera que estas autorizaciones son materiales, teniendo en cuenta las potenciales consecuencias descritas en el apartado 5.2.2 del presente Folleto, el daño reputacional que una sanción de estas autoridades implicaría para el Grupo Apollo y la relevancia de estas jurisdicciones en el negocio del Grupo Applus.

Por lo anterior, el Oferente considera que las condiciones que se describen a continuación relativas a las autorizaciones identificadas en este apartado 2.5.3 y derivadas de normas

imperativas de orden o seguridad pública, consistentes en autorizaciones regladas de tercero, son razonables y proporcionadas, por lo que no entran en conflicto con el principio de irrevocabilidad de las ofertas públicas de adquisición de acciones del artículo 30 del Real Decreto 1066/2007.

Reino Unido

La efectividad de la Oferta estaba condicionada a la obtención de la autorización de inversión extranjera (no sujeta a Condiciones o Compromisos Materiales¹²) por parte de la Secretaría de Estado de Empresa, Energía y Estrategia Industrial de Reino Unido en virtud de lo dispuesto en la Ley de 2021 de Seguridad Nacional e Inversiones. Con fecha 9 de agosto de 2023, el Oferente notificó la potencial inversión extranjera a la Secretaría de Estado de Empresa, Energía y Estrategia Industrial de Reino Unido. El 21 septiembre de 2023 la Secretaría de Estado de Empresa, Energía y Estrategia Industrial de Reino Unido confirmó por escrito al Oferente que no llevaría a cabo actuaciones adicionales en relación con la Oferta con arreglo a la Ley de 2021 de Seguridad Nacional e Inversiones. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

Italia

La efectividad de la Oferta estaba condicionada a la obtención de la autorización de inversión extranjera (no sujeta a Condiciones o Compromisos Materiales) –o confirmación formal de no aplicación del régimen respectivo– por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros de Italia en virtud de lo dispuesto en artículo 2 del Decreto Ley 21 de 15 de marzo de 2012. Con fecha 9 de agosto de 2023, el Oferente notificó la potencial inversión extranjera a la Presidencia del Consejo de Ministros de Italia. El 26 septiembre de 2023 la Presidencia del Consejo de Ministros de Italia confirmó por escrito al Oferente que la Oferta no entraba en el ámbito de aplicación del Decreto Ley 21 de 15 de marzo de 2012. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

Francia

La efectividad de la Oferta estaba condicionada a la obtención de la autorización de inversión extranjera (no sujeta a Condiciones o Compromisos Materiales) por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Francesa de acuerdo con lo previsto en el artículo R. 151-3 II. 1º del Código Monetario y Financiero, tal y como se describe con mayor detalle en el Capítulo V. El 15 de diciembre de 2023 el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Francesa autorizó la inversión extranjera sujeta a ciertas condiciones que, conforme con lo establecido expresamente en la decisión de autorización y de acuerdo con la normativa francesa, son confidenciales. El cumplimiento de estas condiciones no afecta a las manifestaciones sobre planes e intenciones de Applus indicados en el Capítulo IV. El Oferente considera que estas condiciones no son materiales y, en consecuencia, la condición de la Oferta ha quedado cumplida.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13(d) del Real Decreto 1066/2007 y como consecuencia de la importancia material de los contratos que se refieren

¹² Esto es, cuando dichas condiciones o compromisos (1) sean distintos de los ofrecidos o aceptados específicamente por el Oferente durante la tramitación de la autorización y (2) a juicio razonable del Oferente (a) puedan tener un impacto significativo adverso en el negocio del Grupo Applus o en el Grupo Apollo o las compañías participadas por los fondos asesorados o gestionados por éste, o (b) resulten incompatibles, gravosos o restrictivos para el desarrollo de los planes o intenciones del Oferente contenidos en el Folleto de la Oferta o afecten al Grupo Apollo o las compañías participadas por los fondos asesorados o gestionados por éste.

en este apartado para el Grupo Applus, la Oferta estaba condicionada a la obtención por parte del Oferente del consentimiento (no sujeto a Condiciones o Compromisos Materiales) de (i) la Generalidad de Cataluña al cambio de control indirecto en Idiada Automotive y LGAI TC que establecen los acuerdos de accionistas de estas entidades de fecha 8 de septiembre de 1999 y 29 de mayo de 2003; y (ii) la Autoridad de Seguridad Vial de Irlanda al cambio de control indirecto en Applus Inspection Services Ireland Limited (“**Applus Ireland**”) que recoge el contrato para la prestación del servicio nacional de inspección de vehículos de fecha 15 de agosto de 2019.

Generalidad de Cataluña

Con fecha 8 de septiembre de 2023, el consejero de Empresa y Trabajo de la Generalidad de Cataluña confirmó por escrito a Applus su conformidad previa a la Oferta. Por lo tanto, esta condición ya se ha cumplido.

Autoridad de Seguridad Vial de Irlanda

Con fecha 4 de octubre de 2023, el Oferente, con la asistencia del Grupo Applus, obtuvo confirmación de que la Autoridad de Seguridad Vial de Irlanda no ejercerá su derecho a someter a su consentimiento el cambio de control indirecto en Applus Ireland. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

2.5.4 Limitaciones o restricciones a una posible renuncia de condiciones

El Oferente podrá libremente renunciar a la condición de aceptación mínima siempre que la aceptación de la Oferta no sea inferior al 50,1% del capital social de Applus. Sin embargo, de conformidad con la Financiación Ajena, el Oferente necesitará el consentimiento de todos los prestamistas para poder renunciar a la condición de aceptación mínima si la aceptación de la Oferta es inferior al 50,1% del capital social de Applus.

Para renunciar a todas las condiciones a las que está sujeta la efectividad de la Oferta, el Oferente únicamente estará sujeto a la restricción señalada anteriormente respecto de la condición de aceptación mínima.

2.5.5 Información respecto una posible renuncia a las condiciones

El artículo 33.3 del Real Decreto 1066/2007 permite al Oferente poder renunciar a la condición de aceptación mínima.

Sin perjuicio de lo anterior, el Oferente no tiene previsto renunciar a la condición de aceptación mínima de la Oferta, pero se reserva el derecho a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 del Real Decreto 1066/2007, siempre que obtenga el consentimiento indicado en el apartado 2.5.4 anterior.

En el supuesto de que la condición de aceptación mínima prevista en el apartado 2.5.1 anterior no se cumpla, si el Oferente decide renunciar a su cumplimiento habiendo obtenido como resultado de la liquidación de la Oferta una participación de control a los efectos del artículo 4 de la LMV, el Oferente realizará todo lo que esté en su mano para llevar a efecto todos los planes e intenciones respecto a Applus descritos en el Capítulo IV del presente Folleto (excepto por lo previsto en el apartado 4.10 respecto de promover la exclusión de negociación de las acciones de Applus en las Bolsas de Valores Españolas mediante la

excepción de oferta de exclusión prevista en el artículo 65.2 de la LMV y 11 d) del Real Decreto 1066/2007).

Por otro lado, en el caso de que la citada condición de aceptación mínima no se cumpla y el Oferente decidiera renunciar a su cumplimiento habiendo obtenido como resultado de la liquidación de la Oferta una participación en el capital social de Applus inferior al 50%, el Oferente hará lo posible por implementar todos los planes e intenciones respecto de Applus descritos en el Capítulo IV del presente Folleto, aunque podría no ser capaz de llevarlos a efecto.

Respecto de la condición de la Oferta fijada al amparo del artículo 26.1 del Real Decreto 1066/2007 que se describe en el apartado 2.5.2, ésta tendrá los efectos previstos en el artículo 26.1 del Real Decreto 1066/2007 de forma que:

- (a) Si antes de la terminación del plazo de aceptación las autoridades competentes en materia de defensa de competencia no se oponen a la operación de concentración, la Oferta surtirá plenos efectos.
- (b) Si antes de la terminación del plazo de aceptación las autoridades competentes en materia de defensa de competencia declarasen improcedente la operación propuesta, el Oferente deberá desistir de la Oferta.
- (c) Si antes de la terminación del plazo de aceptación las autoridades competentes en materia de defensa de competencia sujetaran su autorización al cumplimiento de alguna condición, el Oferente podrá desistir de la Oferta.
- (d) Si antes de la expiración del plazo de aceptación de la Oferta no hubiera recaído resolución expresa o tácita de las autoridades de defensa de la competencia, el Oferente podrá desistir de la Oferta.

En el caso de que la Oferta quedara sin efecto por no cumplirse las condiciones previstas en los apartados 2.5.1 a 2.5.2 anteriores y el Oferente no renunciase a su cumplimiento en los casos en los que esto sea posible, el Oferente, los Fondos Apollo, las entidades que componen el Grupo Apollo, los fondos gestionados o asesorados por entidades que componen el Grupo Apollo, las sociedades controladas por dichos fondos y los miembros de sus órganos de administración, su personal de alta dirección o cualesquiera otros que hayan promovido la Oferta en su propio nombre o en representación de los anteriores o de forma concertada con ellos, no podrán promover otra oferta pública de adquisición de acciones de Applus hasta transcurridos seis meses contados a partir de la fecha de publicación del resultado en que quedó sin efecto la Oferta, ni podrán adquirir valores o alcanzar alguno de los supuestos que determina la obligación de presentar una oferta pública de adquisición con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 1066/2007.

2.6 GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA

2.6.1 Garantía de la Oferta

El Oferente, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta ha presentado a la CNMV un aval bancario emitido por Banco Santander, S.A. con fecha 29 de junio de 2023, por un importe de 1.226.204.263,50 euros (el “Aval”).

Se adjunta como **Anexo 9** al presente Folleto copia del Aval depositado.

2.6.2 Fuentes de financiación de la Oferta y principales características de dicha financiación

(a) Financiación de la Oferta

En el supuesto de que la Oferta fuera aceptada por la totalidad de las acciones a las que se dirige de manera efectiva, es decir 129.074.133 acciones de Applus representativas del 100% de su capital social, el Oferente vendría obligado a realizar un desembolso de 1.226.204.263,50 euros.

La liquidación de la Oferta y los honorarios y gastos de la operación y la financiación serán financiados mediante (i) las Aportaciones de Capital (según se define más adelante) y (ii) los fondos disponibles en virtud del tramo de Deuda de Adquisición de la Financiación Ajena, que será puesto a disposición del Oferente en virtud del préstamo a plazo del Contrato de Financiación Interino o del Contrato de Financiación Senior (tal y como dichos conceptos se definen más adelante), según resulte de aplicación.

Además, como se explica con más detalle en el apartado 4.4 del Folleto, el Oferente refinanciará la Deuda del Grupo Applus (que, a 30 de junio de 2023, ascendía a 885 millones de euros) con fondos disponibles en virtud del tramo de Deuda de Refinanciación de la Financiación Ajena, que será puesto a disposición del Oferente en virtud del préstamo a plazo del Contrato de Financiación Interino o del Contrato de Financiación Senior, según resulte de aplicación. La parte del préstamo a plazo de la Financiación Ajena que no se disponga para refinanciar la Deuda del Grupo Applus, podrá destinarse a la financiación de la Oferta, como tramo de Deuda de Adquisición, en la medida que sea necesaria, tal y como se explica más adelante.

Por lo tanto, la parte del importe de la Oferta que se financie mediante Financiación Ajena dependerá de: (i) el nivel de aceptación de la Oferta; (ii) el importe de la Deuda del Grupo Applus que será refinanciada; y (iii) el importe del Precio de la Oferta que se financie mediante Aportaciones de Capital.

El Oferente dispondrá de los fondos necesarios para hacer frente a la contraprestación de la Oferta en la fecha de liquidación de la Oferta.

(i) Aportaciones de Capital

Una parte del Precio de la Oferta se financiará mediante aportaciones de los Fondos Apollo (las “**Aportaciones de Capital**”). Esta parte correspondiente a fondos propios será aportada al Oferente indirectamente por los Fondos Apollo, a través de AP X SICAV – RAIF. El 29 de junio de 2023, los Fondos Apollo otorgaron en favor del Oferente una carta de compromiso de capital por un importe máximo igual al desembolso que el Oferente deberá realizar si la Oferta es aceptada en su totalidad (1.226.204.263,50 euros).

AP X SICAV – RAIF será la destinataria inicial de las Aportaciones de Capital de los Fondos Apollo, que a su vez canalizará dichas aportaciones a través de la cadena de filiales luxemburguesas íntegramente participadas (esto es, a través de Euro Intermediate, Manzana Topco y Manzana Intermediate) mediante ampliaciones de capital o aportaciones de fondos

propios sucesivas hasta su aportación a Manzana Holdco, socio único del Oferente. Manzana Holdco realizará la aportación de los recursos necesarios provenientes de fondos propios en favor del Oferente.

El importe de las Aportaciones de Capital dependerá de (i) el número de accionistas de Applus que acepten la Oferta, (ii) los gastos de la operación y la financiación, y (iii) el importe de la Deuda de Adquisición del que el Oferente pueda disponer para financiar la Oferta. Adicionalmente, el importe de las Aportaciones de Capital deberá ser aquel que cumpla con la condición de aportación de capital mínima, consistente en acreditar que se han realizado aportaciones de capital al Oferente por importe de, al menos, el 40% del importe agregado de las aportaciones de capital, la deuda de adquisición y el importe de la deuda de refinanciación correspondiente al porcentaje de las acciones de Applus adquirido por el Oferente hasta dicha fecha (menos caja y partidas equivalentes del Grupo Applus). El importe de Deuda de Adquisición dependerá a su vez del importe de la Deuda del Grupo Applus a refinanciar, que a su vez dependerá de la tesorería disponible del Grupo Applus y la Deuda del Grupo Applus (según se define en el apartado 4.4).

En consecuencia, asumiendo que (i) la Oferta es aceptada por todos los destinatarios a los que se dirige y que (ii) la deuda de refinanciación de Applus asciende a un importe de 885 millones de euros, el Oferente puede disponer de 415 millones de euros para el tramo de Deuda de Adquisición de la Financiación Ajena, de forma que el importe de las Aportaciones de Capital que los Fondos Apollo aportarán indirectamente al Oferente para la liquidación de la Oferta ascendería a aproximadamente 900 millones de euros.

Si el nivel de aceptación fuera inferior al 100%, el importe de las Aportaciones de Capital y el importe de Deuda de Adquisición disminuirán proporcionalmente respecto del nivel de aceptación resultante, según se describe en el apartado 2.6.2(b) infra.

En ese sentido, el Oferente manifiesta que, en caso de que la Oferta fuera aceptada en su totalidad por los accionistas de la Sociedad a los que va dirigida, las Aportaciones de Capital comprometidas y el importe comprometido de la Deuda de Adquisición permitirán al Oferente hacer frente al Precio de la Oferta y a los gastos de la Oferta.

(ii) Financiación Ajena

Con arreglo a la Carta de Compromiso (tal y como se define más adelante), las Entidades Prestamistas (tal y como se define más adelante) se han comprometido a facilitar financiación al Oferente (la “**Financiación Ajena**”) para, conjuntamente con las Aportaciones de Capital, (i) atender el pago de la contraprestación de la Oferta y los honorarios y los gastos de la operación y la financiación (este tramo específico, la “**Deuda de Adquisición**”) y (ii) refinanciar la Deuda del Grupo Applus tal y como se

describe en el apartado 4.4 (este tramo específico, la “**Deuda de Refinanciación**”).

La Carta de Compromiso también incluye una línea de crédito *revolving* destinado a cubrir necesidades de capital circulante y/o fines corporativos del Grupo Applus.

La Deuda de Adquisición y la Deuda de Refinanciación se pondrán a disposición del Oferente a través de un préstamo a plazo con arreglo al Contrato de Financiación Interino (si el Contrato de Financiación Senior no se firma antes de la liquidación de la Oferta) o mediante un Contrato de Financiación Senior (que sustituiría al anterior una vez éste se formalice).

El Contrato de Financiación Interino y el Contrato de Financiación Senior, se describen en mayor detalle más adelante.

(A) *Carta de Compromiso*

El 1 de agosto de 2023, Banco Santander S.A., BNP Paribas S.A., UniCredit Bank AG, Mizuho Bank, Ltd., Natixis S.A., Sucursal en España, SMBC Bank EU AG, Banco de Sabadell, S.A. y Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a (conjuntamente, las “**Entidades Prestamistas**”) suscribieron una carta de compromiso (la “**Carta de Compromiso**”), que fue aceptada por el Oferente en esa misma fecha y dejaba sin efecto todas las cartas de compromiso firmadas anteriormente con las Entidades Prestamistas en relaci n con la Oferta, incluyendo las cartas de compromisos iniciales que fueron suscritas el 29 de junio de 2023, con car cter previo al anuncio de la Oferta.

De conformidad con la Carta de Compromiso, la Financiaci n Ajena se documentar  mediante: (i) un contrato de financiaci n interino (el “**Contrato de Financiaci n Interino**”), que opera como un pr stamo puente a corto plazo hasta que se firme el Contrato de Financiaci n Senior o (ii) un contrato de financiaci n senior a largo plazo (el “**Contrato de Financiaci n Senior**”).

El Oferente negociar  con las Entidades Prestamistas los t rminos del Contrato de Financiaci n Senior cuyo contenido se basar  en los t rminos establecidos en el *term sheet* adjunto a la Carta de Compromiso. Mientras no se produzca la firma del Contrato de Financiaci n Senior, las Entidades Prestamistas se han comprometido en la Carta de Compromiso, a suscribir, a requerimiento del Oferente, un Contrato de Financiaci n Interino, antes de la liquidaci n de la Oferta y con arreglo al cual se dispondr  de la Financiaci n Ajena.

Si no se ha firmado el Contrato de Financiaci n Senior a largo plazo antes de la liquidaci n de la Oferta, el Oferente podr , con arreglo al Contrato de Financiaci n Interino, disponer de los fondos

necesarios para el pago del Precio de la Oferta junto con las Aportaciones de Capital.

En consecuencia, con carácter previo a la liquidación de la Oferta, el Oferente suscribirá el Contrato de Financiación Interino o el Contrato de Financiación Senior.

(B) *Contrato de Financiación Interino*

El Contrato de Financiación Interino está a disposición del Oferente y deberá ser suscrito por las Entidades Prestamistas, en tanto en cuanto no se haya suscrito el Contrato de Financiación Senior antes de la liquidación de la Oferta.

El Contrato de Financiación Interino será suscrito por las Entidades Prestamistas a petición por escrito del Oferente, previa notificación del Oferente con al menos un día laborable de antelación.

El Oferente solicitará a las Entidades Prestamistas la firma del Contrato de Financiación Interino con la suficiente antelación a la liquidación de la Oferta, si no se suscribe con carácter previo el Contrato de Financiación Senior.

Los principales términos del préstamo a plazo del Contrato de Financiación Interino (el “**Préstamo Interino**”) son los siguientes:

Contrato de Financiación Interino (Préstamo Interino)	
Prestatario	El Oferente.
Prestamistas	Banco Santander S.A., BNP Paribas S.A., UniCredit Bank AG, Mizuho Bank, Ltd. Natixis S.A., Sucursal en España, SMBC Bank EU AG, Banco de Sabadell, S.A. y Société Générale, Sucursal en España.
Garantes	El Oferente y Manzana Holdco.
Tipo de financiación e importe	Préstamo a plazo por importe de 1.300 millones de euros.
Destino	La financiación o refinanciación de (i) cualquier importe a pagar para la adquisición de acciones de Applus, y/o el pago de costes, honorarios y gastos incurridos en relación con la adquisición (el tramo de Deuda de Adquisición); y (ii) el repago de cualquier endeudamiento del Grupo Applus (el tramo de Deuda de Refinanciación).

Contrato de Financiación Interino (Préstamo Interino)	
Periodo de disponibilidad	El periodo desde la fecha del Contrato de Financiación Interino (inclusive) hasta la primera de las siguientes fechas (inclusive): (i) el día en que se haya cerrado la adquisición de acciones de Applus y el Préstamo Interino haya sido totalmente dispuesto o cancelado por el Oferente; y (ii) transcurridos 18 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de la Oferta ante la CNMV.
Fecha de vencimiento	La primera de las siguientes fechas: a) transcurridos 60 días desde el último día del periodo de disponibilidad del Préstamo Interino; b) la fecha de recepción por parte del Oferente de los fondos de la primera disposición realizada con arreglo al Contrato de Financiación Senior.
Amortización	En su totalidad en la fecha de vencimiento. Los importes dispuestos con arreglo al Contrato de Financiación Interino se refinanciarán con los importes que se dispondrán con arreglo al Contrato de Financiación Senior.
Intereses	Los préstamos devengarán intereses a un tipo fijo de EURIBOR más un margen, de conformidad con los estándares del mercado relativos a estructuras financieras de naturaleza similar.
Garantía	Las obligaciones del Contrato de Financiación Interino serán garantizadas mediante (i) una prenda sobre las participaciones sociales representativas del 100% del capital social del Oferente otorgada por Manzana Holdco, (ii) una prenda otorgada por Manzana Holdco sobre los derechos de crédito de su titularidad que nazcan de cualquier préstamo intragrupo suscrito entre el Oferente y Manzana Holdco, (iii) una prenda otorgada por el Oferente sobre cualquier cuenta bancaria de su titularidad y (iv) una garantía otorgada por el Oferente sobre todos sus derechos bajo la carta de compromisos de capital.
Otros compromisos	El Contrato de Financiación Interino no requerirá el mantenimiento de ningún ratio financiero cuyo incumplimiento desencadene el pago anticipado del Contrato de Financiación Interino. Sin embargo, incluirá restricciones sobre ciertas actividades del Oferente (como, por ejemplo, la distribución de dividendos o la disposición de activos, sujeto a

Contrato de Financiación Interino (Préstamo Interino)	
	ciertas excepciones), en línea con los estándares del mercado relativos a estructuras financieras de naturaleza similar.
Ley aplicable	Ley inglesa.

(C) *Term sheet y Contrato de Financiación Senior*

La Carta de Compromiso incluye los principales términos comerciales que se utilizarán por el Oferente y los Prestamistas para formalizar el Contrato de Financiación Senior. El Contrato de Financiación Senior está en fase de negociación y no hay certeza de la fecha de su formalización, aunque las partes harán esfuerzos razonables para formalizar el Contrato de Financiación Senior antes de la liquidación de la Oferta, y si se dispusiese de los fondos del Préstamo Interino para hacer frente al pago del Precio de la Oferta, el Oferente deberá suscribir el Contrato de Financiación Senior en el plazo de sesenta días tras la disposición de los fondos a fin de poder repagar la deuda del Préstamo Interino.

Los principales términos del préstamo a plazo del Contrato de Financiación Senior (el “TLB”) son los siguientes:

Contrato de Financiación Senior (TLB)	
Prestatario	El Oferente.
Prestamistas	Banco Santander S.A., BNP Paribas S.A., UniCredit Bank AG, Mizuho Bank, Ltd. Natixis S.A., Sucursal en España, SMBC Bank EU AG, Banco de Sabadell, S.A. y Soci�t� G�n�rale, Sucursal en Espa�a. Las Entidades Prestamistas podr�n sindicar el Contrato de Financiaci�n Senior con otras entidades financieras que adquieran la condici�n de prestamista con arreglo al Contrato de Financiaci�n Senior.
Garantes	Ni Applus ni sus filiales actuar�n como garantes de la Deuda de Adquisici�n ni constituir�n garant�as para garantizar dicha deuda. Applus y sus filiales �nicamente constituir�n garant�as en beneficio de la Deuda de Refinanciaci�n.
Tipo de financiaci�n e importe	Pr�stamo a plazo por un importe de 1.300 millones de euros.

Contrato de Financiación Senior (TLB)	
Condiciones suspensivas para la disposición	El cumplimiento de condiciones suspensivas habituales, incluyendo la acreditación de que se han realizado aportaciones de capital al Oferente por importe de, al menos, el 40% del importe agregado de aportaciones de capital, deuda de adquisición y el importe de deuda de refinanciación correspondiente al porcentaje de las acciones de Applus adquirido por el Oferente hasta dicha fecha (menos caja y partidas equivalentes del Grupo Applus) como condición para cada disposición del TLB.
Destino	El TLB podrá disponerse, entre otras cosas, para el repago de los importes pendientes de pago en virtud del Contrato de Financiación Interino o para pagar parte del Precio de la Oferta y/o cualesquiera otros costes de la Oferta (el tramo de Deuda de Adquisición) en la parte no dispuesta para refinanciar (directa o indirectamente) la Deuda del Grupo Applus (el tramo de Deuda de Refinanciación).
Periodo de disponibilidad	Desde su firma hasta la primera de las siguientes fechas: (a) el día en que se haya formalizado la adquisición de las acciones de Applus y el TLB haya sido totalmente dispuesto o cancelado por el Oferente; y (b) transcurridos 18 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de la Oferta ante la CNMV o cualquier otra fecha posterior acordada por el agente de la financiación. Con respecto de la parte de Deuda de Adquisición del TLB, sólo se podrá disponer en cada momento de un importe proporcional (al porcentaje de las acciones de Applus adquiridas por el Oferente hasta dicha fecha) de dicha parte del TLB .
Fecha de vencimiento	7 años desde la fecha de liquidación de la Oferta.
Amortización	En un único pago en su fecha de vencimiento.
Intereses	Los préstamos concedidos en euros devengarán intereses a un tipo fijo de EURIBOR más un margen, de conformidad con los estándares de mercado relativos a estructuras de financiación de naturaleza similar. El Oferente deberá abonar los intereses devengados en relación con los fondos dispuestos con arreglo al TLB el último día de cada periodo de interés (que será, a elección del prestatario, uno, tres o seis meses, o cualquier otro

Contrato de Financiación Senior (TLB)	
	<p>período que se acuerde con las entidades prestamistas en el marco de la financiación correspondiente) y el día en el que el Contrato de Financiación Senior se repague.</p>
Otros compromisos	<p>El Contrato de Financiación Senior no exige el mantenimiento de ningún ratio financiero en beneficio de las entidades prestamistas del TLB cuyo incumplimiento conllevaría el pago anticipado del TLB. El Contrato de Financiación Senior preverá obligaciones financieras únicamente en beneficio de las entidades prestamistas del RCF, como se describe con más detalle en el apartado 4.4.</p> <p>El Contrato de Financiación Senior no impondrá restricciones a la distribución de dividendos u otras distribuciones de capital de Applus a sus accionistas. El Contrato de Financiación Senior preverá la imposición de restricciones a determinadas actividades del Oferente y ciertas filiales (<i>incurrence covenants</i>), como, por ejemplo, a la suscripción de deuda adicional, la distribución de dividendos y la enajenación de activos (salvo por excepciones habituales, en consonancia con la práctica de mercado para estructuras de financiación de naturaleza similar). Con efectos aclaratorios, el Contrato de Financiación Senior permitirá a Applus y sus filiales distribuir dividendos o realizar otras distribuciones al Oferente.</p> <p>Las cláusulas y excepciones no afectarán a la capacidad del Grupo Applus para operar en el curso ordinario de sus actividades y para cumplir su plan de negocio.</p> <p>Además, el Contrato de Financiación Senior establecerá límites para incurrir en deuda adicional, incluida deuda <i>pari passu</i>, y para disponer de activos fuera del curso ordinario, sujeto al cumplimiento de requisitos de repago o amortización de la deuda en caso de superar ciertos umbrales mínimos, de conformidad con los estándares de mercado relativos a estructuras de financiación de naturaleza similar, que no resultarán de aplicación a la Deuda de Adquisición.</p>
Garantías	<p>Hasta la liquidación de la Oferta y sujeto a ciertas limitaciones y excepciones acordadas, (i) Manzana Holdco otorgará una prenda de primer rango sobre las participaciones sociales representativas del 100% del capital social del Oferente, (ii) Manzana Holdco otorgará una prenda de primer rango sobre los derechos de crédito de su titularidad que nazcan de cualquier préstamo intragrupo</p>

Contrato de Financiación Senior (TLB)	
	<p>suscrito entre el Oferente y Manzana Holdco, y (iii) el Oferente otorgará una prenda de primer rango sobre cualquier cuenta bancaria importante de su titularidad. De igual forma, el Contrato de Financiación prevé el otorgamiento de ciertas garantías adicionales tras la liquidación de la Oferta, incluyendo una prenda de primer rango sobre la totalidad de las acciones de Applus de las que sea titular.</p> <p>Ni Applus ni ninguna entidad del Grupo Applus se convertirán en garantes del TLB en relación con los importes dispuestos bajo la Deuda de Adquisición ni tampoco constituirán garantías sobre sus activos respecto de esta deuda.</p>
Ley aplicable	Ley inglesa.

(b) Resumen de los recursos financieros totales de la Oferta

Como se ha indicado anteriormente, el Oferente manifiesta que, en caso de que la Oferta fuera aceptada en su totalidad por los accionistas de Applus a los que va dirigida, las Aportaciones de Capital comprometidas y el importe comprometido de la Deuda de Adquisición permitirán al Oferente hacer frente al Precio de la Oferta y a los gastos de la Oferta.

A continuación, se incluye el detalle del conjunto de las Aportaciones de Capital y la Deuda de Adquisición necesarias para pagar el Precio de la Oferta, así como los gastos y honorarios de la Oferta y de su financiación, dependiendo del nivel de aceptación de la Oferta:

(en millones de euros)	Nivel de aceptación de los accionistas de Applus ⁽¹⁾		
	100%	75%	50%
Total recursos financieros para el pago de la Oferta y sus costes y gastos⁽²⁾	1.323	1.017	710
Aportaciones de Capital	908	705	503
Tramo de la Deuda de Adquisición	415	311	208

Notas:

(1) Participación alcanzada en Applus como resultado de la Oferta.

(2) El importe de la Deuda de Adquisición será la diferencia entre el importe máximo disponible con arreglo a la Financiación Ajena y el importe del préstamo a plazo del que se necesite disponer para refinanciar la Deuda del Grupo Applus tal y como se explica en el Capítulo IV. Los cálculos de la tabla se han efectuado asumiendo que la deuda bruta del Grupo Applus a refinanciar ascendía a 885 millones de euros a 30 de junio de 2023. Con arreglo a esta asunción, los recursos financieros totales ascenderían a: (i) 2.208 millones de euros, en caso del 100% de aceptación de la Oferta; (ii) 1.902 millones de euros, en caso del 75% de aceptación de la Oferta; y (iii) 1.595 millones de euros, en caso del 50% de aceptación de la Oferta. Las cifras finales dependerán, por lo tanto, de (i) la generación de flujo de caja libre por Applus hasta la liquidación de la Oferta; y (ii) los importes finales de las comisiones y gastos de la Oferta y la financiación.

Las Aportaciones de Capital de los Fondos Apollo se realizarán inicialmente en AP X SICAV – RAIF y se aportarán sucesivamente a través de las distintas sociedades íntegramente participadas hasta llegar al Oferente, como se ha descrito en el apartado anterior.

En todo caso, los fondos necesarios para el pago completo de la contraprestación de la Oferta estarán disponibles para el Oferente antes de la liquidación de la Oferta.

(c) Medios para el repago de la Deuda de Adquisición

Cualesquiera importes dispuestos en virtud de Deuda de Adquisición del Contrato de Financiación Interino se refinanciarán y cancelarán, en todo caso, mediante los fondos que se dispongan en virtud de Deuda de Adquisición del Contrato de Financiación Senior.

El Oferente prevé reembolsar los importes dispuestos con arreglo al tramo de Deuda de Adquisición del Contrato de Financiación Senior, así como los intereses devengados, según se describe a continuación:

Tal y como se describe en el apartado 4.4, como consecuencia del repago de la Deuda del Grupo Applus, se creará un crédito intragrupo en favor del Oferente frente a una o más entidades del Grupo Applus. El pago por dichas entidades del Grupo Applus del principal y, en menor medida, los intereses de la deuda intragrupo al Oferente, permitirá al Oferente pagar los intereses de la Deuda de Adquisición.

Asimismo, la Deuda de Adquisición podrá ser (i) repagada a vencimiento (o antes de vencimiento) con la generación de caja del Grupo Applus recibida por el Oferente vía dividendo u otro tipo de distribución a accionistas una vez transcurrido el periodo en el que el Oferente no tiene intención de promover el reparto de dividendos por parte de Applus, tal y como se señala en el apartado 4.7 del Folleto, y/o (ii) refinanciada a vencimiento (o antes de vencimiento), en función de las opciones disponibles en ese momento en los mercados de deuda.

El Oferente no está analizando alternativas para refinanciar la Deuda de Adquisición y no ha adoptado ninguna decisión ni realizado ninguna actuación al respecto.

Las anteriores declaraciones son consistentes con las manifestaciones establecidas en el Capítulo IV.

2.6.3 Efectos de la Deuda de Adquisición sobre Applus

La Oferta y su financiación no conllevará un incremento del endeudamiento financiero de Applus y de sus filiales, puesto que la Deuda de Adquisición deberá ser únicamente pagada por el Oferente.

El Contrato de Financiación Senior incluirá obligaciones y compromisos habituales para este tipo de operaciones, que restringirán la capacidad del Oferente y ciertas sociedades de su grupo, entre las que se encontrará, tras la liquidación de la Oferta, Applus y el Grupo Applus, para efectuar determinadas operaciones, entre las que se encuentran la capacidad de contraer endeudamiento adicional, si no se cumplen determinados ratios financieros (*incurrence covenants*) u otras excepciones o límites (*baskets*). Estos compromisos afectarán al Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta por formar parte del grupo consolidado del Oferente.

La Deuda de Adquisición no limita el plan de negocio de Applus y no limitará la política de inversión del Grupo Applus en la medida en que se cumplan las ratios financieras u otras condiciones estándar que permiten al Grupo Applus asumir endeudamiento adicional.

Por otro lado, el diferencial aplicable en virtud del TLB del Contrato de Financiación Senior y en consecuencia de los intereses que deban pagarse con arreglo al TLB se ajustarán en función de la ratio de deuda senior garantizada sobre EBITDA a nivel consolidado. Por ejemplo, si la deuda senior garantizada del Grupo Applus se mantiene constante, cuanto mayor sea el EBITDA del Grupo Applus, menor será el interés que deberá pagarse por la Deuda de Adquisición del Contrato de Financiación Senior.

Ni Applus ni sus filiales actuarán como garantes ni constituirán garantías sobre sus activos en garantía del pago del tramo de la Deuda de Adquisición.

La Deuda de Adquisición no incluye ningún *covenant* que en caso de incumplirse de lugar a un incumplimiento de la Financiación Ajena. El único *covenant* incluido en la Financiación Ajena es una ratio de deuda senior garantizada sobre EBITDA consolidado que sólo se calcula a partir de un determinado porcentaje de disposición del RCF (tal y como se define en el apartado 4.4) y que únicamente puede dar lugar al incumplimiento del RCF y no de la Deuda de Adquisición.

El Contrato de Financiación Senior no incluye ningún mecanismo en virtud del cual un porcentaje del exceso de flujo de caja, que dependerá del nivel deuda garantizada sobre EBITDA del Grupo Applus calculado teniendo en cuenta las necesidades de inversión y liquidez del Grupo Applus, se aplique por parte de Applus o sus filiales españolas al pago anticipado del tramo de la Deuda de Adquisición.

3. CAPÍTULO III

3.1 PLAZO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

El plazo de aceptación de la Oferta es de 30 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007 y que se publicarán en (i) los boletines oficiales de cotización de las Bolsas de Valores Españolas y (ii) en un periódico de difusión nacional (a estos efectos, las publicaciones en prensa digital no tendrán la consideración de periódicos de difusión nacional). Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los boletines de cotización la fecha de la sesión bursátil a la que éstos se refieran.

A los efectos del cómputo del referido plazo de 30 días naturales, se incluirá tanto el día inicial como el último día del plazo. Si el primer día del plazo fuese inhábil bursátil, el plazo de aceptación se iniciará el primer día hábil bursátil siguiente. Si el último día del plazo fuera inhábil bursátil, el plazo de aceptación se extenderá hasta el primer día hábil bursátil siguiente. El plazo de aceptación finalizará, en todo caso, a las 23:59 horas del último día del plazo de aceptación.

Excepto por lo dispuesto más adelante, el Oferente podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007, siempre que no se rebase el límite máximo de 70 días naturales y que se comunique la prórroga previamente a la CNMV. La ampliación del plazo de aceptación, en su caso, deberá anunciarse en los mismos medios en los que se hubiera publicado la Oferta, con una antelación mínima de tres días naturales a la fecha de terminación del plazo inicial o de la correspondiente prórroga, indicándose las circunstancias que la motivan. El cómputo del plazo de aceptación no se iniciará hasta la autorización o denegación por la CNMV de la oferta competidora sobre Applus cuya solicitud de autorización se presentó con fecha 14 de septiembre de 2023.

En virtud del artículo 44.1 del Real Decreto 1066/2007, en el supuesto de autorización de la oferta competidora, el plazo de aceptación de la Oferta y de la oferta competidora será de 30 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios al que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007. La presentación de una nueva oferta competidora interrumpirá el cómputo del plazo de aceptación de todas las ofertas precedentes, quedando automáticamente modificado en la medida necesaria de forma que los plazos de aceptación de todas las ofertas finalicen el mismo día. El nuevo plazo de aceptación, único para todas las ofertas, será publicado por la CNMV a través de su página web.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 1066/2007, en el supuesto de autorización de la oferta competidora, el Oferente no podrá prorrogar el plazo de aceptación de la Oferta, si bien, la CNMV podrá ampliar el plazo de aceptación en los supuestos previstos en el capítulo IX del Real Decreto 1066/2007, difundiendo las ampliaciones del plazo de aceptación a través de su página web.

Se adjunta como **Anexo 10** el modelo de anuncio que se publicará en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores Españolas y, al menos, en un periódico de difusión nacional. Asimismo, se adjunta como **Anexo 10 bis** la carta del Oferente acreditativa de otras formas de publicidad o difusión por cualquier medio de la Oferta.

3.2 FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DESTINATARIOS DE LA OFERTA PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN. FORMA Y PLAZO EN LOS QUE RECIBIRÁN EL PRECIO DE LA OFERTA

3.2.1 Declaraciones de aceptación

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por parte de los accionistas de Applus se realizará de acuerdo con el procedimiento señalado en este Folleto.

Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas por lo que no se computarán en el resultado de la Oferta.

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por parte de los accionistas de Applus se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación hasta el último, ambos incluidos. Dichas declaraciones de aceptación serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, todo ello con arreglo a lo previsto en el artículo 34.3 del Real Decreto 1066/2007. Asimismo, carecerán de validez las declaraciones de aceptación referidas a acciones cuyas fechas de contratación sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta y aquellas declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo.

3.2.2 Procedimiento de aceptación

Los accionistas de Applus que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar ante esta última su declaración de aceptación por escrito de forma presencial, por medios electrónicos o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias.

Los destinatarios de la Oferta podrán aceptarla, respecto de la totalidad o parte de las acciones de Applus de las que sean titulares, desde el primer día del plazo hasta el último, ambos incluidos. Toda declaración de aceptación deberá comprender al menos una acción de Applus.

En el supuesto de autorización de la oferta competidora, las declaraciones de aceptación podrán ser múltiples, indicando el orden de preferencia entre las ofertas competidoras. Las declaraciones de aceptación múltiples se harán llegar a los oferentes de las distintas ofertas

competidoras. El procedimiento de escrutinio de las declaraciones de aceptación múltiples se regirá por las siguientes reglas:

- Las aceptaciones se atribuirán inicialmente a la oferta que constituya la primera preferencia de cada aceptación.
- Las aceptaciones de las ofertas que sean retiradas o, por cualquiera de las causas previstas en el Real Decreto 1066/2007 queden sin efecto, se atribuirán a la siguiente oferta en orden de preferencia.

Salvo declaración expresa en contrario, sujeta a los mismos requisitos establecidos inicialmente para la aceptación de cada una de las ofertas, los destinatarios de las ofertas que hubieran aceptado una oferta con anterioridad a una mejora se adherirán a la oferta modificada.

Las acciones respecto de las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan corresponder a aquellas. Las acciones deberán ser transmitidas (i) con todos los derechos políticos y económicos que les corresponda, (ii) libres de cualquier clase de cargas, gravámenes o derechos de terceros que limiten sus derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad, y por (iii) persona legitimada para transmitir las según los asientos del correspondiente registro contable, de forma que el Oferente adquiera la propiedad irrevocable sobre las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la LMV.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007, durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades financieras que reciban las declaraciones de aceptación de los destinatarios de la Oferta remitirán diariamente al Oferente, a través del representante designado a estos efectos que se indica a continuación, y a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, de forma globalizada, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas y no revocadas, tanto si se trata de aceptaciones que los interesados les hayan hecho llegar directamente, como si se refieren a aceptaciones cursadas a través de una entidad participante en Iberclear.

Las entidades que hubieran comunicado declaraciones globales de aceptación de destinatarios de la oferta que, con posterioridad, revoquen sus aceptaciones, deberán presentar nuevas declaraciones globales que modifiquen y sustituyan a las anteriores.

Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas por lo que se rechazarán y no se computarán como aceptación ni por lo tanto en el resultado de la Oferta.

El representante del Oferente a los efectos de las comunicaciones de dichas declaraciones de aceptación y sus datos son los siguientes:

Banco Santander, S.A.

C/ Juan Ignacio Luca de Tena nº11
28027 Madrid.

A/A: D. Carlos Sanz / D. Carlos López

E-mail: emisores.madrid@gruposantander.com

El Oferente y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores Españolas facilitarán a la CNMV, cuando ésta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieran conocimiento.

Una vez finalizado el plazo de aceptación y dentro del plazo establecido en la instrucción operativa emitida y publicada por las Bolsas de Valores Españolas, las aceptaciones válidas de la Oferta serán cursadas por las entidades receptoras a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias y responderán, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieran las aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Applus se acompañarán de la documentación suficiente para que se pueda proceder a la transmisión de las acciones y deberán incluir, entre otros datos identificativos exigidos por la normativa aplicable para este tipo de operaciones, los siguientes: (i) nombre completo o denominación social, (ii) domicilio y (iii) número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte o identificación, nacionalidad y lugar de residencia.

En ningún caso el Oferente aceptará acciones cuya fecha de contratación sea posterior al último día del plazo de aceptación de la Oferta ni declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo. Es decir, la fecha de contratación de aquellas acciones que se ofrezcan en venta deberá haber tenido lugar no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta y las declaraciones de aceptación deberán ser remitidas por los destinatarios de la Oferta, asimismo, en dicho plazo, como máximo.

Todo lo anterior se refiere a las declaraciones de aceptación de los titulares de los valores y al papel de las entidades financieras y ESIs que las reciben en primer lugar. No afecta, por tanto, a los flujos de información subsiguientes entre las entidades que las reciben, los custodios, los participantes de Iberclear y las infraestructuras del mercado para realizar los procesos necesarios para la comunicación a las Sociedades Rectoras de las Bolsas del detalle de las aceptaciones que resulten de las declaraciones u órdenes de aceptación.

La información sobre el número de declaraciones de aceptación presentadas, según lo dispuesto en el artículo 35.2 del Real Decreto 1066/2007, podrá ser obtenida por los interesados durante el plazo de aceptación de la Oferta, previa solicitud e identificación completa del solicitante, incluyendo la información sobre su participación en el capital de Applus, bien en el domicilio del Oferente, bien en el de su representante, Banco Santander, S.A.

Se recuerda a los miembros del mercado que intervengan en la operación por cuenta de los accionistas aceptantes y del propio Oferente, así como a las entidades depositarias de los títulos, la obligación de remitir a las respectivas Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores Españolas y al Oferente (a través de su representante a estos efectos) de forma diaria

las aceptaciones que se vayan produciendo durante el plazo de aceptación de la Oferta conforme a lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007.

3.2.3 Publicación del resultado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007, transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 3.1 anterior, o el que resulte en caso de prórroga o modificación, concurrencia de ofertas competidoras o extensiones del plazo por modificación de las ofertas, y en un plazo que no excederá los siete días hábiles desde dicha fecha, las Bolsas de Valores Españolas publicarán el resultado de la Oferta en los boletines de cotización en los términos y en la sesión que indique la CNMV.

Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta, la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados boletines oficiales de cotización de las Bolsas de Valores Españolas que publiquen el resultado de la Oferta.

3.2.4 Intervención, liquidación y pago de la contraprestación

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intermediará y será liquidada por Banco Santander, S.A., en su condición de miembro de las Bolsas de Valores Españolas, intermediario de la operación y entidad participante en Iberclear para la liquidación por cuenta del Oferente.

La liquidación y el pago del Precio de la Oferta se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Real Decreto 1066/2007, siguiendo el procedimiento establecido al efecto por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a que se refieran los boletines de cotización de las Bolsas de Valores Españolas que publiquen el resultado de la Oferta.

3.3 GASTOS DE LIQUIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Los accionistas de Applus que acepten la Oferta a través de Banco Santander, S.A., no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni los cánones de liquidación de Iberclear, ni los de contratación de las Bolsas de Valores Españolas, que serán satisfechos íntegramente por el Oferente.

En el supuesto de que intervengan por cuenta del accionista aceptante de la Oferta otros miembros del mercado distintos de Banco Santander, S.A., los gastos de corretaje y demás gastos de la parte vendedora en la operación entre los que se incluyen, los cánones de liquidación de Iberclear y los gastos de contratación de las Bolsas de Valores Españolas, serán a cargo del accionista aceptante.

Los gastos incurridos por el Oferente en la adquisición de las acciones y su liquidación correrán a cargo del Oferente.

El Oferente no se hará cargo, en ningún caso, de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de las órdenes de aceptación de la Oferta y el mantenimiento de los saldos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33.5 y 39.1 del Real Decreto 1066/2007, en caso de desistimiento de la Oferta o que ésta quede sin efecto por cualquier causa, devendrán ineficaces las aceptaciones que se hubieran presentado, corriendo a cargo del

Oferente los gastos ocasionados a los accionistas de Applus por la aceptación y todos los gastos de la devolución de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones que hubieran sido entregados por los aceptantes.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

3.4 PLAZOS PARA LA RENUNCIA A LAS CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA EFECTIVIDAD DE LA OFERTA

El Oferente no tiene, en principio, previsto renunciar al cumplimiento de las condiciones descritas en el apartado 2.5 anterior, aunque se reserva el derecho a hacerlo. El Oferente manifiesta en relación con las condiciones de la Oferta que:

- (a) Si no se cumpliera la condición de aceptación mínima, el Oferente comunicará su decisión de renunciar o no a esta no más tarde del final del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación de la Oferta presentadas.
- (b) Si no se cumpliera la restante condición (esto es, la condición de competencia pendiente de cumplimiento, siempre que la normativa permita al Oferente renunciar a su cumplimiento) el Oferente comunicará su decisión, en el caso de que el Real Decreto 1066/2007 permita al Oferente renunciar su cumplimiento, de renunciar o no a dicha condición lo antes posible una vez tenga conocimiento de que no se ha cumplido y como máximo el día anterior a la finalización del plazo de aceptación.
- (c) Si no se cumpliera alguna de las condiciones y el Oferente no comunicara su decisión de renunciar o no a la condición o condiciones que fueren en los respectivos plazos señalados en los párrafos anteriores, se entenderá que el Oferente no renuncia a las referidas condiciones y se publicará el resultado negativo de la Oferta, que quedará sin efectos.

De acuerdo con el artículo 39.1 del Real Decreto 1066/2007, en caso de que la Oferta quede sin efecto por no alcanzarse el número mínimo de acciones al que se ha condicionado o no se cumpla la restante condición a la que está sujeta la efectividad de la Oferta, las entidades o personas que hubieran recibido las aceptaciones por cuenta del Oferente estarán obligadas a la devolución de los documentos acreditativos de la titularidad de los valores que les hubieran sido entregados por los aceptantes.

3.5 ENTIDAD QUE ACTÚA POR CUENTA DEL OFERENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA

El Oferente ha designado a Banco Santander, S.A., con domicilio social en Paseo de Pereda, 9-12, Santander, con N.I.F. A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 448, Folio 1, Hoja S-1960, como entidad encargada de la intermediación y liquidación de las operaciones de adquisición de las acciones de Applus que resulten de la Oferta.

Asimismo, Banco Santander, S.A. será la entidad encargada de la intervención y liquidación, en su caso, de las operaciones de compraventa forzosa, en su caso, en los términos que se describen en el presente Folleto.

Se adjunta como **Anexo 11** la carta de aceptación de Banco Santander, S.A. como entidad encargada de la intermediación y liquidación de la Oferta.

3.6 FORMALIDADES RELATIVAS A LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS

3.6.1 Requisitos para las compraventas forzosas

De conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la LMV y el 47 del Real Decreto 1066/2007 se cumplirán los requisitos necesarios para el ejercicio del derecho de compraventa forzosa si en la fecha de liquidación de la Oferta se dan las circunstancias (i) que el Oferente sea titular de acciones representativas de, al menos, el 90% del capital social, que confiere derechos de voto de Applus, y (ii) que la Oferta haya sido aceptada por titulares de acciones representativas de, al menos, el 90% de los derechos de voto de Applus distintas de las que ya obraran en poder del Oferente. Por tanto estos requisitos se cumplirán si aceptan la Oferta un mínimo de 116.166.720 acciones de Applus.

En el caso de que (i) Applus no aceptase la Oferta con las acciones en autocartera (146.997 acciones representativas del 0,114% del capital social) y (ii) dichas acciones se mantuvieran en autocartera en la fecha de liquidación de la Oferta, para llevar a cabo las compraventas forzosas el Oferente se compromete a promover, en la primera junta general de accionistas que se celebre, una operación de amortización de tales acciones reduciendo el capital social de Applus en dicha fecha e inmovilizando entre tanto dichas acciones.

En este supuesto se tendrán por cumplidos los requisitos para ejercitar las compraventas forzosas en caso de que las aceptaciones comprendan un número mínimo de 116.034.423 acciones, representativas del 90% de los derechos de votos una vez descontada la autocartera.

Para cualquier otra cifra de autocartera que se mantenga en la fecha de liquidación de la Oferta se realizará el correspondiente ajuste al cómputo a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para las compraventas forzosas.

En ese caso, el Oferente exigirá a los restantes titulares de acciones de Applus la venta forzosa de la totalidad de sus acciones por una contraprestación en efectivo por acción igual a la de la Oferta, y siendo a cargo del Oferente todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, de cumplirse esos mismos requisitos, los titulares de acciones de Applus que así lo deseen, podrán exigir al Oferente la compra forzosa de la totalidad de sus acciones por la misma contraprestación de la Oferta. En este caso, los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones serán a cargo de los accionistas vendedores.

Se hace constar que la contraprestación que se satisfaga por la compra o venta forzosa se abonará en efectivo y se corresponderá con el Precio de la Oferta, esto es, 9,5 euros por acción, ajustado tal y como se establece en el apartado 2.2 si Applus realizara cualquier reparto de dividendos, reservas o cualquier tipo de distribución a sus accionistas con anterioridad a la liquidación de la operación de compra o venta forzosa.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las formalidades relativas a la compra forzosa que se señalan en este apartado, los accionistas de Applus deberán tener presentes las siguientes consideraciones antes de tomar la decisión de exigir al Oferente la compra forzosa de sus acciones:

- (a) Los requisitos para que nazca el derecho del Oferente a exigir la venta forzosa de las acciones de los restantes accionistas son los mismos que los exigidos por la normativa para que nazca el derecho de los restantes accionistas de Applus a exigir la compra forzosa.
- (b) La contraprestación a percibir por los accionistas será la misma tanto en el caso de que el Oferente exija la venta forzosa como en el supuesto de que tales accionistas exijan la compra forzosa, ya que en ambos casos recibirán en efectivo el Precio de la Oferta (ajustado tal y como ha sido indicado anteriormente).
- (c) En el proceso de venta forzosa, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones serán por cuenta del Oferente, mientras que en el supuesto de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores.
- (d) Si, a la vista de la fecha de recepción por el Oferente de cualquier solicitud de compra forzosa de acciones de Applus, su liquidación resultase posterior a la de la operación de venta forzosa, la solicitud quedará sin efecto, quedando las acciones comprendidas en la operación de venta forzosa.

3.6.2 Procedimiento para la operación de venta forzosa

En el plazo más breve posible y como máximo dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del resultado de la Oferta por la CNMV en su página web, el Oferente comunicará a la CNMV para su difusión pública mediante la correspondiente comunicación de información relevante, si se han cumplido o no los requisitos para la realización de las compraventas forzosas indicados en el primer párrafo del apartado 3.6.1 anterior.

En el supuesto de que se hubiesen cumplido los mencionados requisitos, el Oferente comunicará a la CNMV a la mayor brevedad posible tras la liquidación de la Oferta, dentro del plazo máximo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de aceptación de la Oferta, su decisión de exigir la venta forzosa de las restantes acciones al Precio de la Oferta y determinará la fecha de la operación de venta forzosa, que deberá fijarse entre los 15 y 20 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de dicha comunicación a la CNMV, que ésta difundirá públicamente.

Dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la mencionada publicación por la CNMV, el Oferente publicará las características de la venta forzosa por medios análogos a los utilizados para la difusión de la Oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

Si se cumplen los requisitos para el ejercicio del derecho de venta forzosa por parte del Oferente, los accionistas de Applus podrán hacer uso de su derecho de compra forzosa.

La liquidación de las operaciones se hará en igual plazo que la liquidación de la Oferta, contado a partir de la fecha de la operación de venta forzosa o, en su caso, a partir de la fecha de recepción de cada una de las solicitudes de compra forzosa.

Las adquisiciones de las acciones objeto de compraventa forzosa se intervendrán y liquidarán por Banco Santander, S.A.

Con carácter previo a la fecha de la operación de venta forzosa, el Oferente entregará a la CNMV las correspondientes garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones resultantes del ejercicio del derecho de venta forzosa.

La adquisición de acciones objeto de la venta forzosa se intervendrá y liquidará por Banco Santander, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116.2 de la LMV, si las acciones de Applus objeto de compra o venta forzosa se encontrasen embargadas o existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras como consecuencia de una resolución administrativa o judicial, las referidas acciones deberán ser transferidas libres de tales cargas o gravámenes, pasando dichas cargas o gravámenes a estar constituidos sobre el precio satisfecho por el Oferente por la compraventa.

El depositario de las acciones vendrá obligado a mantener en depósito el precio de la compraventa, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiere impuesto las cargas o gravámenes, o del titular de cualesquiera otras cargas, la aplicación del procedimiento aquí descrito.

Si, una vez aplicado lo dispuesto en este párrafo, existiera una parte del precio que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con dichas cargas o gravámenes impuestos, o con las cargas o gravámenes existentes sobre las acciones, dicho remanente se pondrá inmediatamente a disposición del titular de éstas.

La realización de la operación de venta forzosa determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007 y en la normativa aplicable, la exclusión de cotización de las Bolsas de Valores de Españolas de las acciones de Applus. Dicha exclusión de cotización será efectiva a partir de la liquidación de la operación de venta forzosa.

3.6.3 Formalidades que deben cumplir los accionistas de Applus para solicitar la compra forzosa de sus acciones

Una vez comunicado por el Oferente el cumplimiento de los requisitos para exigir las compraventas forzosas y, en cualquier caso, no antes de la liquidación de la Oferta, los accionistas de Applus que deseen solicitar la compra forzosa de sus acciones deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear donde las tengan depositadas y manifestar ante la misma su solicitud de compra forzosa de forma presencial, por medios electrónicos o por cualquier otro medio admitido por la entidad. Las solicitudes de compra forzosa serán cursadas por escrito al Oferente por dichas entidades a través de Banco Santander, S.A. Las entidades participantes en Iberclear donde se encuentren depositadas las acciones responderán de acuerdo con sus registros del detalle de la titularidad y tenencia de los valores a los que se refieran las solicitudes de compra forzosa. Todos los accionistas que soliciten, en su caso, la compra forzosa, deberán incluir en sus solicitudes la totalidad de las acciones de Applus de su titularidad.

Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas acciones de Applus que reciban las solicitudes de compra forzosa remitirán diariamente al Oferente, a través de Banco Santander, S.A., los datos relativos al número de acciones comprendidas en las solicitudes de compra forzosa presentadas, en su caso, por los accionistas de Applus.

Los titulares de acciones de Applus deberán acompañar a su solicitud de compra forzosa la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de transacciones.

3.6.4 Gastos derivados de las compraventas forzosas

En la operación de venta forzosa los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones serán por cuenta del Oferente mientras que en las operaciones de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores. El Oferente no estará obligada en ningún caso a asumir las comisiones por administración y custodia de valores que las entidades depositarias y administradoras puedan cargar a los accionistas.

4. CAPÍTULO IV

Las manifestaciones del Oferente incluidas en este Capítulo IV también se entenderán realizadas por Apollo Management X y AP X SICAV – RAIF.

4.1 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

El Oferente tiene la intención de adquirir la totalidad de las acciones de Applus con el fin de tomar el control, con la intención posterior de proceder a la inmediata exclusión de la cotización de las Bolsas de Valores Españolas si se alcanza una participación de al menos el 75% del capital social de Applus. El propósito del Oferente es contribuir activamente al desarrollo y crecimiento del Grupo Applus, apoyándose de la amplia experiencia y conocimiento del sector de las entidades del Grupo Apollo, para impulsar las oportunidades del Grupo Applus como prestador internacional de servicios de inspección, ensayos y certificación.

El Grupo Applus es uno de los líderes globales del sector de inspección, ensayos y certificación cuya estrategia de negocio está alineada con las macro tendencias mundiales de transición energética, electrificación y conectividad. El Oferente considera que Applus es una propuesta de inversión atractiva a largo plazo debido a las siguientes razones:

- (a) prestador de servicios de inspección, ensayos y certificación que cuenta con las acreditaciones de los principales organismos internacionales en los países donde operan, certificando su desempeño e independencia;
- (b) expuesto a atractivas tendencias de transición energética, electrificación y conectividad;
- (c) potencial de acelerar el crecimiento de forma orgánica e inorgánica en un contexto privado;
- (d) equipo gestor con un historial probado de creación de valor para los accionistas; y
- (e) claras palancas de crecimiento futuro como por ejemplo la (i) exposición a la transición energética en el sector de Energía e Industria que generará más demanda de servicios de inspección, ensayos y certificación en activos de energía solar o eólica, (ii) innovación en el sector de la automoción y transición hacia los vehículos eléctricos y (iii) expansión a nuevas áreas geográficas.

Además, el Oferente considera que resulta beneficioso para el Grupo Applus y su equipo directivo que la compañía se excluya de cotización en la etapa actual, ya que les permitirá centrarse en la implementación de las iniciativas con un enfoque a largo plazo, sin las distracciones generadas por las fluctuaciones de los precios de las acciones cotizadas y sin necesidad de cumplir con las expectativas a corto plazo de los mercados de capitales. En consecuencia, el Oferente promoverá la exclusión de negociación de las acciones de Applus en las Bolsas de Valores de Españolas.

4.2 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LA LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE APPLUS Y SU GRUPO

El PE 2022-2024 aprobado por el consejo de administración se centra (i) en la evolución de las líneas de negocio hacia mercados de mayor crecimiento, así como en la mitigación de riesgos; (ii) en la aceleración del crecimiento del Grupo Applus en línea con las macrotendencias globales de transición energética, electrificación y conectividad; (iii) en el compromiso continuado con las políticas y objetivos de ESG; y (iv) en la creación de valor para sus accionistas.

Tras la liquidación de la Oferta, el Oferente desarrollará un proceso de revisión estratégica del grupo Applus fruto del cual promoverá la preparación de un nuevo plan estratégico de Applus, que estará en línea con la estrategia de negocio actualmente existente, pero que podrá sufrir los ajustes oportunos para reflejar las conclusiones del proceso de revisión estratégica lo que podría dar lugar a cambios no sustanciales en la naturaleza de las actividades que realiza Applus. Asimismo, el plan estratégico también podrá sufrir los ajustes necesarios para tener en cuenta las eventuales variaciones derivadas de los últimos cambios en el mercado y el negocio. El Oferente, mediante el control activo de Applus, impulsará la aprobación por Applus de dicho nuevo plan estratégico y tiene la intención de trabajar junto con el equipo directivo de Applus, apoyándose en sus capacidades operativas y financieras, en sus recursos intelectuales y en su equipo experimentado para la consecución de los objetivos del nuevo plan estratégico.

El Oferente permitirá a Applus acceder a fondos de capital adicionales (tanto los aportados, indirectamente, por Fondos Apollo como los aportados mediante Financiación Ajena) en el caso de que fueran necesarios para respaldar el nuevo plan estratégico y acelerar el crecimiento orgánico e inorgánico de Applus. Adicionalmente, el Oferente apoyará al equipo gestor en el desarrollo y crecimiento de las siguientes áreas clave, que constituyen los principales objetivos estratégicos:

- (a) En relación con la división de Laboratorios, el Oferente pretende considerar potenciales incrementos en el tamaño del negocio mediante inversiones orgánicas e inorgánicas para así impulsar las economías de escala, así como un aumento de los márgenes de beneficio. Adicionalmente, el Oferente pretende explorar oportunidades para un crecimiento inorgánico mediante la entrada en nuevos mercados.
- (b) En relación con la división de Energía e Industria, el Oferente focalizará el crecimiento en la prestación de servicios en los sectores de renovables, infraestructura, industria y telecomunicaciones, entre otros, mediante crecimiento orgánico e inorgánico.
- (c) En la división de Automoción, el Oferente pretende seguir siendo uno de los principales operadores del mercado focalizándose en mantener el portfolio actual de contratos y analizar posibles oportunidades en mercados emergentes, los cuales ofrecen oportunidades muy atractivas dada la naturaleza más incipiente de la regulación del sector en esas zonas geográficas.
- (d) En relación con la división de IDIADA, el Oferente considera que Applus ha contribuido a desarrollar con éxito este negocio durante los últimos 24 años. La

concesión con la Generalidad de Cataluña finaliza en septiembre de 2024 y el Oferente tiene intención de contribuir a que Applus pueda presentar una oferta atractiva y competitiva con el objetivo de seguir gestionando este negocio en el futuro.

El Oferente no tiene intención de modificar la localización de sus centros de actividad dentro de los 12 meses siguientes a la liquidación de la Oferta. En particular, el Oferente tiene intención de que el domicilio social de Applus continúe en España.

4.3 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE APPLUS Y SU GRUPO

El Oferente considera que el personal de Applus es uno de sus activos principales y la gestión de sus recursos humanos una prioridad fundamental. Por lo tanto, el Oferente tiene intención de atraer y retener talento con la finalidad de asegurar que Applus cuente con el personal adecuado para desarrollar sus diferentes líneas de negocio y actividades y que continúen realizándose con los más altos estándares de calidad y profesionalidad. A tal fin, el Oferente pretende llevar a cabo acciones tales como la implementación de nuevos programas de incentivos y la implementación de programas de desarrollo profesional.

El Oferente no prevé realizar cambios en las condiciones laborales de los trabajadores y directivos de Applus y de las sociedades del Grupo Applus y tiene la intención de mantener los puestos de trabajo existentes durante los próximos 12 meses, sin perjuicio de las eventuales variaciones derivadas de la evolución del negocio.

El Oferente es conecedor del plan de incentivos a largo plazo de Applus que comenzó en el año 2016 y que ha venido aplicándose a ciertos empleados y directivos de Applus desde entonces, así como el plan único extraordinario de incentivos a largo plazo vinculado al PE 2022-2024. En caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de Applus a resultas de la Oferta, el Oferente pretende negociar con el equipo directivo los términos de un nuevo plan de incentivos que se ajuste a la nueva realidad de Applus como sociedad no cotizada destinado a alinear los incentivos a largo plazo del equipo directivo de Applus con los Fondos Apollo. Por tanto, el Oferente tiene intención de implementar en un futuro un nuevo plan de incentivos para directivos, pero su contenido no ha sido decidido todavía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1066/2007, Applus y el Oferente deberán remitir una copia del Folleto a los representantes de los empleados o, en su defecto, a los propios trabajadores.

4.4 PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE APPLUS Y DE LAS SOCIEDADES DE SU GRUPO. VARIACIONES PREVISTAS EN SU ENDEUDAMIENTO NETO FINANCIERO

(a) Planes relativos a la utilización o disposición de activos

El Oferente no tiene planes de promover cambios en las estrategias de Applus relativas a la utilización o disposición de los activos existentes.

En el marco de la revisión estratégica, se analizarán inversiones y proyectos en función de la línea de actividad (Energía e Industria, IDIADA, Laboratorios y Automóviles), sin que el Oferente tenga ningún plan o intención de desinversión concreta.

El Oferente no tiene intención de disponer de ningún activo de Applus para financiar el Precio de la Oferta ni para amortizar la Financiación Ajena de la Oferta.

Tras la liquidación de la Oferta, el Oferente prevé que (a) Applus actúe como garante y/u otorgue garantías reales sobre sus activos exclusivamente para garantizar el repago de la Deuda de Refinanciación y el RCF, y (b) ciertas filiales, es decir, entidades del Grupo Applus en ciertas jurisdicciones cuyo EBITDA represente más del 5% del EBITDA consolidado del Grupo Applus en dichas jurisdicciones y que representen en su conjunto al menos un 80% del EBITDA consolidado del Grupo Applus en dichas jurisdicciones, se constituyan como garantes y/u otorguen garantías reales sobre sus activos para garantizar las obligaciones de pago del tramo de Deuda de Refinanciación.

(b) Variaciones previstas en su endeudamiento neto financiero

(i) Refinanciación de la Deuda del Grupo Applus

A 30 de junio de 2023, la deuda bruta consolidada del Grupo Applus a refinanciar ascendía a 885 millones de euros, mientras que la deuda neta consolidada a refinanciar (calculada como deuda bruta menos efectivo e instrumentos equivalentes de efectivo) ascendía a 705 millones de euros.

La liquidación de la Oferta conllevará el requerimiento del repago por parte de los prestamistas, de los importes dispuestos con arreglo a los siguientes contratos de financiación, como consecuencia de la activación de la cláusula del cambio de control, que serán refinanciados por el Oferente, salvo que se obtuviese una renuncia por parte de las entidades prestamistas al ejercicio de sus derechos derivados del cambio de control, en su caso. En particular, el Oferente pretende refinanciar:

(A) Contrato de Financiación Multidivisa: El contrato de financiación multidivisa por importe de 600.000.000 euros, de fecha 27 de junio de 2018 (el “**Contrato de Financiación Multidivisa**”) suscrito por, entre otros, Applus, Arctosa Holding B.V. y Libertytown USA 1 Inc., como deudores iniciales y Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a como banco agente.

(B) Bonos USPP: Las siguientes emisiones de bonos: (a) los bonos Serie A al 1.86% con vencimiento en 2025 por importe de 110.000.000 euros; (b) los bonos Serie B al 1.86% con vencimiento en 2025, por importe de 35.100.000 euros; (c) los bonos de la Serie C al 2.34% con vencimiento en 2028, por importe de 40.000.000 euros; (d) los bonos de la Serie D al 2.34% con vencimiento en 2028, por importe de 40.000.000 euros; (e) los bonos la Serie E al 1.86% con vencimiento en 2025, por importe de 4.900.000 euros; (f) los bonos de la Serie F al 1.95% con vencimiento en 2036, por importe de 50.000.000 euros; y (g) los bonos de la Serie G al 1.85% con vencimiento en 2031, por importe de 50.000.000 euros emitidos por Applus (conjuntamente, los “**Bonos USPP**”).

- (C) Contrato de Crédito Revolving: El contrato de línea de crédito *revolving* por importe de 100.000.000 euros suscrito por Applus con Caixabank, S.A. de fecha 15 de abril de 2021 (el “**Contrato de Crédito Revolving**”).
- (D) Líneas de Crédito Bilaterales: Cada una de las siguientes líneas de crédito bilaterales: (a) la línea de crédito bilateral suscrita por Applus y Caixabank, S.A. por un importe límite de 25.000.000 euros; (b) la línea de crédito multdivisa bilateral suscrita por Applus con Bankinter, S.A. por un importe límite de 18.000.000 de euros; (c) la línea de crédito bilateral suscrita por Applus con Banco Sabadell, S.A., por un importe límite de 10.000.000 de euros; y (d) la línea de crédito bilateral para descubiertos suscrita por Applus con Société Générale, Sucursal en España, por un importe límite de 20.000.000 euros (las “**Líneas de Crédito Bilaterales**”).
- (E) Préstamo Bilateral Sabadell: Un préstamo suscrito entre Applus y el Banco Sabadell, S.A. por un importe de 18.000.000 euros (el “**Préstamo Bilateral Sabadell**”).

En adelante, el Contrato de Financiación Multidivisa, los Bonos USPP, el Contrato de Crédito Revolving, las Líneas de Crédito Bilaterales y el Préstamo Bilateral Sabadell, tal y como hayan sido modificadas en cada momento, la “**Deuda del Grupo Applus**”.

El Oferente ha acordado con las Entidades Prestamistas que refinanciará la Deuda del Grupo Applus. A efectos aclaratorios, el Oferente no tiene la intención de refinanciar ciertos acuerdos de gestión centralizada de tesorería (*cash pooling*) ni las líneas de avales del Grupo Applus.

El Oferente tiene intención de repagar la Deuda del Grupo Applus existente utilizando los fondos dispuestos con arreglo al tramo de Deuda de Refinanciación del Préstamo Interino del Contrato de Financiación Interino (si el Contrato de Financiación Senior no se firma antes de la liquidación de la Oferta) o el TLB del Contrato de Financiación Senior (que sustituiría el Contrato de Financiación Interino si éste se formaliza).

Tanto el Préstamo Interino del Contrato de Financiación Interino como el TLB del Contrato de Financiación Senior permiten al Oferente realizar disposiciones para refinanciar la Deuda del Grupo Applus.

En este sentido, la Deuda del Grupo Applus se refinanciará tras la liquidación de la Oferta en el caso de que no sea posible refinanciarla simultáneamente con el pago del Precio de la Oferta. El apartado 2.6.2(a) del Folleto describe en detalle los términos y condiciones del Préstamo Interino del Contrato de Financiación Interino y el TLB del Contrato de Financiación Senior que será puesto a disposición del Oferente para refinanciar la Deuda del Grupo Applus.

En caso de que el Oferente refinance la Deuda del Grupo Applus con fondos dispuestos del tramo de Deuda de Refinanciación del Contrato de Financiación Interino, estos se refinanciarán y cancelarán mediante los

fondos que el Oferente disponga del tramo de Deuda de Refinanciación del TLB del Contrato de Financiación Senior.

Como resultado de la amortización total de la Deuda del Grupo Applus mediante la Deuda de Refinanciación, se generará una deuda intragrupo entre el Oferente y las sociedades del Grupo Applus deudoras de la Deuda del Grupo Applus por el importe de la Deuda del Grupo Applus y sujeto a un interés que replicará el interés aplicable a la Deuda de Refinanciación salvo en la medida de lo necesario para cumplir con la normativa sobre precios de transferencia. El diferencial necesario para cumplir con la normativa sobre precios de transferencia será determinado por el Oferente con carácter previo a la suscripción del Contrato de Financiación Senior tras realizar un análisis sobre precios de transferencia. El pago por parte de dichas entidades del Grupo Applus al Oferente de los intereses y, cuando proceda, del principal de esta deuda intragrupo, permitirá al Oferente pagar los intereses y amortizar el principal del tramo de Deuda de Refinanciación. El apalancamiento del Grupo Applus estará alineado con el perfil de generación de flujo de caja del Grupo Applus y la estructura de capital estará en línea con las estructuras de financiación de sociedades de naturaleza similar.

Por otro lado, el Contrato de Financiación Senior incluirá un mecanismo, que entrará en vigor con respecto del primer ejercicio financiero completo que comience tras la liquidación de la Oferta, en virtud del cual un porcentaje del exceso de flujo de caja (que dependerá del nivel de deuda senior garantizada sobre EBITDA) del Grupo Applus, calculado teniendo en cuenta las necesidades de inversión y liquidez del Grupo Applus, deberá ser aplicado al pago anticipado de la deuda incurrida con arreglo a la Deuda de Refinanciación del Contrato de Financiación Senior.

Applus y sus principales filiales se constituirán como garantes y otorgarán garantías sobre sus activos exclusivamente en garantía del pago de la Deuda de Refinanciación.

(ii) Línea de crédito *revolving*

El Oferente también ha acordado con Banco Santander S.A., BNP Paribas S.A., UniCredit Bank AG, Mizuho Bank, Ltd. Natixis S.A., Sucursal en España, SMBC Bank EU AG, Banco de Sabadell, S.A. y Société Générale, Sucursal en España, Bankinter, S.A. y China Construction Bank (Europe) S.A., Sucursal en España una línea de crédito *revolving* interina (el “RCF”) que se dispondrá con arreglo al Contrato de Financiación Interino (si el Contrato de Financiación Senior no se ha suscrito antes de la liquidación de

la Oferta) o el Contrato de Financiación Senior (que sustituiría el Contrato de Financiación Interino si éste se suscribe).

La finalidad del RCF es cubrir necesidades de capital circulante y/o fines corporativos generales del Grupo Applus.

Dado que el Oferente dispondrá de la línea de crédito *revolving*, tras la liquidación de la Oferta, se describen a continuación los principales términos del RCF con arreglo al Contrato de Financiación Senior:

Contrato de Financiación Senior (RCF)	
Prestatario	El Oferente.
Prestamistas	Banco Santander S.A., BNP Paribas S.A., UniCredit Bank AG, Mizuho Bank, Ltd. Natixis S.A., Sucursal en España, SMBC Bank EU AG, Banco de Sabadell, S.A., Soci�t� G�n�rale, Sucursal en Espa�a, Bankinter, S.A. y China Construction Bank (Europe) S.A., Sucursal en Espa�a.
Tipo de financiaci�n	L�nea de cr�dito <i>revolving</i> .
Destino	El RCF podr� disponerse, entre otros, para financiar o refinanciar necesidades de capital circulante y fines corporativos generales del Grupo Applus.
Periodo de disponibilidad	Desde la fecha de firma del Contrato de Financiaci�n Senior (inclusive) hasta transcurrido un mes antes de la fecha de vencimiento del RCF.
Fecha de vencimiento	6 a�os y 6 meses desde la fecha de liquidaci�n de la Oferta.
Amortizaci�n	Cada disposici�n en efectivo deber� repagarse el �ltimo d�a del periodo de intereses correspondiente. El Oferente podr� optar por renovar disposiciones de tal manera que la amortizaci�n se lleve a cabo en posteriores periodos de intereses (con la �nica condici�n de que el agente de la financiaci�n no haya notificado el vencimiento anticipado).
Intereses	Los pr�stamos concedidos en euros devengar�n intereses a un tipo fijo de EURIBOR m�s un margen, de

Contrato de Financiación Senior (RCF)	
	<p>conformidad con los estándares de mercado relativos a estructuras de financiación de naturaleza similar.</p> <p>Los préstamos no concedidos en euros devengarán intereses al tipo de referencia aplicable más un margen, de acuerdo con estándares de mercado relativos a estructuras de financiación de naturaleza similar.</p>
Ratios	<p>El Contrato de Financiación Senior establece un compromiso financiero, exclusivamente en beneficio de los prestamistas del RCF, consistente en una ratio de deuda senior garantizada sobre EBITDA, que sólo se medirá si en momentos determinados el importe del RCF dispuesto supera una determinada proporción del RCF total.</p>
Ley aplicable	Ley inglesa.

El Oferente considera que tanto el RCF como el tramo de Deuda de Refinanciación del TLB otorgarán mayor flexibilidad al Grupo Applus para asignar de manera eficiente el capital para acometer los objetivos estratégicos descritos en el apartado 4.2. Asimismo, el Oferente considera que la estructura de capital que se alcanzará con el nuevo endeudamiento es la apropiada para el Grupo Applus dado que el calendario de amortización estará más ajustado al perfil de generación de flujos de caja del Grupo Applus, estando la estructura de capital en consonancia con estructuras de financiación de sociedades del sector.

A excepción de la refinanciación de la Deuda del Grupo Applus y las disposiciones del RCF para cubrir necesidades de capital circulante, el Oferente no tiene planes e intenciones adicionales en relación con el endeudamiento neto financiero del Grupo Applus o que puedan suponer variaciones en el endeudamiento financiero neto del Grupo Applus.

El Oferente considera que la refinanciación de la Deuda del Grupo Applus y las disposiciones que realice Applus del RCF, no supone una variación en el nivel de endeudamiento neto consolidado de las sociedades del Grupo Applus puesto que la nueva deuda sustituirá la mayor parte de la deuda financiera del Grupo Applus.

4.5 PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES DE APPLUS Y SU GRUPO

El Oferente no tiene planes relativos a la emisión de acciones o valores de cualquier otra clase por parte de Applus o cualquiera de sus filiales, ni tiene ningún plan relativo a la emisión de ningún tipo de instrumentos de deuda por parte de Applus o de cualquiera de sus filiales.

4.6 REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA

El Oferente no tiene previsto llevar a cabo en el corto plazo ninguna reestructuración societaria que afecte a Applus o sus filiales.

A medio o largo plazo, como consecuencia del proceso de revisión estratégica que el Oferente llevará a cabo tras la liquidación de la Oferta, el Oferente podría considerar reestructuraciones societarias que fueran necesarias con la finalidad de lograr los objetivos estratégicos descritos en el apartado 4.2, aunque, por el momento, el Oferente no ha identificado ninguna reestructuración societaria que tenga intención realizar que involucre a Applus o a las sociedades del Grupo Applus.

4.7 POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y RETRIBUCIÓN DEL ACCIONISTA

La política de dividendos de Applus actual, de acuerdo con el PE 2022-2024, consiste en la distribución de dividendo de, al menos, el 20% del beneficio neto ajustado. En el PE 2022-2024 se establece que la distribución será de un mínimo de 0,15 céntimos por acción. El Oferente no tiene intención de continuar con dicha política de dividendos ni, por tanto, de promover el reparto de dividendos por Applus ni de remunerar a sus accionistas de ninguna otra forma en el corto y medio plazo. Sin perjuicio de lo anterior, aunque el Oferente no ha adoptado ninguna decisión al respecto, la Deuda de Adquisición podría ser repagada por el Oferente, en su totalidad o en parte, a su vencimiento (esto es, en el séptimo aniversario de la liquidación de la Oferta) utilizando fondos provenientes de dividendos (u otras distribuciones de capital) realizados por Applus a sus accionistas.

4.8 PLANES SOBRE LA ESTRUCTURA. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE APPLUS

Es intención del Oferente nombrar un número de consejeros que representen la participación mayoritaria que obtenga tras la liquidación de la Oferta en los órganos de administración, gestión y control de Applus, promoviendo el nombramiento de un número de miembros del consejo de administración y de sus distintas comisiones que, hasta donde sea legalmente posible, se corresponda con dicha participación aunque manteniendo el número de consejeros independientes que resulte legalmente necesario mientras las acciones de Applus sigan siendo cotizadas.

Mientras las acciones de Applus no sean excluidas de cotización, el Oferente procurará que Applus siga cumpliendo con la legislación y regulación aplicable a la composición y funcionamiento del consejo de administración y las comisiones de las sociedades cotizadas previstas en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, tomando en consideración las recomendaciones de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, en particular, para el nombramiento de los consejeros independientes.

En caso de producirse la exclusión de negociación de las acciones de Applus, el Oferente tiene la intención de adoptar los cambios necesarios para adaptar el consejo de administración al de una sociedad no cotizada, es decir, sin que tenga prevista la presencia de consejeros independientes con independencia del número de accionistas minoritarios y de la participación que estos tengan en Applus, con el fin de simplificar la estructura de gobierno, reduciendo el número de comisiones y órganos delegados, aunque, es probable que el Oferente nombre consejeros profesionales, con experiencia profesional y de reconocido prestigio, como es habitual en las inversiones de los Fondos Apollo.

4.9 PREVISIONES RELATIVAS A LOS ESTATUTOS DE APPLUS

Antes de la exclusión de negociación de las acciones de Applus, el Oferente no tiene la intención de promover la modificación de los estatutos y demás normativa interna de Applus. Tras la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas, el Oferente promoverá la modificación de los estatutos y demás normativa interna de Applus de la forma que considere necesaria o conveniente para adaptar dichos documentos a la condición de sociedad no cotizada.

4.10 INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE APPLUS

El Oferente tiene la intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de Applus en las Bolsas de Valores Españolas, mediante el ejercicio de la venta forzosa si se dieran los requisitos de las compraventas forzosas o si el umbral establecido en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007 no se alcanza y, por lo tanto, no es posible el ejercicio del derecho de venta forzosa en los términos del apartado 4.11 del Folleto, pero el Oferente alcanzara a resultados de la Oferta al menos el 75% del capital con derecho a voto al haber tenido la Oferta resultado positivo por haberse cumplido la condición de aceptación mínima, en tal caso, el Oferente promoverá la exclusión de negociación de las acciones de Applus en las Bolsas de Valores Españolas mediante la excepción de oferta de exclusión prevista en el artículo 65.2 de la LMV y 11 d) del Real Decreto 1066/2007.

Se tendrá por cumplido el requisito de participación mínima del 75% del capital social de Applus con derecho de voto para promover la exclusión de negociación de Applus mediante la referida excepción de opa de exclusión, si tras la liquidación de la Oferta, el Oferente es titular de un número mínimo de 96.805.600 acciones, representativas del 75% del capital social de Applus, numero de acciones que se corresponde con la Condición de Aceptación Mínima.

En el caso de que Applus no acepte la Oferta con las acciones en autocartera (146.997 acciones representativas del 0,114% del capital) y dichas acciones se mantuvieran en autocartera en la fecha de liquidación de la Oferta, para llevar a cabo la exclusión el Oferente se compromete a promover en la misma junta general de accionistas en la que se someta la exclusión de negociación de las acciones de Applus, la amortización de las acciones en autocartera reduciendo el capital social de Applus en dicha fecha. En este supuesto, se tendrá por cumplido el requisito de participación del 75% si el Oferente es titular de un número mínimo de 96.695.352 acciones representativas del 75% capital social tras la liquidación de la Oferta y la reducción del capital.

Si se cumple dicho requisito, el Oferente promoverá la celebración de una junta general extraordinaria de accionistas de Applus a los efectos de acordar la exclusión de negociación de las acciones de Applus y facilitará la venta de las acciones de Applus mediante una orden sostenida de compra sobre la totalidad de las acciones en circulación por un plazo mínimo de un mes, dentro del semestre posterior a la finalización de la Oferta.

La exclusión de negociación de las acciones de Applus tendrá lugar cuanto antes tras (i) la aprobación de la exclusión de negociación por la junta general de Applus, (ii) la autorización de la CNMV y, (iii) en todo caso, en los seis (6) meses siguientes a la liquidación de la Oferta. El precio de dicha orden de compra será una contraprestación en efectivo por acción igual al precio al que se liquide la Oferta, ajustado a la baja en el importe bruto por acción

de cualesquiera distribuciones satisfechas por Applus entre la liquidación de la Oferta y la fecha en la que se ejecute cada orden de compra.

El informe de valoración emitido por KPMG en el que se justifica el precio de la Oferta de acuerdo con los criterios de valoración previstos en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 11 d) del Real Decreto 1066/2007, se describe en el apartado 2.2.2 del Folleto y se adjunta al presente Folleto como Anexo 8.

Para el caso de que la Oferta se liquide, pero el Oferente (previa renuncia de éste a la condición de aceptación mínima) no alcance el 75% del capital social de Applus en la fecha de liquidación de la Oferta conforme a lo exigido en el artículo 65.2 de la LMV, el Oferente analizará la conveniencia de (i) mantener las acciones de Applus cotizadas o (ii) promover la exclusión de negociación de las acciones de Applus en las Bolsas de Valores para lo que será preciso la formulación de una oferta de exclusión en los términos del artículo 65 de la LMV cuyo precio cumpla con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

4.11 INTENCIÓN DE APLICAR EL DERECHO DE VENTA FORZOSA

El Oferente ejercerá el derecho de venta forzosa si los umbrales previstos en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007 se alcanzan, lo que conllevará la exclusión de cotización de las acciones que será efectiva a partir de la fecha de liquidación de la operación de venta forzosa.

4.12 TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES DE APPLUS Y SU GRUPO

El Oferente no tiene planes de transmitir ni total ni parcialmente las acciones de Applus que adquiera ni las acciones o participaciones de las sociedades filiales de Applus. No existe ningún acuerdo ni negociación con terceros para la transmisión de acciones de Applus ni de las sociedades de su grupo tras la liquidación de la Oferta.

4.13 INFORMACIONES DEL PRESENTE CAPÍTULO RELATIVAS AL OFERENTE Y SU GRUPO

El Oferente, Manzana Holdco, Manzana Intermediate y Manzana Topco son sociedades de nueva constitución creadas principalmente para adquirir acciones de Applus a las que se dirige la Oferta, que no han desarrollado ninguna actividad hasta la fecha, distinta de la adopción de los acuerdos necesarios para formular la Oferta así como los relacionados con la financiación de la Oferta y otras actuaciones relacionadas con la Oferta.

Ni el Oferente ni Apollo Management X ni ninguna de las sociedades incluidas en la estructura de inversión descrita en el apartado 1.4.2 del Folleto se verán afectadas por la Oferta en las informaciones exigidas en el Capítulo IV.

5. CAPÍTULO V

5.1 AUTORIZACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA

5.1.1 Autorización de la Comisión Europea

Conforme a lo previsto en los artículos 1.3 y 4.1 del Reglamento Comunitario de Concentraciones, la adquisición de control del Grupo Applus a resultas de la Oferta dará lugar a una operación de concentración de dimensión comunitaria sujeta a notificación obligatoria ante la Comisión Europea.

El apartado 1 del artículo 7 del Reglamento Comunitario de Concentraciones establece que una concentración de dimensión comunitaria no podrá ejecutarse antes de ser notificada ni hasta que haya sido declarada compatible con el mercado común conforme a lo previsto en el mismo Reglamento.

Adicionalmente, el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento Comunitario de Concentraciones establece que ello no impedirá realizar una oferta pública de adquisición de títulos admitidos a negociación en un mercado como, por ejemplo, una bolsa de valores, siempre y cuando:

- (a) la concentración sea notificada sin demora a la Comisión, y
- (b) el comprador no ejerza los derechos de voto inherentes a los títulos en cuestión o sólo los ejerza, en su caso, para salvaguardar el valor íntegro de su inversión sobre la base de una dispensa concedida por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7.

Por su parte el artículo 14.2 del Reglamento Comunitario de Concentraciones faculta a la Comisión Europea imponer, mediante decisión, multas de hasta un 10% del volumen de negocios total de la empresa afectada, cuando, de forma deliberada o por negligencia: a) se omita la notificación de una concentración antes de su ejecución o b) se ejecute una concentración en contravención de la obligación establecida en el artículo 7 a la que antes hemos hecho referencia.

El 8 de septiembre de 2023 el Oferente notificó formalmente la operación de concentración ante la Comisión Europea. La Comisión Europea autorizó la operación de concentración a la que da lugar la Oferta, sin establecer condiciones o limitaciones, el 2 de octubre de 2023.

Se adjunta como **Anexo 12** documentación acreditativa de la citada autorización.

5.1.2 Autorizaciones de otras autoridades de competencia

Adicionalmente, la adquisición de control del Grupo Applus como consecuencia de la Oferta está sujeta a procedimientos de notificación y autorización (o no oposición) en materia de Derecho de la Competencia en la República Popular de China, Brasil, Canadá, Chile, Arabia Saudí, Kuwait y Costa Rica.

Se advierte que en los casos en los que la notificación de la concentración constituye una obligación del Oferente, la falta de notificación y/o la implementación de la concentración sin obtener la autorización tiene como consecuencia la aplicación de sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas de competencia de cada uno

de los países identificados, y la posible adopción de decisiones dirigidas a disolver la concentración en los casos en que se considere necesario. Así, respecto a cada una de estas jurisdicciones:

- (a) **Brasil:** Conforme a la Ley de Defensa de la Competencia de Brasil (Ley 12.529 de 2011) las partes no pueden ejecutar una operación de concentración que cumpla con los umbrales de notificación obligatoria hasta que reciban la autorización del Consejo Administrativo de Defensa de la Competencia (CADE). El incumplimiento de esta obligación puede resultar en sanciones entre BRL 60.000,00 (aproximadamente EUR 11.265) a BRL 60.000.000,00 (aproximadamente EUR 11.265.067) conforme al artículo 88.3 de la referida norma.

El Oferente presentó la notificación formal ante el Consejo Administrativo de Defensa de la Competencia el 3 de agosto de 2023 y recibió la autorización formal sin establecer condiciones o limitaciones el 11 de agosto de 2023. Dicha autorización fue publicada en el Diario Oficial el 14 de agosto de 2023. El 29 de agosto de 2023 expiró el plazo de oposición. Se adjunta como **Anexo 12 bis**, una copia de la citada publicación.

- (b) **Canadá:** En virtud del régimen de control de concentraciones de Canadá las partes de una concentración no pueden ejecutarla hasta que transcurra el plazo establecido desde su notificación formal (artículo 123 de la Ley de Defensa de Competencia RSC 1985). Si las partes ejecutan una operación sin respetar dicha obligación, la autoridad canadiense puede solicitar la aplicación de una serie de sanciones y la adopción de diversas medidas (artículo 123.1 de la misma norma): ordenar que se proceda a la notificación formal; ordenar que las partes no ejecuten la operación o, si ya lo han hecho, ordenar su disolución; ordenar el pago de una sanción coercitiva de \$10.000 por día mientras permanezca el incumplimiento; adoptar cualquier otra medida que se considere necesaria para remediar el incumplimiento.

El Oferente presentó la notificación formal ante la Autoridad Nacional de Competencia de Canadá el 31 de julio de 2023, y obtuvo su no objeción sin condiciones o limitaciones con arreglo a las normas de competencia de Canadá el 14 de agosto de 2023. Se adjunta como **Anexo 12 ter**, una copia de la comunicación remitida por la Autoridad Nacional de Competencia de Canadá.

- (c) **Chile:** El artículo 3 del Decreto Ley 211/1976 sobre la Protección de la Competencia de Chile prevé sanciones que pueden llegar hasta el equivalente de 17.500 euros por cada día de retraso en la notificación de una operación una vez ejecutada y, a su vez, la posible aplicación de una sanción de hasta el 30% del volumen de ventas relacionado con la operación o hasta el doble del beneficio económico obtenido con la infracción en su caso.

El Oferente presentó la notificación formal ante la Fiscalía Nacional Económica de Chile el 8 de agosto de 2023, que autorizó la Oferta, sin establecer condiciones o limitaciones, el 11 de septiembre de 2023. Se adjunta como **Anexo 12 quater**, la documentación acreditativa de la citada autorización.

- (d) **Arabia Saudí:** conforme al artículo 11 del Real Decreto No M75 de 29/6/1440H, las partes de una operación de concentración que cumpla los umbrales establecidos en dicha norma están obligados a su notificación obligatoria, y a no ejecutar la

misma hasta su aprobación por la autoridad de competencia. Conforme al artículo 19 de la misma norma el incumplimiento de dicha obligación puede sancionarse con una multa de hasta el 10% del volumen de ventas total anual (o alternativamente, la autoridad puede optar por sancionar con una multa que no exceda el triple de los beneficios obtenidos con la infracción). Igualmente, la autoridad puede ordenar al infractor adoptar cualquier medida que se considere necesaria para remediar la infracción y aplicar sanciones coercitivas (multa diaria SAR 10.000) hasta su adopción.

El Oferente presentó la notificación formal ante la Autoridad Nacional de Competencia de Arabia Saudí el 24 de agosto de 2023, que autorizó la Oferta, sin establecer condiciones o limitaciones, el 5 de octubre de 2023. Se adjunta como **Anexo 12 quinquies**, la documentación acreditativa de la citada autorización.

- (e) **Kuwait**: conforme al artículo 14 de la Ley de Defensa de la Competencia 72/2020 de Kuwait, las partes de una concentración sujeta a notificación obligatoria están obligadas a no ejecutarla hasta su aprobación por la autoridad de competencia de Kuwait. Conforme al artículo 33 de la misma norma la autoridad puede imponer una sanción de multa de hasta el 10% del volumen de ventas de las partes y adoptar cualquier otra medida que se considere necesaria para remediar la infracción y mantener la competencia en el mercado

El Oferente presentó la notificación formal ante la Agencia para la Protección de la Competencia de Kuwait el 15 de agosto de 2023, que autorizó la Oferta, sin establecer condiciones o limitaciones, el 6 de noviembre de 2023. Se adjunta como **Anexo 12 sexies**, la documentación acreditativa de la citada autorización.

- (f) **República Popular de China**: El artículo 26 de la Ley Antimonopolios de China establece la obligación de notificación de una operación de concentración que cumpla los umbrales establecidos en la misma norma y la obligación de no ejecutarla hasta recibir la autorización. Adicionalmente el artículo 56 del Reglamento de revisión de operaciones de concentración prevé que la SAMR pueda aplicar las siguientes sanciones a las empresas que incumplen esas obligaciones: hasta 5 millones RMB en el caso de que la operación no restrinja la competencia o una multa de hasta el 10% del volumen de negocios en el otro caso.

El Oferente ha presentado la solicitud de autorización ante la SAMR con fecha 20 de diciembre de 2023. Se adjunta como **Anexo 12 septies**, documentación acreditativa de la presentación de la citada notificación.

El Oferente pretende obtener la autorización de competencia pendiente de la República Popular de China antes del fin del plazo de aceptación de la Oferta.

Cabe señalar adicionalmente que como resultado del trabajo de verificación de la información disponible tanto del Oferente como del Grupo Applus:

- (a) Se ha determinado que la liquidación de la Oferta no precisa de autorización por parte de las autoridades de competencia de: (i) la Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos en virtud de lo dispuesto en la Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act; (ii) la Comisión de Competencia y Consumidor de Australia de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Competencia y Consumidores de 2010;

y (iii) la autoridad de Competencia y Mercados de Reino Unido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Empresas de 2002; y

- (b) el Oferente procedió a la notificación de la Oferta ante la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) de Costa Rica el 4 de agosto de 2023. El Oferente obtuvo la autorización formal, sin establecer condiciones o limitaciones, el 5 de septiembre de 2023. Se adjunta como **Anexo 12 octies**, la documentación acreditativa de la citada autorización.

5.2 AUTORIZACIONES EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA

5.2.1 Autorización de inversión extranjera del Consejo de Ministros

La inversión extranjera en Applus por parte de los Fondos Apollo como consecuencia de la liquidación de la Oferta está sujeta a la autorización del Consejo de Ministros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores.

El Oferente ha presentado con fecha 10 de julio de 2023 ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la solicitud de autorización de inversiones exteriores prevista en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

El 1 de agosto de 2023 se recibió una solicitud de información adicional, sin suspensión de plazo, por parte de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, la cual fue respondida el 4 de agosto. El 5 de septiembre de 2023 se recibió una segunda solicitud de información adicional, sin suspensión de plazo, la cual fue respondida el 11 de septiembre. El 15 de septiembre de 2023 se recibió una tercera solicitud de información adicional, sin suspensión de plazo, la cual fue respondida el 21 de septiembre.

Con fecha 28 de septiembre de 2023 se recibió escrito de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones informando de que el Ministerio de Defensa había solicitado, en el seno del procedimiento de autorización, que se presentara una solicitud de autorización adicional al amparo del artículo 18 del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores. Dicha solicitud se presentó con fecha 3 de octubre de 2023 ante el Registro General del Ministerio de Defensa.

El Oferente ha obtenido la autorización del Consejo de Ministros, no sujeta a ninguna condición, mediante acuerdos adoptados en sus reuniones de fechas 27 de diciembre de 2023 y 9 de enero de 2024. Se adjunta como **Anexo 13** al Folleto la documentación acreditativa de la citada autorización.

5.2.2 Autorizaciones de inversión extranjera en otras jurisdicciones

Tras obtener la información pertinente y finalizar los análisis oportunos en jurisdicciones distintas de España, el Oferente considera que la inversión en Applus por parte de los Fondos Apollo como consecuencia de la liquidación de la Oferta puede dar lugar a la aplicación de regímenes imperativos de inversión extranjera en Francia, Reino Unido e Italia que

determinan la necesidad de solicitar autorización previa a las autoridades nacionales competentes en esta materia.

El régimen jurídico y el motivo por lo que es preciso realizar una solicitud de autorización previa en cada una de estas tres jurisdicciones y la descripción del estado del procedimiento y la materialidad de las condiciones se explican a continuación:

- (a) **Francia:** Las filiales francesas del Grupo Applus prestan servicios en relación con centrales nucleares, lo que determina que la inversión pueda entrar en el ámbito de aplicación del régimen de inversiones extranjeras de Francia de acuerdo con lo previsto en el artículo R. 151-3 II. 1º del Código Monetario y Financiero.

La solicitud de autorización se presentó ante el Ministerio de Economía y Finanzas el día 9 de agosto de 2023, que autorizó la inversión, sujeta a ciertas condiciones, con fecha 15 de diciembre de 2023.

Se adjunta como **Anexo 13 bis** la documentación acreditativa de la citada autorización.

En caso de ejecutar la inversión sin autorización previa el Ministerio de Economía y Finanzas podrá requerir al inversor que (i) presente una solicitud de autorización; (ii) restablezca la situación anterior a sus expensas; o (iii) que modifique la inversión, con una penalización económica diaria de hasta 50.000 euros diarios. El Ministerio de Economía y Finanzas también podrá (i) suspender los derechos de voto del inversor; (ii) prohibir o limitar la distribución de dividendos; (iii) suspender, limitar o prohibir temporalmente el libre uso de todo o parte de los activos transferidos sujetos al control de inversiones exteriores; y/o (iv) designar un interventor, pagado por la compañía, para garantizar que no se aplique ninguna decisión que pueda afectar los intereses nacionales.

- (b) **Reino Unido:** Las filiales del Reino Unido del Grupo Applus realizan actividades relacionadas con satélites, tecnología aeroespacial y materiales avanzados, lo que determina que la inversión pueda entrar en el ámbito de aplicación del régimen de inversiones extranjeras del Reino Unido de acuerdo con lo previsto en la Ley de 2021 de Seguridad Nacional e Inversiones.

En caso de ejecutar la inversión sin autorización previa la operación podría declararse nula de acuerdo con derecho inglés y podrían imponerse penas de prisión de hasta 5 años y multas administrativas de hasta 10 millones de libras o de una cuantía equivalente de hasta el 5% del volumen de negocio total anual global del inversor, optándose por la de mayor cuantía.

La solicitud de autorización se presentó ante la Secretaría de Estado de Empresa, Energía y Estrategia Industrial el día 9 de agosto de 2023, que confirmó por escrito al Oferente que no llevaría a cabo actuaciones adicionales en relación con la Oferta el 21 septiembre de 2023. Se adjunta como **Anexo 13 ter**, la documentación acreditativa de la citada confirmación.

- (c) **Italia:** Las filiales italianas del Grupo Applus prestan servicios de evaluación y certificación en los sectores aeroespacial, energético y de telecomunicaciones, lo que determina que la inversión pueda entrar en el ámbito de aplicación del régimen

de inversiones extranjeras de Italia de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ley 21 de 15 de marzo de 2012.

En caso de ejecutar la inversión sin cumplir con la obligación de notificación o con las condiciones impuestas la operación podría declararse nula de acuerdo con derecho italiano y podrían imponerse multas administrativas de hasta dos veces el valor de operación y no menos de una cuantía equivalente al 1% del volumen de negocio total anual global del inversor y de la empresa adquirida con carácter combinado.

La solicitud de autorización se presentó ante la Presidencia del Consejo de Ministros el día 9 de agosto de 2023, que el 26 de septiembre de 2023 confirmó por escrito al Oferente que la Oferta no entraba en el ámbito de la aplicación del Decreto Ley 21 de 15 de marzo de 2012. Se adjunta como **Anexo 13 quater**, la documentación acreditativa de la citada confirmación.

El Oferente considera que estas autorizaciones son materiales teniendo en cuenta las potenciales consecuencias descritas anteriormente, el daño reputacional que una sanción de las autoridades francesas, inglesas o italianas implicaría para el Grupo Apollo y la relevancia de estas tres jurisdicciones en el negocio del Grupo Applus.

Asimismo, se hace constar que en el marco del mecanismo de cooperación en relación con inversiones extranjeras directas que prevé el Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, el Oferente recibió el 7 de agosto de 2023 un requerimiento de información del Ministerio de Asuntos Económicos y Energía de Alemania, el cual fue contestado por el Oferente el 28 de agosto de 2023. El 15 de septiembre de 2023 el Ministerio de Asuntos Económicos y Energía confirmó que la operación no revestía materialidad y el 26 de septiembre de 2023 expiró el plazo de revisión, por lo que el Oferente ha dado el procedimiento por finalizado. Al no ser una autorización derivada de un régimen imperativo el Oferente no incluyó su obtención como condición de la efectividad de la Oferta.

5.3 AUTORIZACIÓN DE AUTORIDADES PÚBLICAS AL CAMBIO DE CONTROL INDIRECTO

Generalidad de Cataluña

Como consecuencia de la liquidación de la Oferta se producirá un cambio de control indirecto en Idiada Automotive y LGAI TC, sociedades en las que Applus es titular del 80% y el 95% del capital social, respectivamente, y cuya actividad principal es la prestación de servicios de búsqueda, desarrollo, control de calidad y certificación en el sector del automóvil, y la prestación de servicios de análisis, calibración, innovación tecnológica, control de calidad, homologación y certificación en diferentes sectores de la industria, respectivamente. El cambio de control indirecto en Idiada Automotive y LGAI TC está sujeto a la autorización previa de la Generalidad de Cataluña de conformidad con lo que establecen los acuerdos de accionistas de estas entidades de fecha 8 de septiembre de 1999 y 29 de mayo de 2003. En cuanto a la materialidad, esta autorización era importante porque la falta de autorización podría, en su caso, haber causado la resolución de este contrato que tiene importancia material en el negocio de Applus.

Con fecha 5 de septiembre de 2023, Applus remitió una carta a la Generalidad de Cataluña para poner formalmente en su conocimiento la Oferta y recabar su confirmación sobre el hecho de que la adquisición de las acciones de Applus no supondría un cambio de control en Applus Servicios Tecnológicos, S.L.U. a los efectos que establecen los mencionados acuerdos de accionistas de 8 de septiembre de 1999 y 29 de mayo de 2003.

Con fecha 8 de septiembre de 2023, el consejero de Empresa y Trabajo de la Generalidad de Cataluña, como órgano de contratación de los citados contratos, confirmó por escrito a Applus su conformidad previa a la Oferta, dado que la misma no implica un cambio de control en Applus Servicios Tecnológicos, S.L.U., sin perjuicio de que será necesaria la comunicación y posterior verificación de la estructura del capital social que resulte de la operación. Se adjunta como **Anexo 14**, documentación acreditativa de la citada conformidad previa.

Autoridad de Seguridad Vial de Irlanda

Como consecuencia de la liquidación de la Oferta se producirá un cambio de control indirecto en Applus Ireland, sociedad en la que Applus es titular del 100% del capital social, que podrá requerir autorización previa de la Autoridad de Seguridad Vial de Irlanda en virtud del contrato para la prestación del servicio nacional de inspección de vehículos de fecha 15 de agosto de 2019. En cuanto a la materialidad, la obtención de esta autorización es importante porque la falta de autorización podría, en su caso, ser causa de resolución de este contrato que tiene importancia material en el negocio de Applus al ser el contrato de mayor importe de la división de Automoción.

Con fecha 4 de octubre de 2023, el Oferente, con la asistencia del Grupo Applus, obtuvo confirmación de que la Autoridad de Seguridad Vial de Irlanda no ejercerá su derecho a someter a su consentimiento el cambio de control indirecto en Applus Ireland. Se adjunta como **Anexo 14 bis** la documentación acreditativa de la citada confirmación.

Comisión de seguros de Luxemburgo

Por otro lado, como consecuencia de la liquidación de la Oferta se producirá la adquisición indirecta por el Oferente de Libertytown RE SA, filial íntegramente participada de forma indirecta por Applus, que es una entidad reaseguradora cautiva autorizada en Luxemburgo e inscrita en el registro de la Comisión de Seguros de Luxemburgo (*Commissariat aux Assurances*) como entidad reaseguradora (*enterprise de réassurance*) bajo el número 222100G5JERG9621I941. Al tratarse de una participación igual o superior al 10% el Oferente debe obtener de conformidad con los artículos 87 y siguientes de la Ley luxemburguesa de 7 de diciembre de 2015, sobre el sector de seguros (*Loi du 7 Decembre 2015 sur le secteur des assurances*), una decisión de no oposición de la Comisión de Seguros de Luxemburgo, ya sea de forma expresa o por ausencia de pronunciamiento dentro del plazo legalmente establecido.

Con fecha 19 de octubre de 2023, el Oferente presentó la solicitud de no oposición ante la Comisión de Seguros de Luxemburgo y la citada autoridad manifestó su no oposición a la inversión con fecha 21 de diciembre de 2023. Se adjunta como **Anexo 14 ter** la documentación acreditativa de la manifestación de no oposición de la Comisión de Seguros de Luxemburgo.

5.4 LUGARES EN LOS QUE SE PUEDE CONSULTAR EL FOLLETO Y SUS ANEXOS

El Folleto y sus anexos estarán disponibles en la página web de la CNMV (www.cnmv.es), en la página web de Applus (www.applus.com) y en la página web que el Oferente ha habilitado a estos efectos (<https://www.apollo.com/site-services/applus>) a partir del día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, el Folleto, así como la documentación que lo acompaña, estarán a disposición de los interesados desde, al menos, el día hábil bursátil siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007, en los siguientes lugares:

Entidad	Dirección
(a) Comisión Nacional del Mercado de Valores	
• CNMV Madrid	Calle Edison 4, 28006, Madrid
• CNMV Barcelona	Calle Bolivia 56, 08018, Barcelona
(b) Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores	
• Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid	Plaza de la Lealtad 1, 28014, Madrid
• Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona	Paseo de Gracia 19, 08007, Barcelona
• Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao	Calle José María Olabarra 1, 48001, Bilbao
• Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia	Calle Libreros 2-4, 46002, Valencia
(c) Oferente y Applus	
• Oferente	Calle de Suero de Quiñones, 34-36, 1ª planta, 28002 Madrid
• Applus	Calle Campezo 1, edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes, 28022, Madrid

5.5 RESTRICCIÓN TERRITORIAL

La Oferta se realiza exclusivamente en el mercado español y se dirige a todos los accionistas de Applus que resulten ser titulares de las acciones de Applus. El presente Folleto y su contenido no constituyen una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta pudiere exigir la distribución o registro de documentación adicional al Folleto o cumplimiento con la ley aplicable en dicha jurisdicción.

La Oferta no se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la República de Sudáfrica o Japón y este Folleto y todos los demás documentos relativos a la Oferta no constituyen o forman parte de ninguna oferta o solicitud de compra o suscripción de valores en los Estados Unidos o en cualquier otra jurisdicción restringida.

En particular, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en los Estados Unidos de América, ya sea por correo por cualquier otro medio o instrumento (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, por fax, teléfono o internet) interestatal, o a través de medios de las Bolsas de Valores de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, este Folleto no será distribuido por ningún medio en los Estados Unidos de América.

Se informa a aquellos accionistas de Applus que residan fuera de España y decidan acudir a la Oferta que pueden encontrarse sujetos a restricciones legales y reglamentarias distintas de aquellas contempladas en la legislación española. En este sentido, será responsabilidad exclusiva de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan acudir a la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de estas.

En Madrid, a 15 de enero de 2024, se firma el presente Folleto de la oferta pública de adquisición de las acciones de Applus Services, S.A. formulada por Manzana Spain Bidco, S.L.U.

Manzana Spain Bidco, S.L.U.

Dña. M^a Eugenia Gandoy López